

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**LA CONDUCTA MORAL DEL ABOGADO EN EL LIBRE EJERCICIO DE
LA PROFESIÓN**

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

MARIO ALFONSO NOLASCO JIMÉNEZ.

DOCENTE ASESOR:

LIC. JOSÉ LEOPOLDO CARRILLO BLANCO.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO 2019

TRIBUNAL CALIFICADOR

Dr. JOSE HUMBERTO MORALES.

PRESIDENTE

LIC. MIGUEL ANGEL PAREDES.

SECRETARIO

LIC. LEOPOLDO CARRILLO BLANCO.

VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado.
RECTOR

Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego.
VICERRECTOR ACADEMICO

Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez.
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín.
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.
DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández.
VICE DECANO

Msc. Juan José Castro Galdámez.
SECRETARIO

Lic. Rene Mauricio Mejía Méndez.
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACION

Msc. María Magdalena Morales.
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN
DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

DEDICATORIA

Al "Gran Yo Soy" por ser mi mentor y guía, no solo en este proceso sino también por guiarme a lo largo de mi existencia, a Él le debo todo...

AGRADECIMIENTOS

A mi padre celestial Jesús, por permitirme llegar hasta acá y estar a mi lado siempre, más cuando le necesite, dándome sabiduría, conocimiento e inteligencia, a Él sea la gloria, la honra, el poder, imperio, toda potencia y la majestad por los siglos de los siglos, amen...

A mi madre, Morena Jiménez, por haberme dado lo necesario y haberme educado de tal forma que pudiera ser un hombre luchador y así lograr mis objetivos.

A mi esposa María Ester por apoyarme siempre en mis más difíciles decisiones, estando conmigo en los buenos y malos momentos de mi vida, siendo siempre mi pareja idónea.

A mi hermana Silvia Elizabeth por todo el apoyo que me ha dado incondicionalmente y llenarme de orgullo para que pudiera arrebatarle el título a este sistema.

A mi asesor Licenciado Leopoldo Carrillo por todo el tiempo que me asesoró y por la dedicación a mi tesis, por ser una gran persona y un gran docente.

A todos los profesionales que me formaron académicamente en mi carrera universitaria.

!!!Gracias...!!!

Mario Alfonso Nolasco Jiménez.

ÍNDICE

RESUMEN.....	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	ii
INTRODUCCIÓN.....	iii
CAPITULO I.....	1
MARCO HISTÓRICO DEL DESARROLLO DE LA ÉTICA Y DE LA MORAL ..	1
1.1 Época antigua (S. V a.n.e. al S. IV d.n.e.)	1
1.1.1 Ética griega	1
1.2 Época medieval (S. IV d.n.e. al S. XV d.n.e.)	4
1.2.1 Agustín de Hipona.....	5
1.2.2 Tomas de Aquino	6
1.3 Época moderna	8
1.3.1 Enmanuel Kant	9
1.4 Periodo contemporáneo (S. XIX hasta el siglo XXI d.n.e)	11
1.4.1 Utilitarismo	14
1.4.2 Marxismo	18
1.4.3 Pragmatismo	19
1.4.4 Ética de Sánchez Vázquez.....	21
CAPITULO II.....	23
MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE LA ÉTICA Y LA MORAL	23
2.1 Definiciones etimológicas y conceptuales	23
2.1.1 La Ética y la Moral.....	23
2.1.2 Filosofía	25

2.1.3 Axiología	25
2.1.4 Ética jurídica.....	25
2.1.5 Abogado.....	26
2.2 Importancia de la ética	26
2.3 Teorías éticas	27
2.3.1 Cuadro comparativo de teorías éticas	28
2.4 Principios básicos de la deontología jurídica	35
1. Obrar según ciencia y conciencia	35
2. Libertad.....	35
3. Independencia profesional	36
4. Diligencia.....	36
5. Desinterés	37
6. Información	37
7. Secreto profesional.....	37
8. Lealtad Procesal	38
9. Dignidad y decoro	39
10. Justicia.....	39
CAPÍTULO III	41
LA NORMATIVA APLICABLE AL ABOGADO EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y COMPARACIÓN CON LA LEGISLACIÓN DEONTOLÓGICA DE OTROS PAÍSES	41
3.1 Normativa aplicable	41
3.1.1 Tipificación de delitos	44

3.2 Comparación con la legislación deontológica de otros países	48
3.2.1 Comparación con la legislación deontológica de la Unión Europea y España.....	49
3.2.2 Comparación con la legislación deontológica de Ecuador	53
3.2.3 Comparación con la legislación deontológica de Estados Unidos de Norte América	56
3.2.4 Comparación con la legislación deontológica de Argentina	58
3.2.5 Cuadro comparativo con otras legislaciones deontológicas	61
CAPITULO IV	66
LA CONDUCTA MORAL DEL ABOGADO EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.....	66
4.1 Que es la conducta moral.....	66
4.2 La conducta moral del abogado en el país	66
4.3 La conducta moral del abogado en la actualidad	68
4.4 Presentación y descripción de resultados de la investigación	90
CAPITULO V	103
PROPUESTA NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE UN CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO	103
5.1 CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL ABOGADO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.....	107
6 CONCLUSIONES	120
7 RECOMENDACIONES	122
8 BIBLIOGRAFIA.....	123
9 ANEXOS.....	127

RESUMEN

A lo largo de la historia, en la humanidad siempre han existido personas que quieren apoderarse de las demás voluntades, siempre el más débil es sometido por el más fuerte, siendo así que comienzan a surgir hombres que por su inteligencia podían defender no solamente sus derechos sino también los derechos de los demás, denominándose abogados, pero es de notar que para llegar a obtener dicho título fue difícil y solo fue con el pasar de los años que pudo denominarse así, pero sucede que dicho profesional ha ido pervirtiendo la profesión, la conducta del profesional del derecho de estos tiempos a los tiempos remotos ha cambiado, centrándose el profesional del derecho moderno en lo económico y en las ganancias deshonestas, violentando así principios y valores no solamente como persona sino como profesional, llevando a la deshonra su conducta. Surge la necesidad de investigar sobre la conducta del abogado en el libre ejercicio, y dando un análisis a aquellos factores que inciden en la conducta de dicho profesional, por ello ha sido necesario no solamente investigar teóricamente sino también hacer una investigación de campo y determinar del porque dicho profesional ha perdido la verdadera visión del derecho.

Las leyes en el país quedan cortas a conductas de dichos profesionales, por ello además de avocarse a instituciones contraloras, también se hace un análisis de la realidad nacional, llevándonos a razonar que cada profesional del derecho que ejerce de forma libre tiene la autonomía de decidir hacer o no hacer lo bueno, pero que las conductas amorales se dan por la falta de valores y principios que desde las universidades se deben impartir, a efecto que no se formen profesionales interesados en lo económico sino que volvamos a aquellos principios y valores que nuestros antepasados atesoraban.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

A.C.	Antes de Cristo.
Art.	Artículo.
Arts.	Artículos.
C. Pn.	Código Penal.
C.P.C.M.	Código Procesal Civil Mercantil.
Cn.	Constitución.
Ed.	Edición.
L.O.J.	Ley Orgánica Judicial.
Ord.	Ordinal.
P.	Página.
Pág.	Página.
Págs.	Páginas.

SIGLAS

CCBE	Consejo de Colegios de Abogados de Europa.
FUSADES.	Fundación Salvadoreña de Desarrollo Económico y Social.
UES	Universidad de El Salvador.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado, la conducta moral del abogado en el libre ejercicio de la profesión, tiene como propósito describir el fenómeno de la conducta practicada por el profesional del derecho y los vacíos legales que conllevan a su actuar, teniendo como razones la no practica de principios y valores jurídicos por parte de algunos abogados, identificando que no existe un medio de control ni una legislación unificada y observando además que es una problemática que no solamente radica en el abogado sino también en el sistema jurídico salvadoreño, es así, que a lo largo del tiempo en el país no ha habido voluntad de querer cambiar dicha situación por lo tanto esta se convierte en un problema latente que está en la sociedad actual mas no está siendo observado por nadie, por lo cual se valora el problema de la investigación de cómo influye la conducta moral del abogado en el libre ejercicio de la profesión, dicha situación engloba a todo el abogado que de forma libre ejerce, y tomando en cuenta las instituciones que se ven involucradas en la conducta de dicho profesional, teniendo como propósito general el de verificar la conducta moral del abogado y de esta forma elaborar criterios que fundamenten un código deontológico que rijan el libre ejercicio de la profesión.

Por ello se utilizó el método teórico, no teniendo un fundamento filosófico específico, por la subjetividad del tema tratado, se aborda el capítulo uno el cual lleva por título marco histórico de la ética y de la moral, en el cual se profundiza el estudio de la ética y la moral en diferentes épocas de la historia de la humanidad hasta llegar al periodo actual, explicando según algunos filósofos de cómo consideraban la felicidad, lo bueno y una conducta ética, es decir, su evolución y sus diferentes posturas dentro de la sociedad; en el capítulo dos denominado marco teórico conceptual de la ética y la moral, se

encuentran definiciones etimológicas y conceptuales, abarcando la importancia que la ética tiene no solamente en el ámbito general sino también en el profesional de las ciencias jurídicas, abordando las teorías que fundamentan la ética y además elaborando un cuadro comparativo sobre dichas teorías, sin omitir que se destacan algunos de los principios básicos de la deontología jurídica.

En el capítulo tres por su parte se expone de forma clara y concisa la normativa aplicable al abogado en el libre ejercicio de la profesión y luego se compara con la legislación deontológica de otros países, tipificando los delitos a los cuales puede incurrir dicho profesional y resaltando que no existe una legislación unificada para el caso, por lo cual se compara con otras legislaciones; en el capítulo cuatro: hago mención al tema principal de este trabajo de investigación llevando por título la conducta moral del abogado en el libre ejercicio de la profesión, describiendo la conducta moral, e identificando la manera de conducirse del profesional en sociedad, estableciendo datos estadísticos los cuales fundamentan el presente trabajo, donde se describe la situación planteada y el pensamiento de los abogados que ejercen de forma libre, llegando así al capítulo cinco; en el cual se proponen parámetros de lo que puede ser un código deontológico de la profesión, pero sin dejar de lado el principio de legalidad establecido en la constitución de la República en su artículo ocho el cual reza; *“nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe”*.

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO DEL DESARROLLO DE LA ÉTICA Y DE LA MORAL

El propósito del presente capítulo es detallar la evolución histórica a nivel internacional, haciendo énfasis en la evolución obtenida en diferentes países y a nivel nacional, como se ha desarrollado y cómo fueron sus orígenes destacando además la evolución de la educación universitaria en materia de derecho.

1.1 Época antigua (S. V a.n.e. al S. IV d.n.e.)

1.1.1 Ética griega

Que se inicia con el pensamiento presocrático, la ética en este tiempo es de carácter incipiente, el interés primordial se centra más que todo en investigar sobre la realidad física y natural, ya que el pensamiento griego en ese momento era más relevante buscar el origen material de todas las cosas o de toda la realidad existente. Sin omitir que había una cierta preocupación por los problemas del hombre sobre todo por los problemas políticos y morales.

La historia de la ética comienza principalmente con Sócrates¹ ya que su interés filosófico va encaminado más que todo a todo lo que compete a la existencia

¹ La condena a muerte de este filósofo se debió al enfrentamiento doctrinal que mantuvo con los sofistas que no soportaban oír a Sócrates rebatiéndoles en el punto más vital de su pensamiento. La controversia consiste en la búsqueda de la objetividad socrática frente a la subjetividad y relativismo sofista. Dicho de otro modo, los sofistas pensaban que la ley la hacen, caprichosamente, los hombres que ostentan el poder sin más referencias y, en cambio Sócrates partía de la existencia de una ley natural que puede y debe ser alcanzada racionalmente por cualquiera que haga el esfuerzo necesario que todo trabajo intelectual conlleva. Los sofistas enseñan la retórica y elocuencia necesarias para convencer, no de la verdad en la que no creen, sino de lo que más convenga en cada momento.

humana, por eso con él se inaugura el periodo antropológico. Su ética se encuentra fundamentada en el conocimiento con toda la exigencia objetiva que se pueda tener de la conducta moral. En ese tiempo prevalecen temas como el hombre, la sociedad, la educación, la política y la ley de naturaleza jurídica. Su ética se contrapone a la ética que pregonan los sofistas, puesto que Sócrates busca una valoración de carácter sumamente importante a la virtud y a la sabiduría².

Originalmente la palabra sofista designa a los sabios (shopos) ambulantes de la época que enseñaban una serie de conocimientos (dialéctica, lógica, gramática etc.) principalmente la retórica, un saber que reclamaban los nuevos tiempos, pues la forma democrática del estado griego requería, por parte del político, destreza para disertar en público y elocuencia para convencer a sus ciudadanos.

Los sofistas desembocaban en el relativismo y el escepticismo, contribuyen a la difusión y desarrollo del iluminismo griego, el intento de plantear y resolver problemas del valor de la vida y de las instituciones sociales, recurriendo a la sola luz de la razón. El pensamiento sofista se caracteriza por su rechazo a la tradición cosmológica y prevalece más su interés por el hombre.

Con los sofistas aparece el afán de convencer y refutar y el filósofo dejará detrás las meditaciones para interesarse por las discusiones en el seno de la sociedad. Los sofistas enseñaban a cambio de una remuneración, lo cual era notablemente escandaloso para la época³. Platón utilizará el término "sofista" con un sentido peyorativo y Aristóteles acentuará la idea respecto a la sofística como un saber aparente. Estos personajes eran maestros en retórica y de esta

² Por eso en los libros de historia de la filosofía se le denomina como ética intelectualista.

³ Entre estos sofistas el mayor representante es Protágoras de Abdera (485-410a. C.) Consideraba la sensación como fuente del conocimiento. Por su relativismo y subjetivismo, llegó a concluir que "El hombre es la medida de todas las cosas". Además, el aspecto ético que proponen los sofistas es que el hombre debe tener éxito y ocupar los mejores cargos.

habilidad vivían, pues con ella cautivaban a los jóvenes, los cuales les pagaban un muy alto precio por sus conocimientos, para poder ejercer cargos en el Estado. Después de un tiempo los sofistas dejaron de ser unos simples maestros de retórica y empezaron a construir una filosofía crítica, centralizada en el ser humano y en la moral, además trataron de eludir todo dogma y relativizar todos los conceptos. Este relativismo y subjetivismo les concedió el nombre de sofistas, así fue como se fue conformando el nuevo significado de la palabra sofisma, como lo falso, engaño, mentira de un discurso o de una idea planteada y también de aquel que la expresa.

Por su parte el pensamiento socrático⁴ descansa en dos divisas fundamentales, la primera: conócete a ti mismo: consiste en que cada hombre encuentre su vocación, su virtud, aquello para lo cual ha nacido, la justicia y los valores se establecen cuando cada ciudadano encuentra su virtud (arete) y ejercita su vocación.

Segundo: sólo sé que nada se, expresa un agnosticismo en cosmología, es decir, tiene una tendencia a rechazar las doctrinas cosmogónicas para referir el problema del hombre como ser moral,⁵ Sócrates entendía el dicho del oráculo de Delfos de que él fuera el más sabio de los atenienses en el sentido de que él reconocía sus ignorancias, mientras que los demás no lo hacían.

Por su parte Platón fue un filósofo sistémico, veía a la ética y la moral considerando que deberían de ser inquebrantables, sostenía que la ética y la moral solo podrán fundamentarse si los objetos del conocimiento son incorruptibles e inmutables.

⁴ Sócrates se interesó por la virtud y la sabiduría, en lo referente a que si el hombre es sabio puede ser virtuoso, pero no en un carácter individual, sino un carácter universal, pues en contra de Protágoras la virtud no se puede enseñar, ni se puede relativizar a las condiciones del hombre. Este conflicto que se desprende con Sócrates y Protágoras, por querer responder la pregunta ¿qué es virtud? ¿Cómo concebir la virtud?, se desarrolla en el dialogo de Menón.

⁵ Sócrates prefiere a la ética y a la moral sobre la física.

Para Aristóteles el hombre debía alcanzar el bien supremo, el bien supremo es el fin, el fin último debe ser definitivo y más perfecto, sabiendo que el fin último que debe buscar el hombre es lo bueno y lo mejor, este fin último es considerado por él como la felicidad o bien supremo.

Se puede decir entonces que el primer pueblo que vio nacer el ejercicio de la profesión a que hago referencia fue el griego, dicho pueblo es inagotablemente fuente de sabiduría, dio a luz entre sus muchos personajes a Pericles quien es considerado el primero en usar la elocuencia en el ejercicio de la abogacía. Luego se introdujo la costumbre, en el Areópago de Atenas cuando en los otros tribunales de Grecia se hacía asistir en los juicios por oradores famosos a fin de dar más firmeza a las acusaciones o defensas planteadas; de esta forma fue Antiphon el primero que compuso, para algunos de sus conciudadanos, oraciones que ellos pronunciaban para sostener su derecho en juicio, lo mismo hicieron Lysias, Isócrates y Demóstenes, aunque muchas veces ellos mismos pronunciaban sus oraciones⁶. Siendo en Atenas donde realmente se comienza una nueva historia, destacando Solón, quien descubrió su importancia, y reglamentándola la elevo a una categoría divina.

1.2 Época medieval (S. IV d.n.e. al S. XV d.n.e.)

La ética medieval descansa en el cristianismo y tanto el agustinismo, como el tomismo, toman del pensamiento griego la existencia de una ley universal inserta en la naturaleza humana. En el hombre se dan los fundamentos o principios morales, que la conciencia debe aplicar en hechos concretos. De estos principios el hombre debe partir para llevar una vida virtuosa y conocer los principios aplicables. Todo el referente es el Logos, la Razón, Dios.

⁶ Pablo Campos Carballar, Et al. La abogacía o el arte del abogado. (Universidad Complutense de Madrid. 1842). Pág. 7

La doctrina cristiana, aunque hace suyas como virtudes como la prudencia, fortaleza, templanza y justicia (que se les conoce como virtudes cardinales), habiendo sido ya proclamadas por Platón y siendo las propiamente morales, admite, además, unas virtudes supremas o teologales como fe, esperanza y caridad. Coligiendo que las virtudes cardinales regulan relaciones entre los hombres, y las virtudes teologales regulan las relaciones entre el hombre y Dios.

1.2.1 Agustín de Hipona

Nacido en Tagaste, norte de África, en el año 354; y murió en el año 430. Se considera uno de los filósofos más importantes de la Iglesia cristiana antigua. “El sostenía que el hombre no puede separarse nunca del amor. Toda la moralidad radica en la recta elección del objeto de nuestro amor. Amor consumado es consumada justicia; amor cumplido es la suma felicidad”.

La ética agustiniana piensa la conquista de la felicidad como el objetivo o fin último de la conducta humana; este fin será inalcanzable en esta vida, dado el carácter trascendente de la naturaleza humana, dotada de un alma inmortal, por lo que sólo podrá ser alcanzado en la otra vida. Hay que tener en cuenta que es necesaria la gracia de Dios para poder alcanzar tal objetivo⁷.

El padre de San Agustín era un pagano y su madre, por el contrario, una mujer cristiana. Tras constantes observaciones, estos reconocieron el gran talento de su hijo en el campo literario y destacaron su agudeza mental. Por lo anterior decidieron enviarlo a la Escuela de Cartago, cuando apenas tenía 16 años; en dicha institución estudió Retórica y Derecho.

Es de mencionar que Cartago era una ciudad que albergaba los principales centros de aprendizaje de la época y los estudios de corte pagano constituían

⁷ San Agustín decía que Dios dota a cada hombre con una conciencia con la cual puede conocer la ley moral.

la tónica principal de su currículo; sin embargo, la introducción del pensamiento cristiano ya aparecía en algunos textos de Ireneo y otros escritores conocidos en la historia, como la patrística cristiana cuyos inicios datan del siglo segundo después de nuestra era.

Se cree que San Agustín, por todas estas influencias vividas en Cartago, abrazó filosofías paganas como el maniqueísmo⁸, alrededor del año 373. Según narra la historia, cuando San Agustín se convirtió al cristianismo, ya tenía una experiencia basta en los campos filosóficos y religiosos. No obstante, la influencia de otros pensadores griegos y latinos fue esencial en la configuración de su pensamiento, que se enriqueció con la filosofía neoplatónica, pitagórica, estoica, epicúrea, así como con su relación con Cicerón.

1.2.2 Tomas de Aquino

Por su parte Tomás de Aquino da a la moralidad un papel importante, en su obra *Summa theologiae*⁹ ocupa la parte más extensa de este tema. Sus ideas son: Todo ser es bueno, Orden óntico y orden moral son sólo dos aspectos del mismo orden universal y, por tanto, una unidad interna.

Bueno es lo que corresponde a la propia naturaleza. El que obra según la propia naturaleza¹⁰, obra según los planes de Dios y, por tanto, no sólo obra rectamente, sino bien.

⁸ El maniqueísmo es un pensamiento procedente de un personaje persa conocido como Mani o Manes, alrededor del siglo II de nuestra era.

⁹ Su trabajo más conocido es la Suma Teológica, tratado en el cual pretende exponer de modo ordenado la doctrina católica.

¹⁰ Hablar de la ley natural es así referirse a aquella parte del orden general de las cosas que afecta al género humano y a su marcha hacia la perfección. Esta ley está encarnada en tendencias naturales del ser humano, como las tendencias a la auto conservación, a formar pareja y criar hijos, a cooperar con los demás en sociedad, etc. Además de esta fuente empírica de valores y exigencias morales está la ley de Dios.

Pero siendo la naturaleza del hombre naturaleza racional¹¹, ésta es la suprema norma ética. Ahora bien, la intuición racional del hombre no puede tener objeto más alto que Dios; de donde se sigue que la visión beatífica de Dios es el fin último donde la moralidad halla su coronamiento en la posesión bienaventurada. La virtud es un hábito que se forma por la frecuente repetición de actos de la misma especie.

Tomás de Aquino nació en Roccaseca, Italia, en el año 1227 de nuestra era; y murió en la Abadía de Fossanova en 1274 de nuestra era. Su genealogía lo vincula con una familia noble conocida como los Condes de Aquino.

Su primera instrucción la realizó en Monte Cassino, Italia. En el año 1243 d. C, ingresó en la Orden de los Padres Predicadores Dominicos, llamados así en honor a Santo Domingo de Guzmán. Posteriormente, se convirtió en el representante típico de la escolástica medieval que trataba de utilizar, en el fundamento de los dogmas cristianos, las teorías de pensadores antiguos, especialmente las de Aristóteles. De ahí que, a partir del siglo XIII se consideró una autoridad en la filosofía, en la ciencia y en la teología, llegó incluso a ostentar el título de Doctor, al igual que San Agustín de Hipona. La escolástica medieval, como corriente de pensamiento, intentaba colocar un sustento filosófico como base a cualquier propuesta religiosa. En este sentido, Santo Tomás Aquino puso, como punto de partida en su pensamiento, la afirmación de la subordinación de la fe al conocimiento empírico, dejando claro que la fe y la ciencia no deben contraponerse, sino suplementarse. Por eso, su filosofía¹² parte de los planteamientos aristotélicos acerca de la forma y de la materia; les otorga una interpretación religiosa.

¹¹ Las concepciones de Santo Tomás, incluido el hecho de que suscribió una concepción racionalista del pensamiento moral, considerando que la ley natural se puede descubrir mediante el ejercicio de la recta razón.

¹² El gran mérito que se atribuye a Tomás de Aquino es el de haber logrado la mejor síntesis medieval entre razón y fe o entre filosofía y teología.

Los planteamientos de Santo Tomás se contraponen a los de San Agustín. Así, ante el conflicto entre ciencia y religión, para San Agustín la fe adquiría relevancia, mientras que San Tomás buscaba una respuesta científica que no objetara los postulados bíblicos. Su labor intelectual fue basta. Entre sus obras más importantes destacan los comentarios a la Metafísica, La Ética a Nicómaco y de Ánima de Aristóteles. Después de realizar estos comentarios, inició sus dos obras más importantes, a saber: Summa Theológica y la Summa Contra Gentes. Se conocen, además, muchos opúsculos, por ejemplo, “El ser y la esencia” y “El mundo eterno”.

1.3 Época moderna

Con la modernidad¹³ viene una nueva etapa en el que hacer ético. La modernidad inicia en el Renacimiento (siglo XVI) y se prolonga hasta finales del siglo XVII y principios del XIX de nuestra era.

A diferencia de la ética medieval, teocéntrica y teológica, la ética moderna se caracteriza por considerar al hombre como el centro de todas las manifestaciones culturales. En otras palabras, esta época es sumamente humanista, por eso es considerada como antropocéntrica.

Como algunas características de la ética moderna sobresale que: a) En el plano social, la creación y el fortalecimiento de una nueva clase social: la burguesía, el banquero, el comerciante, el industrial reemplazaron al terrateniente, al eclesiástico y al guerrero como tipos de influencia social predominante, b) En el aspecto científico, la ciencia reemplaza la religión y se convierte en factor principal de la nueva mentalidad humana, c) En el campo filosófico, surge una filosofía eminentemente racionalista, d) En lo político, se

¹³ Con la modernidad, aproximadamente, se inicia una nueva y fructífera etapa de la historia de la ética, que se caracteriza por su antropocentrismo, es decir, por la tendencia a considerar al hombre como el centro de todas las manifestaciones culturales. Surge un humanismo que trata de reivindicar al hombre, concibiéndolo como ser autónomo y racional.

logran crear los estados modernos, fragmentándose la vieja sociedad feudal y; e) En el ámbito religioso, la iglesia deja de ser el poder central. La iglesia, tal como estaba organizada, era considerada un verdadero estorbo para el nuevo orden social.

1.3.1 Enmanuel Kant

Immanuel Kant¹⁴, (1724-1804 d.n.e.) El mayor filósofo alemán de todos los tiempos y uno de los que mayor influencia ha tenido en la historia del pensamiento, a la que dio un giro de 180 grados, metafóricamente llamado revolución copernicana.

El sistema filosófico de Kant¹⁵ recibe el nombre general de criticismo o filosofía crítica y se halla expuesto, sobre todo, en las tres obras fundamentales de la Crítica de la razón pura, Crítica de la razón práctica y Crítica del juicio. Los elementos introductorios de este sistema los denomina propiamente filosofía trascendental¹⁶ y los expone Kant, principalmente, en los Prolegómenos y en la primera de las tres Críticas mencionadas. Kant hace un replanteamiento de lo que en verdad debe ser la ética, este cambio lo hace desde la Fundamentación de La Metafísica de Las Costumbres¹⁷. En Kant la ética es una ciencia de las leyes de la libertad, no entendida como lo que plantea Hobbes, en donde él proponía que la ética se descubre en el hombre y sus

¹⁴ Para Kant el imperativo categórico es el principio motor de nuestras acciones por lo que debemos estar dispuestos a verlo elevado al nivel de regla universal para toda la humanidad, además de que este imperativo categórico presenta dos exigencias: la autonomía pues se origina en la voluntad libre del sujeto, y ser racional: pues vale para todo ser racional, es decir, es objetivo y a priori.

¹⁶ Por filosofía trascendental entiende el examen a que hay que someter a la razón humana para indagar las condiciones que hacen posible el conocimiento a priori, o bien el mero intentar responder a la pregunta de ¿cómo son posibles los juicios sintéticos a priori?, o a la de ¿cómo es posible la experiencia?, o bien a la de ¿cómo es posible la naturaleza? Kant dice también que la filosofía trascendental pretende saber sólo si es en principio posible alguna cosa parecida a lo que se llama metafísica.

¹⁷ La fundamentación de la metafísica de las costumbres hace una estructura de lo que en verdad ha de ser la ética y la moral.

acciones y por ello es una analogía con las leyes del movimiento (movimiento de los elementos igual al movimiento de los animales, el cual es el mismo movimiento de instintos en el hombre).

La ética de Kant es diferente porque no toma la ética como una ciencia exacta sino predecible, en cambio, tanto la filosofía natural como la filosofía moral pueden tener cada una su parte empírica, porque aquélla tiene que determinar sus leyes como un objeto de la experiencia, y ésta para la voluntad¹⁸ del hombre, en tanto que es afectada por la naturaleza: las primeras ciertamente como leyes según las cuales todo sucede, las segundas como leyes según las cuales todo debe suceder, pero sin embargo también con consideración de las condiciones bajo las cuales frecuentemente no sucede. De esta manera es como se funda la moral, de algo abstracto e indeterminado, que se lleva a la práctica a través de la interacción entre los hombres de una sociedad en donde se definen normas o leyes y estas conducen a la libertad, pero esta moral ha de ser puramente abstracta, así se poseen principios puros racionales que determinan el compromiso personal en el hombre, es decir, el deber es la necesidad de una acción por respeto a la ley. Al mantener la moral en los principios naturales y animales, se lleva a un retroceso de lo que va a ser la moral en beneficio del hombre, pues la moral pasará a ser un interés individual y no universal.

Es así que el hombre ha de ser una persona ética, cuando sus acciones hacia otros se originan por respeto a las leyes que se han constituido en una

¹⁸ La buena voluntad aparece cuando se tiene que actuar por deber, el cual es determinado por la razón que es a la vez una condición propia y única del hombre para poder interactuar con otros. A partir de esta interacción se desarrolla la comunicación y de ella se construyen sociedades que establecen leyes para canalizar la naturaleza del hombre y conceder a los hombres la capacidad de que cada uno alcance sus propósitos o fines, siempre bajo la luz de la razón y el deber. Por lo tanto, el hombre debe tener tres diferencias fundamentales para la convivencia en sociedad: (1) La felicidad solamente es empírica. (2) La razón es la que fundamenta la ética "metafísica". (3) El deber es la moral y es quien indica cómo se debe actuar en la práctica ante la sociedad.

sociedad, es decir, que el hombre mantenga una autonomía moral que lo hará libre, pero, todo ello se logrará si se obra según una ley moral universal. De esta manera es como Kant propone que el hombre no debe ser manipulado por un Leviatán o que actúe por sus instintos, sino que debe actuar desde sus principios racionales y morales, los cuales son la guía propia para entender lo que se debe hacer en la cotidianidad de la vida, conservando siempre la concepción de que cualquier acción humana debe ser en un primer momento a priori (antes de la experiencia) y de allí se dará el paso a lo a posteriori (después de la experiencia).

Sólo un ser racional posee la facultad de obrar por la representación de las leyes, esto es, por principios; posee una voluntad. Como para derivar las acciones de las leyes se exige razón, resulta que la voluntad no es otra cosa que razón práctica. Si la razón determina indefectiblemente la voluntad, entonces las acciones de este ser, que son conocidas como objetivamente necesarias, son también subjetivamente necesarias, es decir, que la voluntad es una facultad de no elegir nada más que lo que la razón, independientemente de la inclinación, conoce como prácticamente necesario, es decir, bueno. Por todo lo anterior expuesto de la filosofía Kantiana, su ética generalmente se le llama como ética de la buena voluntad.

1.4 Periodo contemporáneo (S. XIX hasta el siglo XXI d.n.e)

En este período se destacan grandes personalidades del pensamiento filosófico, quienes también han sido influenciados por todo el pensamiento ético anterior¹⁹.

¹⁹ Puedo intuir por lo establecido con anterioridad que la ética es un constructo social, que cada uno va formando dependiendo del entorno y del lugar donde se desarrolle ya que, en los distintos países, en los distintos pueblos o estados; la ética o las partes que la conforman suele ser distinta. Esto debido a su historia, cultura, religión y otros aspectos que influyen directamente en la construcción de la misma.

Si la ética es la ciencia del comportamiento moral, la necesidad de una nueva ética implica reconocer que el sistema ético actual, no es suficiente para asumir los cambios de moralidad que se están produciendo en esta era, la moral del individuo, de la familia, de la colectividad está sufriendo un cambio trascendental porque los valores, las estructuras sociales y las ideologías que han propiciado nuestro actual modelo de sociedad, y por ende, nuestro sistema ético, se están viendo profundamente afectadas por la revolución tecnológica, el acceso a las redes de información, el sutil cambio de lo individual a lo global. Hasta ahora, cualquier cambio de pensamiento, ideología, incluso el de la propia forma política del Estado, implicaba la modificación del sistema ético de la sociedad, pero eran cambios que se producían en un largo intervalo de tiempo, de tal forma que era casi imperceptible para la sociedad y el individuo.

Frente a ese cambio gradual, hoy el ser humano vive inmerso en una profunda revolución tecnológica, que ha producido en un corto espacio de tiempo, cambios trascendentales en la sociedad, posibilitando, por ejemplo, la incorporación de la mujer al trabajo, la reducción de los horarios laborales, la aparición del ocio, la comunicación global a tiempo real, la invención medios de transportes que facilitan los viajes y el intercambio cultural.

Estos cambios llevan consigo una rápida modificación de los sistemas éticos imperantes, que dejan de tener sentido y ya no sirven al individuo del siglo XXI, que tiene acceso a otras culturas²⁰, a otras formas de pensamiento, a otras manifestaciones políticas y religiosas. Esa aceleración en todos los ámbitos de la vida, y especialmente en el ético, junto con el abuso de los medios de información, provocan en el individuo una sensación de anarquía moral, todo

²⁰ Para entender los retos de la ética en este siglo es necesario comprender los antecedentes históricos.

vale, se invierten y pervierten los valores tradicionales a través de su uso mediatizado con fines meramente especulativos y lucrativos. El individuo percibe la confusión moral, la falta de referentes y criterios, y lo peor de todo, es que puede acabar instalado y acomodado en esta forma de vivir, de ahí que se diga que el siglo XXI será ético o no será.

Para una nueva ética, antes será preciso ver el momento actual, y que se pretende para futuro, de esta forma puedo redefinir los valores existentes y otros que puedan consolidar el comportamiento ético-moral y que desde la existencia del ser humano en su conciencia le han acompañado y que están anclados en lo más profundo de su código genético. El reto no está en crear una nueva ética²¹, sino en reinventarla, ajustar y redefinir los valores a las necesidades del ser humano actual y a la sociedad en la que desarrolla su existencia, redescubrir nuevos aspectos de valores tradicionales que, como el del respeto a la vida, podrían suponer un cambio profundo en las estructuras actuales, así por ejemplo, inculcar en las generaciones venideras el profundo respeto por los demás, como máxima manifestación de la naturaleza, y por encima de cualquier clase de poder, supondría liberar a la sociedad del yugo de la guerra, del hambre, de la destrucción de la naturaleza. Vitalizando y fortaleciendo los valores para que se pueda cambiar el mundo.

Las transformaciones que estamos viviendo, tanto a nivel individual como social, demandan un nuevo sentido de los valores tradicionales, la sociedad está pidiendo a gritos que palabras como solidaridad, cooperación, laicidad, igualdad, fraternidad, libertad que han sido pervertidas por intereses espurios, se llenen de sentido, de un nuevo sentido, claro, definido, sin ambigüedades

²¹ El egoísmo es el principal reto a vencer, en él se desatan la mayoría de los males y la inconformidad humana. Por su historia, porque a pesar de que tantos filósofos han teorizado, sobre la ética es importante no solo hablar de ella, sino ponerla en práctica.

ni tergiversaciones interesadas, un sentido en sintonía a cómo quiere vivir el ser humano, un sentido que habrá de actuarse a través y desde la educación y la cultura, que serán los referentes indiscutibles de este siglo XXI, e inspirados por un sentimiento de espiritualidad, pero no en un sentido religioso o místico del término, sino en el sentido de íntima comunión con la naturaleza.

1.4.1 Utilitarismo

El utilitarismo es una teoría que aborda la ética, destacando que la utilidad como el principio moral de las cosas, por encima de cualquier otra característica o cualidad, para este filósofo, utilidad es todo aquello que produce felicidad por lo tanto lo bueno y correcto es lo que produce placer y disminuye el dolor, combinándose el utilitarismo con el hedonismo²². El utilitarismo se establece como una doctrina filosófica que coloca a la utilidad como un valor moral. Se conceptualiza como un sistema ético en donde lo que determina el concepto moral es la base del resultado final ²³.

Jeremy Bentham, se oponía en su totalidad a las reformas dictadas por sus gobernantes, las cuales consideraba que solo favorecían a sus intereses, sin mostrar importancia por el bien social o mayoritario.

Este era un hombre que tenía un alto grado de entendimiento y razón, sobre sus sentimientos. Su piedra angular de conocimiento está basada en el hedonismo de la psicología, la cual da a entender que los seres humanos se guían por sus sensaciones para evitar el dolor y buscar siempre lo agradable o placentero.

²² A Jeremy Bentham (1748 – 1832 d.n.e) se le conoce como el padre del utilitarismo, pero fue John Stuart Mill, su pupilo, quien termino de asentar las bases del mismo.

²³ El utilitarismo posee varias definiciones, pero en síntesis hace referencia al bienestar de los seres humanos. El término tiene origen en el habla latín y se compone de dos partes: la primera, utilitas, que se define al español como calidad de útil, y el segundo es un sufijo ismo que se traduce como doctrina.

El utilitarismo diferentes expresiones, uno de ellos es aquel de corte relativista, obliga a repetir constantemente los juicios éticos, que serán relativos al uso que se haga de las cosas, es decir, a las prácticas o conductas que se desarrollen con ellas. Por ejemplo, la religión o la energía atómica no son ni buenas ni malas, no puede establecerse para siempre la bondad o maldad de algo, sino que depende, en cada caso, de los resultados prácticos. Resultará, las más de las veces, que el utilitarista calificará a las cosas, vinculadas siempre a conductas, de buenas si resultan beneficiosas y malas si resultan perjudiciales; resultando algunas de ellas buenas y malas a un mismo tiempo, al depender de la utilización que se haga de ellas. Así, la energía atómica es buena (útil, benéfica) en la medida en que proporciona iluminación a las grandes ciudades y mala (perjudicial) en la medida en que permite fabricar bombas atómicas o desechar residuos radiactivos al mar.

Otro tipo de utilitarismo es lo útil, como bueno y lo placentero se identifican, estando el utilitarismo emparentado con el hedonismo antiguo, pero mientras que el hedonismo clásico busca el placer individual el utilitarismo persigue el bienestar colectivo, bajo la idea de que del bienestar colectivo es del que se puede derivar el individual. El utilitarista piensa que el individuo es fundamentalmente egoísta, pero intenta hacerle ver que la mejor dirección que puede tomar su búsqueda de lo que le es útil para alcanzar la felicidad²⁴, individualmente, pasa por alcanzar el bienestar de los que le rodean; supeditando el bienestar individual al logro del bienestar colectivo. Lo útil para el hombre, como ser social, es la mejora de la Sociedad. De ahí que la mejora de la Sociedad sea el camino que debe emprender quien sea egoísta y busque lo que le resulta más útil y placentero, es decir, lo que le pueda aportar la felicidad.

²⁴ La tesis de fondo es que yo no puedo ser realmente feliz si no lo son también todos los que me rodean.

La razón está inextricablemente unida con el deseo, de manera que la razón sólo se justifica cuando los deseos coinciden con los preceptos²⁵. El deseo de ser feliz por encima de todos los demás deseos (eudemonismo) se presenta en todo ser humano, en coherencia con el deseo mayor surge la máxima racional del máximo bienestar para la mayoría. ¿Por qué para la mayoría? Ya dije que debido a que el hombre además de ser un ser racional y deseante, es un ser social. Razón, Deseo y Sociedad, han de encontrar su equilibrio para que pueda darse la Felicidad.

La ética es el arte de vivir y de convivir conjuntamente. Mill rescata de la subjetividad relativista el mundo de los sentimientos, pasiones o deseos al ensartarlos dentro de un entrelazamiento con lo razonable del que se derive la felicidad. Buscar el hedonismo universal es lo mejor que puede hacer un ser dotado de racionalidad, sociabilidad y capacidad de desear, si quiere procurarse la felicidad profunda y duradera, más allá de la mera satisfacción momentánea de deseos particulares y superficiales; pues la felicidad sólo será duradera en un mundo donde sea mayoritaria.

Los lemas de la Ilustración francesa resuenan continuamente en la ética de Mill, libertad, igualdad y fraternidad, ninguno de esos conceptos sociales puede realizarse en solitario. Tanto la Ciencia como la Justicia adquieren sentido en la búsqueda de la felicidad general, no serían consideradas como algo imprescindible para la humanidad sin esa finalidad, sin esa respuesta a la pregunta ¿para qué? La dignidad de las acciones humanas reside en su objetivo último, gozar, disfrutar de la vida, amar, ser libre²⁶...

²⁵ John Stuart Mill (1806 – 1873 d.n.e.)

²⁶ Este utilitarismo es una doctrina intervencionista, no concibe la libertad exclusivamente de manera individual, atomística, autista, sino de forma organicista. El hombre sin medios, sin cultura, sin sanidad, nunca podrá ser libre y feliz, estará abocado a la infelicidad, incapacitado, imposibilitado, esclavizado, el bien social quedará en entredicho por el mero hecho de que se consienta su desgracia y los demás no podrán sentir un verdadero goce.

La ética de Mill depende, desde luego, de su concepción anti maniquea de la naturaleza humana y de sus ideas respecto al tipo de relaciones que producen bienestar entre los hombres. Si tiene algún fallo quizá sea el de situarse tan sólo frente a lo mejor que hay en el ser humano, hablar de ello y de la forma de potenciarlo, omitiendo los rincones más oscuros de la naturaleza humana, su ansia de esclavitud, de infelicidad, su capacidad de degradación y de procurar violencia y daño a los demás, su egoísmo, pero es que para el filósofo del que hablamos eso no es un Hombre, con mayúsculas, sino un ser racional degradado y vejado hasta situaciones infrahumanas²⁷.

Las principales características del utilitarismo son:

- a. Busca establecer una relación en donde los actos morales del hombre sean cual sea su condición, guarden una relación directa con la toma de decisiones.
- b. Establece que toda buena acción moral representa una buena acción tanto para el ser como para la sociedad, convirtiéndose en un estado de felicidad y bienestar para el individuo.
- c. Busca que el hombre a través de un discernimiento moral pueda determinar si las decisiones tomadas por otros individuos o por sí mismo, son buenas o malas, según sea el contexto.
- d. El utilitarismo que desemboca como egoísmo, que se caracteriza porque excluye a los demás y lo bueno es solo lo que responde a un interés personal²⁸.

²⁷ Desde luego, la ética de Mill es optimista antropológicamente, piensa, como Rousseau, que el hombre es por naturaleza bueno, libre y social, que esas son las características fundamentales e inalienables que le caracterizan como ser humano, pudiendo degenerar estas capacidades humanas, degradándose hasta sus opuestas, o desarrollarse sin límite.

²⁸ El egoísmo trae aparejado el individualismo, es decir que el sujeto se encuentra en una situación donde se siente diferente y en una posición social más alta que los demás, llevándolo a valorar únicamente lo que le satisface a él, este tipo de personas sostienen una filosofía hueca y llena de arrogancia, la cual desemboca en intereses individualistas, pasando por encima de cualquier derecho de un prójimo.

1.4.2 Marxismo

Este filósofo ve la teoría ética propuesta por Kant, y con ello ve que hay un error, porque la propuesta subjetiva moralista del deber, desecha la práctica y se basa solamente en la teoría²⁹, pues la ética no se da en lo abstracto sino en lo práctico, la idea de partir de lo abstracto a la praxis es una metodología de supuestos, porque al hacer una reflexión de lo universal hacia lo particular, no se tiene certeza, pues la vida de los hombres es diferente en cada uno y por lo tanto no puede existir un universal que condense toda la humanidad en las ideas morales universales subjetivas, sino que para tener un beneficio social, hay que analizar en qué parámetros y en qué condiciones viven los hombres, por lo tanto no hay que plantear ideales, sino que hay que buscar la forma de satisfacer a todos los hombres por igual desde la práctica y su condición de vida.

La ética Marxista propone que la felicidad se halla en la igualdad de clases, la valoración del proletariado y la abolición de la propiedad privada, porque lo que hace esto es suprimir al hombre y marginarlo en una vida de maquinación y productividad en donde el hombre no puede ser feliz, nosotros partimos de un hecho económico³⁰.

El marxismo explica y critica las morales del pasado, señalando las bases teóricas y prácticas de una nueva moral, el hombre para Marx es indisoluble siendo un ser espiritual, sensible, natural, teórico y práctico, objetivo y subjetivo, el hombre es praxis, por lo tanto, es un ser que produce, transforma, y es creador.

²⁹ Karl Marx fue un revolucionario, filósofo, economista, historiador y periodista alemán.

³⁰ Esto debido a que el obrero es más pobre cuanto más riqueza produce, cuanto más crece su producción en potencia y en volumen. El trabajador se convierte en una mercancía tanto más barata cuantas más mercancías produce.

1.4.3 Pragmatismo

El pragmatismo³¹ es una tendencia idealista, reaccionaria, en la filosofía burguesa moderna que niega el carácter objetivo de la verdad y afirma que el valor de una teoría científica se determina no por el grado en que ella refleja correctamente la realidad, sino sólo por la utilidad o ventaja que dicha teoría comporta en tal o cual caso concreto. Partiendo de esta premisa, el pragmatismo considera las “verdades” de la religión (por ejemplo, los mitos de la inmaculada concepción de Jesús, de la existencia de Dios, del infierno y del paraíso) como no menos verdaderos que las verdades de la ciencia. Al mismo tiempo, el pragmatismo renuncia a considerar las teorías matemáticas y científico-naturales como un fiel reflejo de las leyes objetivas de la Naturaleza: sólo ve en ellas hipótesis subjetivas, arbitrariamente construida por los sabios, que han de permitirles con mayor o menor comodidad resolver determinados problemas prácticos.

El contenido reaccionario del pragmatismo es de absoluta evidencia. Como doctrina filosófica, el pragmatismo se formó a fines del siglo XIX, logrando su mayor difusión en América y en Inglaterra, el pragmatismo constituye una forma norteamericana del idealismo en la época actual del imperialismo, análoga al intuicionismo en Francia, y a lo que se llama la filosofía de la vida en Alemania. Lo que caracteriza a todas estas escuelas reaccionarias, es la negación de las leyes objetivas del mundo a las que substituyen por las sensaciones, por las afecciones humanas, consideradas como la única realidad.

Los principios fundamentales del pragmatismo fueron formulados por Peirce (1839-1914). El representante más influyente de esta filosofía, William James la difundió ampliamente. Posteriormente, John Dewey se convierte en el jefe

³¹ Del griego: “pragma” hecho, obra

de esta escuela. En Gran Bretaña, el pragmatismo fue propagado por Schiller, y en Italia, por Papini³².

El pragmatismo se distingue por su identificación de la verdad con lo útil, como aquello que ayuda a vivir y convivir. Por lo cual en la ética decir que algo es bueno equivale a decir que conduce eficazmente a logro de un fin. El pragmatismo identifica la realidad con el conjunto de la experiencia subjetiva, de las sensaciones³³.

Lo que distingue esa variedad del idealismo subjetivo, es que reduce la verdad a lo que es prácticamente útil, ventajoso. Lo verdadero es lo útil, dicen los pragmatistas. El concepto de pragmatismo también tiene diferentes significados, como, por ejemplo: lo útil es considerado desde el ángulo de los intereses de la burguesía. Rehusando admitir que la verdad es el reflejo de la realidad objetiva en la conciencia, el pragmatismo declara verdaderas las ideas religiosas y todos los propósitos reaccionarios de las clases explotadoras en la medida en que sirvan sus intereses, o, como dicen los pragmatistas, en la medida en que trabajen para ellos.

Aspectos a favor del Pragmatismo es que en cada caso lo concreto nos lleva al éxito, es decir a la satisfacción de nuestros deseos o intereses. Esta teoría puede tener aspectos buenos porque es lo que nos eleva a la utilidad y el éxito. Aspectos en contra es que lo malo es lo que nos aleja de ello, nuestros deseos o intereses. Esta teoría puede tener desventajas ya que no existen valores, fines ni normas morales objetivas si no solamente la satisfacción personal.

³² Cada representante tuvo un aporte importante en la propagación del pragmatismo, sin dejar de lado que principalmente fue en los países europeos donde se difundió.

³³ La concepción pragmática de las relaciones entre la teoría y la práctica se halla en oposición directa con el materialismo dialéctico, según el cual, la práctica social es el criterio de la verdad objetiva

1.4.4 Ética de Sánchez Vázquez

En su obra *Ética*, dedica los cuatro primeros capítulos a establecer la naturaleza del comportamiento moral, el objeto de la ciencia ética, y su relación con otras esferas del saber.

Distingue, en primer lugar, entre moral y ética. Llama moral a un tipo de conducta humana: concretamente, al comportamiento del hombre frente a la sociedad; la *Ética* por su parte, sería la ciencia que estudia esa clase de conducta, el comportamiento moral. Su valor consistiría más en lo que logra explicar, que en la capacidad de prescribir actos concretos³⁴. La primera nota que caracterizaría el obrar moral sería su relación con la historia, que es estudiada en el capítulo II. Según el autor, la moral es esencialmente histórica, cambiante, pues consiste en un determinado comportamiento del hombre, y éste es por naturaleza un ser histórico; esta afirmación estaría corroborada por el hecho de que las diversas morales concretas se suceden y desplazan unas a otras³⁵.

La segunda característica de la moral sería su peculiar conexión con la sociedad. La diferencia definitiva entre lo bueno y lo malo habría de buscarse en la relación de una determinada actuación respecto a los intereses de la colectividad. Esta, a su vez, estaría en continua transformación, consiguiente a los estadios de su desarrollo económico, hasta llegar a una definitiva sociedad sin clases, paraíso comunista, donde podrá crearse una nueva moral.

En el capítulo tres de la obra citada anteriormente, se quiere determinar cuál es la esencia de la moral. Con este fin busca una definición que abarque todas las éticas que se han dado históricamente, y afirma que la moral es un sistema

³⁴ Adolfo Sánchez Vázquez. *Ética*. (México, 1974, 10ª ed.) Pág. 15.

³⁵ *Ibíd* p. 27 y sig.

de principios y valores, de carácter meramente histórico, que regulan las relaciones entre los individuos, o entre ellos y la sociedad, es decir, se trata de normas de índole eminentemente social³⁶. El autor estudia a continuación la relación de la filosofía moral con otras formas de comportamiento humano, como la religión, la política, la ciencia, el derecho, etc., para analizar cómo y por qué han desempeñado, en una fase determinada del desarrollo social, un papel predominante³⁷. La Ética de Sánchez Vázquez es un ejemplo más del análisis marxista de la conducta humana, y como tal tiene la mera coherencia interna de todo estudio realizado a partir de unos principios introducidos como postulados, sin prueba alguna a su favor. El autor toma como punto de partida el hecho moral, concebido como el comportamiento de los individuos ante situaciones referentes a los otros hombres o a la sociedad³⁸, y declara que asume la naturaleza histórico-social del hombre como base y fundamento de la conducta moral³⁹.

³⁶ A lo largo de la historia muchas son las éticas que surgieron y todas estaban fundamentadas en los estudios de los grandes filósofos, pero de la variedad existente no había una sola que se pudiera ver como la principal, este autor pretende unificar en una sola definición lo que por siglos se veía de diferentes puntos de vista.

³⁷ *Ibíd* pág. 67.

³⁸ Lo que se hace es una diferenciación de la persona y de su comportamiento frente a otros individuos.

³⁹ Al tomar en cuenta lo histórico, se debe tomar en cuenta lo social, ya que a lo largo de la historia la sociedad va evolucionando, va cambiando, y esto implica que también la conducta moral cambia, según la sociedad en que el sujeto viva, así será su conducta moral, como por ejemplo si un individuo está rodeado de malhechores, este lo será también, y si un individuo se rodea de personas estúpidas y justas, también este lo será. Es así que la conducta moral del ser humano es cambiante y es ese el motivo por el cual se toma en cuenta el devenir histórico y agregando además que por ese motivo cada ser humano es diferente, porque cada uno tiene una conducta moral que lo presenta como bueno o como una persona mala. Aunque para el resto de la sociedad solo quiere tener personas con conducta moral buena, es de tolerar aun los que practican la amoralidad, no es de sorprender que la sociedad este dividida, siendo la amoralidad la causante de la perdición de la sociedad, de la cual en estos tiempos aun las personas cultas practican la amoralidad.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE LA ÉTICA Y LA MORAL

El propósito del presente capítulo es conocer los fundamentos de la ética y de la moral, enmarcando, además la importancia y estableciendo un cuadro comparativo, también se enuncian principios básicos de la deontología jurídica.

En el lenguaje cotidiano como en el lenguaje científico se toman las palabras: ética y moral, como algo irrelevante, que solamente es una palabra la cual no se toma con la debida importancia, siendo que por ese motivo la mayor parte de hombres y mujeres no tienen una conducta moralmente buena, por no atender el verdadero y profundo significado de estas palabras.

En las universidades se implanta lo que es la ética profesional según sea el área de elección para profesionalizarse, es donde establecen parámetros de una conducta moral aceptable para cuando se llegue a ser un profesional, pero de igual forma no se le da la importancia adecuada, ya que se le ve únicamente como una materia a pasar, olvidando que esto nos debe regir para toda la vida, por ello podemos preguntarnos, que es la ética y que es la conducta moral:

2.1 . definiciones etimológicas y conceptuales

2.1.1 La Ética y la Moral

“La ética es la que nos dice lo que es una conducta sujeta a normas”⁴⁰, o en que consiste lo bueno que persigue la conducta moral; de igual forma nos dice que el problema de que hacer en una situación concreta es un problema

⁴⁰ Sánchez Vázquez, Adolfo. Ética. Editorial Crítica. 1984. Barcelona. (España. 1984) Pág. 20-21.

practico-moral, no un problema teórico-ético, por lo tanto definir qué es lo bueno le corresponde al investigador de la moral, o al ético en sí, ya que lo bueno es de carácter general y teórico; general porque todos los seres humanos seamos profesionales o no tenemos uso de razón y somos conscientes de las decisiones que tomamos, por lo tanto está en nosotros el tener una conducta buena o actuar con una conducta mala ante la sociedad y; teórico porque la mayoría de filósofos y escritores que hablan sobre la conducta moral establecen criterios del porque se da una conducta amoral pero en realidad teniendo una explicación o no es el ser humano quien decide como conducirse en la vida.

La ética es: *“la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad”⁴¹*.

El origen etimológico es la palabra griega “ethos”, significando carácter y haciendo referencia a lo propio, actualmente la ética es una reflexión filosófica. Siendo una reflexión crítica de la moral, mientras que la moral es un hecho. Es algo que está dado en la sociedad (los valores, normas).

La moral conduce a valorar la conducta del ser humano, propiamente dicho, cuando el sujeto es responsable de su comportamiento, responsable de sus actos, es decir que pudiendo elegir entre dos o más alternativas decidió actuar de una forma determinada, siendo inseparable la voluntad de la responsabilidad⁴².

La moral proviene etimológicamente de la palabra latina “mos-moris”, que significa costumbre, la moral es el conjunto de normas, o reglas de acción que rigen nuestra conducta y que provienen de la sociedad. La moral es por tanto un hecho social, ya que toda sociedad posee costumbres y normas con las

⁴¹ Ibíb. Pág. 25.

⁴². Ibíb. Pág. 21

cuales se rigen. Teniendo una dimensión personal ya que los individuos no aceptan todas las normas sociales.

Por ello es necesario estudiar a fondo la importancia de la ética para de ese modo poder penetrar en el mundo de la conducta moralmente buena.

2.1.2 Filosofía

La filosofía viene de dos vocales griegas, en una traducción excesivamente convencional, “amor a la sabiduría” o “afán por saber”, donde la palabra sophia, en lugar de ser traducida como “sabiduría”, término con connotaciones grandilocuentes, debe traducirse como “saber teórico”, o, en palabras de Aristóteles, como “Entendimiento y ciencia⁴³”

2.1.3 Axiología

Sistema formal orientado a identificar los valores y que además estos son la base de la personalidad de un sujeto⁴⁴. Tomando en cuenta que este término viene del francés “axiologie” y deriva del griego “aelos” que quiere decir con valor o digno y “logos” que significa tratado, además del sufijo ia el cual indica cualidad.

2.1.4 Ética jurídica

La ética profesional de los juristas, para evitar abusos, elevar el nivel moral y mantenerlo alto⁴⁵. La ética jurídica se encarga del estudio de los valores del ser humano, lo bueno y lo malo, de la moral y el derecho, identificándose dentro del ámbito de lo jurídico, siendo una exigencia para los profesionales del derecho en su comportamiento⁴⁶.

⁴³Max Müller. Breve Diccionario de Filosofía. 2º ed. (Madrid, 1999) pág. 27

⁴⁴ Siendo que los valores son la base de la personalidad, se infiere que, así como es su comportamiento, así son los valores o antivalores que practica la persona.

⁴⁵ Esta se encarga de establecer los parámetros de conducta del abogado, desde su profesión.

⁴⁶ Exigencia que se vuelve una obligación a la hora de litigar para actuar correctamente.

2.1.5 Abogado

Su etimología proviene del latín advocatus simétrico de advocatum y de advocare o abogar, entendiendo que el prefijo ad tiene un significado de proximidad, juntar. Y el termino vocatus significa llamado de auxilio.

Algunos autores destacan que abogado es aquel profesional que participa como el representante de una de las partes, que asume la dirección técnica en la preparación del procedimiento y la consecución de los medios de prueba⁴⁷.

2.2 Importancia de la ética

La ética es teoría, identificación o explicación de un tipo de experiencia vivida en el ser humano, siendo que lo que se diga en ella de la naturaleza o fundamento de las normas morales ha de ser válido para la sociedad tanto antigua como la moderna.

Su importancia radica no solamente por el hecho de tener carácter científico, sino también porque si no se estudia la ética en sí, la sociedad cada día se abalanza sobre la práctica de antivalores. Es prudente mencionar que el ser humano necesariamente está en sociedad por lo tanto es preciso estudiar su conducta y establecer normas morales de comportamiento.

Pero su importancia como tal radica debido a que se refiere a las costumbres y a la conducta humana, es decir, que trata del comportamiento de las personas, además de ver con los valores de ellas también.

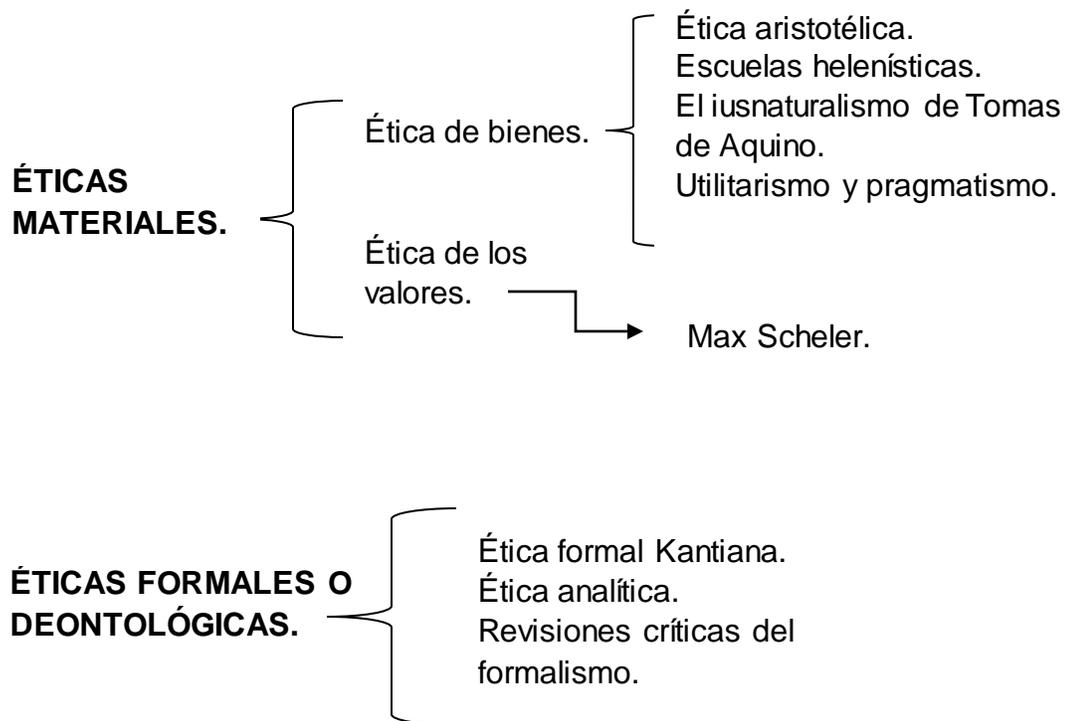
La ética nos enseña cómo debe ser nuestro comportamiento con los demás en sociedad, enseñándonos los valores, por lo cual su importancia es muy amplia, nos enseña a construir una sociedad más justa y respetuosa de los

⁴⁷ Es decir que, este profesional debe manejar conocimiento de las ciencias jurídicas, ya que esta como representante de otra persona a la cual puede afectar el mal uso de la ley.

valores de cada individuo. Es de observar que la educación debe fundamentarse en la ética para formar una sociedad más justa y donde se respete el derecho ajeno.

2.3 Teorías éticas

Cuando se intenta justificar las normas y prácticas morales esto nos lleva a lo que constituyen las teorías éticas⁴⁸. Algunos clasifican de la forma siguiente las diversas teorías éticas:



⁴⁸ Es de notar que cada filósofo trato de establecer que era la conducta moral, enfocándose en la realidad existente del momento, es decir, según el entorno, así se establecen parámetros de control sobre para practicar una conducta moralmente buena, por lo cual, las teorías éticas tratan de dar una explicación a dichas normas y prácticas morales según el momento vivido.

2.3.1 Cuadro comparativo de teorías éticas

El presente cuadro fue elaborado luego de un estudio sobre dichas teorías, resaltando las más sobresalientes y dando una idea clara de lo que pensaban sus exponentes.

TEORIAS ETICAS	REPRESENTANTES
<p>TEORIAS COGNITIVAS</p> <p>Se preocupa del estudio de procesos tales como lenguaje, percepción, memoria, razonamiento y resolución de problema.</p> <p>Ella concibe al sujeto como un procesador activo de los estímulos. Es este procesamiento, y no los estímulos en forma directa, lo que determina nuestro comportamiento. El acto moral se fundamenta en la razón.</p>	<p>Jean piaget Jerome Bruner David Ausubel Roberto Gagné Howard Gardner Lev Vigostsky Erick Erickson</p>
<p>TEORIAS NO COGNITIVAS</p> <p>Niegan los tres supuestos de las cognitivistas. Son el emotivismo y el prescriptivismo. Una proposición solo tiene significado si es verificable empíricamente. El acto moral no se fundamenta en la razón.</p>	<p>Stevenson Nietzche</p>
<p>EMOTIVISMO</p> <p>Sostiene que los enunciados éticos no son juicios estrictamente hablando, son exclamaciones. El acto moral se fundamenta en el deseo, la emoción y los sentimientos.</p>	<p>Hare</p>
<p>PRESCRIPTIVISMO</p> <p>Difieren de aspectos importantes, critican a los emotivistas acusándolos de confundir las razones de la acción con lo que simplemente es una causa⁴⁹.</p>	<p>Hume.</p>

⁴⁹ Es la contraparte de los emotivistas ya que se enfocan en la causa, o lo que origina una conducta amoral, dejando de lado los sentimientos, lo que origina una conducta para ellos es algo simple, algo que no se debe confundir con la acción.

<p>TEORIAS NATURALISTAS</p> <p>El naturalismo ético es aquella teoría filosófica que sostiene que los juicios morales poseen un carácter descriptivo.</p> <p>Al no distinguir el ser del deber ser, el naturalismo ético comete la falacia naturalista sosteniendo que todos los juicios de valor equivalen (o se reducen) a juicios de hecho.</p> <p>El acto moral está en consonancia con un orden natural⁵⁰.</p>	<p>Aristóteles Jeremías Bentham Zenón de Citio</p>
<p>TEORIAS NO NATURALISTAS</p> <p>Entienden que los predicados morales son predicados específicos de la moralidad, irreductibles, por tanto, a cualesquiera predicados naturales.</p>	<p>G. E. Moore. Prichard, de W. D. Ross</p>
<p>TEORIAS DESCRIPTIVAS</p> <p>Se limitan a describir el fenómeno moral, sin pretender en modo alguno orientar la conducta, más que de teorías éticas, entendidas como una dimensión de la filosofía práctica, se trata de reflexiones propias de las ciencias sociales, como son la antropología, la psicología, la sociología o la historia de la moral, además de ser considerada como ética descriptiva.</p>	<p>G.E.Moore</p>
<p>TEORIAS NORMATIVAS</p> <p>Conciencia de que la filosofía práctica siempre norma de algún modo la acción, no se conforman con describir lo moral, sino que tratan de dar razón del fenómeno de la moralidad, sabiendo que, al fundamentarla, están ofreciendo orientaciones para la acción: están normándola.</p>	<p>Immanuel Kant</p>
<p>TEORIAS MATERIALES</p> <p>Estas son las que proponen un bien concreto que deben alcanzar nuestra conducta, sea alguna virtud moral o algún estado de ánimo.</p>	<p>Sócrates, Platón, Aristóteles, Epicuro,</p>

⁵⁰ Se infiere que el orden natural es todos los actos voluntarios de un individuo.

	Zenón de Citio, Stuart Mill ⁵¹ , Max Scheler
<p>TEORIAS FORMALES</p> <p>Son aquellas que consideran que una acción es buena no porque persiga un fin determinado o bien concreto, sino que es buena si se realiza según cierta forma⁵².</p> <p>El acto moral se fundamenta en sí mismo, no en los beneficios que puedan derivar de su entero cumplimiento⁵³.</p>	J. P. Sartre, G. E. Moore, A. J. Ayer, Immanuel Kant.
<p>CONSECUENCIALISMO</p> <p>Según la teoría teleológica, el juicio moral tendrá que formularse siempre a partir de las consecuencias de la acción medidas sobre la base de los valores y sobre todo de la actuación del amor al prójimo.</p> <p>Por ello la referencia a los valores y a los no valores producidos por la acción o con los que se identifican sus consecuencias es tan indispensable en la aplicación de esta teoría que ésta presupone, y no puede menos de presuponer, una teoría de los valores muy concreta⁵⁴.</p>	Immanuel Kant Ética de Rawls Alan Gemirte

⁵¹ Este filósofo fue más allá, ya que radicalizó la dimensión humanista y altruista, tomando en cuenta que altruismo significa: preocuparse del bienestar de los demás, interpretándose como generosidad.

⁵² Como si existiera un proceso para determinar cuándo una conducta es moral o amoral, pero no puede existir para cada acción humana un procedimiento a seguir, ya que cada ser humano actúa libre y conscientemente de los actos que realiza, sin embargo, la formalidad viene a ser una forma de descubrir si el acto va dirigido a ser bueno o por el contrario si se es informal, entonces la conducta va dirigida a la realización de un acto amoral.

⁵³ Lo que importa en realidad es el formalismo con que el acto moral se desarrolla, es así que para Kant una acción es moralmente buena si se realiza según la buena voluntad, aquella que actúa no para conseguir algo, sino que obra por deber, por lo cual se debe obrar de tal manera que la acción se llegue a convertir en norma universal de comportamiento, o retomada por los demás sujetos.

⁵⁴ Las consecuencias sean buenas o malas, son el resultado de las acciones que un individuo realiza voluntariamente en una sociedad, por lo cual es posible identificar una persona con conducta moral o con conducta amoral.

<p>TEORIAS DEONTOLOGICAS</p> <p>Las éticas sustancialistas afirman que es imposible hablar de la corrección de las normas si no es sobre el trasfondo de alguna concepción compartida de la vida buena.</p> <p>Estos Coinciden en concebir la moral como un ámbito en el que lo principal no es el discurso sobre las normas justas, sino el de los fines, los bienes y las virtudes comunitariamente vividos en un contenido vital concreto.</p>	<p>Charles Taylor, Alasdair MacIntyre, Richard Rorty.</p>
<p>TEORIAS PROCEDIMENTALES</p> <p>El procedimiento buscado ha de expresar la racionalidad práctica en el sentido kantiano, es decir, el punto de vista de una voluntad racional como lo que todos podrían querer.</p> <p>Esto significa: Lo que la razón proponga como moralmente obligatorio, no puede identificarse sin más con lo que de hecho deseamos o lo que subjetivamente nos conviene, sino más bien, con lo que cualquier persona desearía si adoptase la perspectiva de igualdad y universalidad.</p>	<p>Jürgen Habermas Adela Cortina Enrique Dussel Kohlberg Karl Otto Apel John Rawls</p>
<p>TEORIA DE LA CONVICCION</p> <p>Esta se rige únicamente por principios morales y donde siempre y por encima de todo, se deben respetar estos principios, ejemplo de ello es decir la verdad, independientemente de las circunstancias. Y por ello la mentira, por más excepcionales que sean las circunstancias, siempre será un comportamiento ilícito, éticamente reprobable.</p>	<p>Max weber</p>
<p>TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD</p> <p>En esta se considera que el criterio último para decidir ha de fundamentarse en la consecuencia de la acción⁵⁵.</p>	<p>Max weber.</p>

⁵⁵ Toman en cuenta el contexto y las consecuencias resultantes siempre, para lograr un bien propuesto.

<p>O mejor dicho que la verdad continúa siendo el principio moral de referencia, pero no se puede aplicar de forma automática.</p>	
<p>TEORIA DE LA MORALIDAD</p> <p>Asumen la perspectiva de la Moralidad quienes creen necesario mantener un punto de vista abstracto (el punto de vista moral), no identificado con ningún bien, deber o comunidad concreta.</p> <p>Tres razones, al menos, avalarían esta posición: Lo universal nunca puede identificarse con las realizaciones de una comunidad concreta.</p> <p>Vivir en libertad exige conservar la capacidad de trascender los grupos concretos.</p> <p>Por lo tanto, los partidarios de la Moralidad se interesan más por la actitud de las personas que por los bienes que se consiguen, más por la capacidad crítica que por la adaptación a una comunidad.</p>	<p>Friedrich Hegel</p>
<p>TEORIA DE LA ETICIDAD</p> <p>Esta encontramos que adoptan la actitud de la Eticidad, es decir, las teorías preocupadas por deberes, bienes y valores concretos, por la vida feliz y las virtudes que pueden desarrollarse de modo eficaz en una comunidad determinada, a través del derecho y la política⁵⁶.</p>	<p>Immanuel Kant Friedrich I Hegel</p>
<p>TEORIA OBJETIVA</p> <p>Nos indica que la objetividad de un sujeto está relacionada con planteamientos tan epistémicos como morales.</p> <p>Se encuentra habitualmente formulada en términos de neutralidad, imparcialidad, o impersonalidad. Se trata de un distanciamiento del sujeto respecto de él mismo en aras de acercarse al objeto, desde una concepción en la que objetividad y subjetividad se excluyen mutuamente.</p>	<p>Karl Popper</p>

⁵⁶ El derecho y la política deben estar relacionados de modo que sean los medios para obtener una felicidad plena.

<p>TEORIA DE LA SUBJETIVIDAD</p> <p>En la subjetividad encontramos referencia a las interpretaciones y a los valores específicos que marcan cualquier aspecto de la experiencia. La experiencia de cada persona tiene aspectos cualitativos específicos, que sólo son accesibles a la conciencia de esa persona.</p> <p>Aunque ciertas partes de la experiencia son objetivas y accesibles a cualquiera, como la longitud de onda de una luz concreta, otras son sólo accesibles a la persona que las experimenta, como la cualidad misma del color.</p>	<p>Michel Foucault</p>
<p>TEORIAS DE LA SATISFACCIÓN</p> <p>Consideran que lo decisivo para que el ser humano escoja los valores éticos, es la mayor cantidad de consecuencias favorables, en cuanto a satisfacción de los deseos se refiere, que tienen aquellos comportamientos o normas de conducta que se adopten.</p> <p>Conciben la ética como una reflexión sobre la satisfacción de los deseos del hombre⁵⁷.</p> <p>De forma un poco simplificada, podríamos decir que todas coinciden en afirmar que es bueno aquel objeto del deseo, permanente y sin coacción que le ocasiona bienestar.</p>	<p>Bentham</p>
<p>TEORIA TELEOLOGICA</p> <p>El acto moral se fundamenta en los resultados.</p> <p>El acto moral está orientado hacia un tólos, un fin⁵⁸.</p>	<p>Agustín de Hipona Tomas de Aquino</p>

⁵⁷ Los deseos del hombre al ser cumplidos llevan a una satisfacción, respetando a los demás.

⁵⁸ El fin de ese acto moral permite distinguir ante qué tipo de persona estamos, ya que, si el acto moral va encaminado a la realización de un fin que perjudique a otros, el que lo realice será tomado como una mala persona, por el contrario, si el fin del acto va encaminado a buscar la felicidad, y a mantener una armonía con los semejantes, entonces se considerara que la persona que lo realiza está respetando no solo la ley de Dios, sino que además demuestra su amor por el prójimo. Por lo tanto, la conducta moral de la persona estará enmarcada en el amor y la felicidad. Además de proponer normas y principios que orienten la conducta en la consecución de un fin, estructurando las normas morales de tal manera que todas las personas deben hacer lo bueno, tomando referencia de un modelo que tenga conducta moral buena.

<p>TEORIAS LIBERTARIAS INDIVIDUALISTAS EMOTIVISMO</p> <p>Lo principal acerca de esta corriente es que no existe ninguna referencia ética que trascienda el propio individuo: lo único que vale es el interés de cada uno.</p> <p>La convivencia es algo que tenemos que aceptar en la medida que "nos satisface" o rechazar en la medida que "nos molesta". Pese a que la vida social requiere necesariamente ciertas limitaciones "soportables", éstas deberían ser las mínimas necesarias para que cada individuo pueda realizar su propia conducta moral privada.</p> <p>Las éticas "postmodernas" son, en esencia, un gajo del motivismo.</p>	<p>Hume, Ayer, Stevenson</p>
<p>ESPONTANEISMO VITALISTA</p> <p>Sostiene que la ética no depende de alguna regla en sí, sino que esta es creada porque el hombre tiene instinto de poder y tendencia a ejercer el dominio sobre los demás.</p>	<p>Friedrich Nietzsche</p>
<p>ÉTICA HETERÓNOMA</p> <p>La norma moral tiene su origen en la familia y la sociedad. Dependiendo del tipo de familia, así se tendrá una conducta moral, si es rico su conducta será como tal, si es pobre de igual forma.</p>	<p>Marx: la moral burguesa</p>
<p>LA ETICA AUTONOMA</p> <p>La norma moral tiene su origen en el individuo⁵⁹. Es decir que debe ser la razón la que se dé a sí misma las leyes morales. La ética Kantiana busca la autonomía, e iba en contra de la heteronomía que dice que lo que se hace está determinado por una finalidad, que no procede de la propia razón moral sino de algo exterior.</p>	<p>Kant: la buena voluntad</p>

⁵⁹ Surgiendo del resultado de un proceso de reflexión personal que el individuo hace sobre lo bueno y lo malo en sí mismo. Es hacer lo bueno porque sabemos que bueno, no solo porque nos digan que es bueno.

2.4 Principios básicos de la deontología jurídica

La deontología se inspira en principios generales, estos principios resultan particulares cuando se trata de la abogacía, por ello el interés en identificarlos y conocer su contenido.

1. Obrar según ciencia y conciencia

El abogado debe ejercer la profesión según las reglas técnicas y científicas del derecho y procediendo así según su moral se lo indique, entendiendo que la dignidad de su cliente será respetada.

La ciencia indica que el derecho se debe ver no solamente desde su carácter teórico sino también desde su carácter práctico. La ciencia propia del abogado es, esencialmente una ciencia jurídica comprensiva, no solamente de la normativa en rigor, sino además de su aplicación jurisprudencial.

Y el concepto, conciencia, lleva a valorar que la conciencia profesional se encuentra vinculada con el conocimiento y, en este sentido, con la autorresponsabilidad del profesional. La conciencia no es una simple opinión subjetiva sobre la moralidad del acto sino además la que nos impulsa a practicar una conducta moral aceptable ante la sociedad haciendo lo correcto y tomando las mejores decisiones sin perjudicar a nadie.

2. Libertad⁶⁰

El profesional del derecho debe siempre de formar autónoma ejercer su profesión, escogiendo con libertad el procedimiento técnico más adecuado y valorar el caso, no yendo contra la moral y las buenas costumbres su actuar.

⁶⁰ Para Piero Calamandrei, para un magistrado es más difícil mantener su independencia en tiempos de libertad que en tiempos de tiranía, ya que en tiempos de tiranía si el Juez está dispuesto a ceder lo hace en una sola dirección, pero, en tiempos de libertad, cuando soplan las distintas corrientes políticas, el Juez se encuentra expuesto como árbol en la cumbre de la montaña, si el tallo no es sólido, puede inclinarse al soplo de cada uno de los vientos. Calamandrei, Piero. Elogio de los Jueces, Ed. El faro. Buenos Aires. Pág. 133.

Este principio concierne en particular al comportamiento del Abogado con relación a su cliente, respetando sus ideales.

En la declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establece en su artículo cuatro que la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro⁶¹.

3. Independencia profesional

El profesional del derecho debe ejercer su profesión de forma personal, autónoma, sin influencias externas y con la visión únicamente puesta en la moralidad del acto⁶².

La independencia se entiende como ausencia de toda forma de injerencia, de vínculos y de presiones provenientes del exterior, y que tiendan a influenciar, distorsionar o desviar la acción del ente profesional⁶³.

El Abogado debe atenerse a su saber y a su conciencia solo así tendrán independencia sus acciones.

4. Diligencia

Se debe ejercer la profesión con celo e interés, con mucho cuidado y atención, tomando en cuenta tanto las consecuencias a favor y en contra si no se practica de forma cuidadosa un acto.

⁶¹ M. González Rodríguez, Los valores éticos profesionales del jurista en la sociedad cubana actual. (La Habana, Cuba 2001) págs. 50-62.

⁶² Con el principio de independencia profesional el abogado demuestra su más alto sentido ético y moral, ya que en su diario vivir tiene la capacidad de resolver cualquier caso que se le plantee y, además de ser independiente a cualquier presión externa, mientras va construyendo también una buena relación con el entorno, es decir con las personas que lo rodean.

⁶³ Gutiérrez, Sáenz, Raúl, Introducción a la ética, San José, 2005. Pág. 51.

5. Desinterés

El profesional del derecho debe ante todo ser desinteresado, es decir que el interés individual del abogado debe ceder frente al interés del cliente y actuar conforme su conciencia le indique para la realización y desempeño en las diligencias a realizar, tomando en cuenta una causa justa a defender.

6. Información

Se debe en todo momento dar la información correspondiente al cliente como a los colegas de la controversia suscitada, es decir a los interesados, no se debe guardar la información para sí⁶⁴.

Se debe indicar al cliente toda la legislación a utilizar, el método y el procedimiento que se seguirá, esto a efecto que el cliente sienta seguridad y transparencia en todos los actos procesales que el profesional del derecho realizará. Así también las consecuencias jurídicas en caso de no tomar la mejor decisión.

7. Secreto profesional

El abogado debe guardar con confidencialidad todo, es decir que, se debe guardar en secreto todo lo que el cliente le diga, no puede divulgar información, el secreto profesional se encuentra establecido en el Código Penal de nuestro país en el título VI, artículo 187, como un delito relativo al honor y a la intimidad, teniendo aparejada la respectiva sanción⁶⁵.

⁶⁴ Cuando se trata de profundizar sobre dicho principio, se debe tomar en cuenta que en la actualidad los abogados cuando brindan información quieren en muchas ocasiones sacar provecho, olvidando que es un derecho del cliente conocer el estado del proceso, y usa tecnicismos que el cliente no comprende para que de esta forma se preocupe y el abogado pueda cobrar más por sus servicios prestados.

⁶⁵ Teniendo tipificado este principio se vuelve obligatorio y por lo tanto exigente para el abogado.

La vinculación entre abogado y cliente es una relación de confianza, dichas relaciones deben prevalecer las normas del mandato especialmente, cuando se trata de garantizar la facultad de hacer receso del contrato que haya estipulado con el profesional, en la cual, con o sin razón, no depositado más su confianza. No hay nada que impida que los clientes dejen sin efecto el vínculo que los unía con el letrado. Y esto podrá suceder cuando hay causa justificada; en tal caso les bastará probarlo⁶⁶.

El profesional del derecho no actuará en un asunto sino tuviera la expresa voluntad de su cliente, de igual forma guardando el secreto profesional de la información del caso, que le fue brindada.

El abogado tiene la obligación de guardar el secreto. Este se puede definir, como la obligación moral de no manifestar a nadie las noticias conocidas o recibidas confidencialmente⁶⁷. La confidencialidad, es la obligación de no proporcionar información, que lleven acompañados secretos obtenidos, en el curso de la relación abogado-cliente.

El secreto profesional, es la confianza que el cliente deposita a su representante judicial, y ésta es la trascendencia ética, que el abogado debe respetar, ya que debe ser confidente de su cliente, por la confianza que éste ha depositado. El profesional debe ser probo, diligente, cuidadoso, discreto, bajo ninguna situación, puede traicionar a su cliente.

8. Lealtad Procesal

El profesional del derecho debe ejercer la profesión de forma leal a sus clientes, dando una asesoría íntegra y por consiguiente leal a sus colegas para

⁶⁶ José Arias, Contratos civiles. Teoría práctica, Edit. Compañía. (Argentina, 1939) p. 55.

⁶⁷ José Ángel Andino López, "Efectos de la vulneración del secreto profesional del abogado en el proceso civil" (Tesis Doctoral, Facultad de Derecho, Universidad de Barcelona, Barcelona, España, 2013), 77-114.

garantizar que la dignidad de los implicados no será irrespetada. No debe inmiscuirse en el proceso de varias partes sino basarse y ser leal a lo que el cliente le solicite. No se puede enfocar en lo económico sino ser leal a la necesidad del cliente y observando además que lo importante es ser justo y actuar con rectitud siendo neutral en los asuntos que no le competen.

9. Dignidad y decoro

El profesional del derecho debe ejercer su profesión teniendo un comportamiento basado en la excelencia, manteniendo el decoro ante cualquier situación y siendo en su vida privada y profesional un ejemplo en su conducta moral. Es decir, que debe ser digno y respetuoso en los actos a realizar y tener la madurez para comportarse adecuadamente con una conducta moralmente buena en cualquier situación durante el proceso y ante ofrecimientos fuera del marco legal⁶⁸.

10. Justicia

La palabra justicia nos lleva a un relativismo, a través de la historia. Bernal Moreno⁶⁹, define a la justicia desde un criterio ético "... que se trata de un principio destinado a dirigir obligatoriamente la acción humana, y manda a dar, atribuir o reconocer a todo ser humano, lo que se le debe de acuerdo a su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino objetivo, pues se funda en los datos constitutivos, de la dignidad personal, que son esenciales al ser humano, y que por esto mismo excluye racionalmente toda discriminación, en el trato a nuestros semejantes, sin razón suficiente...".

⁶⁸ Debe ser de moralidad notoria para ejercer su profesión, no puede ser mal ejemplo ya que perjudicaría no solo su imagen sino la de los demás colegas también.

⁶⁹ J. K Bernal Moreno, La idea de la Justicia. (Universidad Autónoma de México. 2005).P. 157.

No hay derecho sin un grado de justicia; no hay justicia sin derecho⁷⁰, Platón ofrece una concepción que implica, igualdad ante la ley, como la justa distribución en todo, estableciendo, una relación intersubjetiva de alteridad y por ende de sociabilidad.

La abogacía ha sido diseñada para la Justicia. Por lo cual en los mandamientos del abogado, detalla por ejemplo: Estudia: porque el derecho es cambiante y si no se cultiva el abogado cada vez es menos consiente de la realidad jurídica; Piensa: porque se debe estudiar para aprender derecho, pero cuando se ejerce se debe pensar no solo para ganar de forma justa sino saber cómo hacerlo; Trabaja: “La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia”⁷¹; Procura la justicia: porque ante todo el abogado debe hacer lo correcto; se leal: ante todo la lealtad a la ley y a su cliente, siendo honesto e informando; tolera: se debe tolerar cuando la verdad ajena aflora y sea valorada, de esta forma se toleraran mi verdad; ten paciencia: toda verdad da frutos de verdad, por lo tanto el tiempo es necesario para esclarecer una causa; ten fe: en el derecho, la justicia y la paz; olvida: lo que suceda en una causa y en el estrado a la hora de defender una causa justa se debe olvidar para no guardar rencor, y; ama tu profesión: valorando que de dicha profesión se vive y hay una familia que espera siempre que se haga lo correcto⁷².

⁷⁰ Marco Tulio Cicerón. De La República. Ed. Porrúa, 33° Reimpresión. (México 1986). P. 55.

⁷¹ Eduardo J. Couture. Los mandamientos del Abogado. (Buenos Aires, 1994). Pág. 11.

⁷² Desde un punto de vista moralmente bueno, el abogado debería de ser un ayudante de la justicia, pero en la actualidad no es así porque la profesión perdió su sentido de justicia y de rectitud con que comenzó. Ahora al defender a un cliente se debe hacer justicia, aunque sea por medio de una remuneración, el abogado debe de ser una persona correcta, y así como El término abogado proviene del latín *advocatus*, derivado de la expresión *ad auxilium vocatus*, que significa el llamado para auxiliar. El abogado es entonces el que defiende, consuela y da socorro, el que auxilia al necesitado.

CAPÍTULO III

LA NORMATIVA APLICABLE AL ABOGADO EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y COMPARACIÓN CON LA LEGISLACIÓN DEONTOLÓGICA DE OTROS PAÍSES

El propósito de este capítulo es dar a conocer la normativa aplicable en El Salvador, tipificando los delitos imputables al profesional del derecho y comparando con la legislación deontológica de otros países, estableciendo un cuadro comparativo, en donde se plasman diferencias y semejanzas en cuanto a legislación deontológica.

3.1 Normativa aplicable

Los profesionales del derecho deben sujetarse a ciertas reglas éticas, siendo que los mismos profesionales deben trazarse dichas reglas, ya que a partir de ellas se pretende mantener el prestigio de la profesión.

En el país no existe una legislación directamente aplicada al profesional del derecho en el libre ejercicio, solamente algunos artículos de diversa legislación que pueden llegar a aplicarse a dicho profesional. Pero al saber que no existe una legislación directamente aplicada al profesional del derecho en el libre ejercicio, lleva a considerar que hay fuertes posibilidades de corrupción⁷³.

Tampoco existe una colegiación de abogados, el profesional del derecho en el libre ejercicio debe formar parte de una corporación profesional y debe cumplir con los deberes que le asigne el colegio de abogados al que pertenece,

⁷³ Nicolás Norberto Bobbio. Diccionario de Política. (México. Siglo XXI Editores, Tomo de la A-J, 1984). Pág. 438-440.

actuando con sentido solidario frente a sus colegas., por ser esta una institución novedosa en el ámbito del derecho comparado, además desde tiempos antiguos se encontraron antecedentes de estas agrupaciones, por ejemplo; en la antigua roma donde los artesanos habrían sido los impulsores, pero se afirma que se encuentran antecedentes más conservadores como organismos colectivos desde la edad media, naciendo como asociaciones voluntarias, que con el tiempo se fueron transformando en asociaciones gremiales de carácter obligatorio, hasta constituir aglutinaciones de artesanos o profesionales, que llegaron a impedir el ejercicio profesional a aquél que no estuviera integrado en las mismas.

Se nota que la razón de ser de esas organizaciones en ese momento histórico radicaba en que había ausencia de un poder centralizado, por ello se dejaba en manos de los interesados todo lo relativo a la ordenación de los intereses públicos y privados, así estas organizaciones cumplían una función asistencial entre los miembros para solventar las diferencias entre ellos.

Luego una vez desvanecidas las tendencias anti corporativistas de los primeros años de la revolución francesa y recién surgido el Estado liberal de derecho, se implementa durante ese momento histórico una visión del ejercicio de los profesionales prácticamente como un derecho individual⁷⁴.

Es así que, aunque la historia de los colegios de profesionales es muy antigua, pero en el país aún no se establece como tal un medio de control para los profesionales del derecho en el libre ejercicio. Además de notar que, si no existe una colegiación, tampoco existe un código de ética de la profesión, por el contrario, si se posee una Ley para ejercer el notariado, donde encontramos en el artículo 4 los requisitos para ser notario, en relación al artículo 90 y 92

⁷⁴ José Luis López González. Los colegios profesionales como corporaciones de Derecho Público: un estudio en clave constitucional. Ed. Nomos. (Valencia 2001). Pag. 9.

de la Constitución, y el artículo 140 Ord. 1° de la Ley Orgánica Judicial, estableciendo en dicha Ley que deben poseer título de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales o Licenciado en Ciencias Jurídicas los que aspiren a ser notarios.

Ahora bien, ante las faltas cometidas por parte del profesional del derecho en el libre ejercicio, hay mecanismos donde se establecen tipos penales aplicables a las faltas cometidas por el mencionado, además de encontrar algunas herramientas como el Código de Ética Judicial, en el cual, en su art. 1 establece que los destinatarios del tal son los funcionarios y funcionarias que ejerzan jurisdicción en el País, acompañado del art. 172 de la Constitución de la República; donde reza quiénes integran el Órgano Judicial, es decir, entonces, que dicho cuerpo normativo es específicamente para los empleados judiciales mas no para los profesionales del derecho en el libre ejercicio.

En el art. 3 del mismo cuerpo normativo se encuentra que la finalidad *“es mejorar la calidad de la Justicia en El Salvador; señalando los principios o valores y deberes éticos de la función judicial con el objeto de proteger los bienes morales de la sociedad, de los justiciables, abogados, usuarios, jueces y juezas, a fin de promover la excelencia y transparencia judicial”*⁷⁵. Sobresaliendo que la idea central es mejorar la calidad de la justicia en El Salvador, dicho código nos da una idea de los principios y valores a los cuales el profesional del derecho debe someterse, tal cual los encontramos en el art. 5 del mencionado cuerpo normativo, por lo tanto, se hace necesario que exista un código deontológico de la profesión para el abogado que en el libre ejercicio se desempeña⁷⁶.

⁷⁵ En ese sentido, si existiendo un código se vulneran derechos, es de notar entonces sin un código como sería el ambiente, por ello se propone en este trabajo la creación de un código, solo así se puede controlar un medio tan grande como lo es el área del profesional del derecho que ejerce de forma libre.

⁷⁶ Y es que si no hay ley no hay delito, por lo tanto, es indispensable una legislación al respecto.

Es necesario pues que la profesión se desarrolle en un sistema donde existan reglas y principios como valores a seguir.

Todo profesional del derecho, indistintamente sea empleado judicial o se encuentre en el libre ejercicio deben saber que en toda actuación se deben regir bajo el principio de legalidad, establecido en el art. 1 del Código Penal, es ahí donde los valores y principios encontrados en la diversa legislación nos orientan a evaluar el actuar de dicho profesional en una situación concreta, también el principio de dignidad humana que nos permite valorar una situación problemática y encontrarle salida sin afectar derechos a la persona por ser esta persona. Pero también es de notar que delitos como el soborno establecido en el art. 307 del mismo cuerpo normativo, son delitos en los cuales muchos de los profesionales en el libre ejercicio se ven implicados enmarcando en ello dicho tipo penal, dichas penalidades se encuentran en el título XV que menciona los delitos relativos a la administración de justicia, en su capítulo I, de los delitos relativos a la actualidad judicial⁷⁷.

3.1.1 Tipificación de delitos

- a) Denuncia o acusación calumniosa art. 303C.P.
- b) Simulación de delitos art. 304C.P.
- c) Falso testimonio art. 305C.P.
- d) Fraude procesal art. 306C.P.
- e) Soborno art. 307C.P.
- f) Patrocinio infiel art. 314C.P.
- g) Simulación de influencia art. 315C.P.

⁷⁷ La mayor parte se encuentra en el código penal, sin embargo, para armonizar los tipos penales se debe buscar en la legislación dispersa, por ello en cada tipo es necesario un estudio profundo sobre la conducta cuestionada.

h) Destrucción, inutilización u ocultamiento de documento por abogado o mandatario art. 316C.P.

El abogado en el libre ejercicio de la profesión puede cometer ilícitos como simulación de influencias establecido en el art. 315 del Código Penal, imputando una pena de 1 a 3 años de prisión por el cometimiento, también se valora el tipo penal del art. 316 donde establece que la destrucción, inutilización u ocultamiento de documento por parte del abogado será sancionado con una pena de dos a cinco años de cárcel.

Entonces, es de notar que el profesional del derecho en el libre ejercicio tiene algunas conductas establecidas como tipo penal, pero muchas en las cuales se necesita poseer un buen cumulo de conocimiento moral y no se tiene no están descritas en alguna normativa.

Otro cuerpo normativo donde se encuentran algunos artículos del mal actuar de un abogado es el código procesal civil y mercantil; lo sobresaliente en dicho código es que el abogado debe actuar con veracidad, lealtad, buena fe, y probidad procesal, tal como lo menciona el art. 13 del código en mención, sobresaliendo que hay una diversidad de leyes en las cuales se describe la conducta del abogado, aparejada con su penalidad, pero todo de una forma dispersa, pero bien, con esto no quiere decir que dicho profesional sea exento de cualquier delito.

Por el lado de los empleados públicos se tiene la Ley de Ética Gubernamental en la cual en su art. 1 establece que su objeto es normar y promover el desempeño ético en la función pública del estado y del municipio, detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y prohibiciones éticas establecidas en la misma⁷⁸.

⁷⁸ En el art. 2 establece que es aplicable a empleados ad-honorem también.

Es así que, por un lado, se tiene el Código de Ética Judicial para los empleados judiciales y por el otro se encuentra la Ley de Ética Gubernamental para empleados públicos, dejando al margen al profesional del derecho en el libre ejercicio de la profesión, pero estableciendo en ellas mismas herramientas para la elaboración de un código, el cual venga a regular la conducta del profesional antes referido.

Para los empleados judiciales está también la Ley Orgánica Judicial, la cual se remite únicamente a ellos, teniendo penalidades hacia el abogado que se negare a un cargo judicial, tal como lo establece el art. 33 inc. 2°. Además de establecer en el art. 115 que los profesionales del derecho estarán siendo observados por la Sección de Investigación Profesional, de la Corte Suprema de Justicia, dicha sección investiga la conducta de los profesionales del derecho en el libre ejercicio, pero su competencia es únicamente a los que no formen parte de la carrera judicial, de igual forma esta sección es la encargada de autorizar al ejercicio de la profesión al abogado, encontrando lo concerniente en el art. 140 de la Ley Orgánica Judicial.

Además de los artículos nombrados anteriormente en el código penal también están tipificados delitos como:

- a) Celebración de matrimonio ilegal. Art. 194. Cp.
- b) Falsificación, tenencia de sellos oficiales, especies fiscales o billetes de lotería. Art. 280⁷⁹. Cp.
- c) Falsedad material. Art. 283. Cp.
- d) Falsedad ideológica. Art. 284. Cp.
- e) Falsedad documental agravada. Art. 285. Cp.
- f) Infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos. Art. 334. Cp.

⁷⁹ Este tipo penal es de mucho cuidado en el medio salvadoreño, ya que a menudo se prestan los profesionales del derecho a falsificar, sea firmas o sellos, o cualquier medio que a través de él implique ganar un caso.

g) Ejercicio ilegal de la profesión. Art. 289. Cp.

Ahora bien conociendo, entonces, que en el Salvador no existe una colegiación de abogados y que además de ello existe normativa para los empleados judiciales y para los empleados públicos, en donde se desprenden algunos principios, valores y tipos penales para el abogado que ejerce en el libre ejercicio, y encontrar pincelazos en el código penal y la constitución de La República, sabiendo cual es la normativa aplicable se hace necesario conocer y comparar con la legislación deontológica de otros países.

Pero es necesario aclarar antes que para que exista un colegio de abogados, se debe de reformar la constitución de la república, además de reconocer lo que el art. 131 numeral 5° Cn. Nos dice que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias, por ello y siendo que esta es una propuesta de colegiación y de la creación del código deontológico de la profesión, se debe tomar en cuenta lo establecido en la carta magna. Sin embargo, sin dejar de lado quienes poseen iniciativa de ley tal como lo expresa el art. 133 de la Cn. Observando además que en el art. 182 numeral 12 establece los motivos de suspensión de abogados y nombramientos de los mismos⁸⁰.

De esta forma, al darle vida a esta propuesta planteada, se debe tener la voluntad de reformar la constitución de la república en su art. 7 ya que es ahí

⁸⁰ Estableciendo en ese artículo que le corresponde a la sección de investigación profesional de la corte suprema de justicia, el llevar un control a dichos profesionales, es decir, los que han sido autorizados, los que han sido suspendidos y los que están en proceso de suspensión, pero solo de una forma estadística, ya que esta sección no cuenta con herramientas eficaces de control, además en el mayor de los casos no hay voluntad para cambiar el rumbo de dicha institución. Siendo que el numeral doce establece: *“Practicar recibimientos de abogados y autorizarlos para el ejercicio de su profesión; suspenderlos por incumplimiento de sus obligaciones profesionales, por negligencia o ignorancia graves, por mala conducta profesional, o por conducta privada notoriamente inmoral; inhabilitarlos por venalidad, cohecho, fraude, falsedad y otro motivo que establezca la ley y rehabilitarlos por causa legal. En los casos de suspensión e inhabilitación procederá en la forma que la ley establezca, y resolverá con sólo robustez moral de prueba. Las mismas facultades ejercerá respecto de los notarios”*

donde se encuentra la limitante, ya que no se puede obligar a una persona a pertenecer a un determinado grupo, ni impedir tampoco la realización de cualquier actividad legal por no pertenecer a un grupo.

3.2 Comparación con la legislación deontológica de otros países

La deontología es la parte de la filosofía que trata del origen y del fin del deber ser, en contraposición de la ontología, que trata de la naturaleza, el origen y el fin del ser⁸¹.

Algunos escritores utilizaron el término deontología para designar la ciencia de la moralidad fundamentándola sobre la concepción utilitaria⁸². Existiendo un vínculo entre la deontología y las profesiones liberales, siendo que el termino deontología deriva del griego deon que quiere decir el deber, y logos o logia, razonamiento, ciencia, significa entonces que es la ciencia del deber ser.

La deontología es influenciada por la moral en general y la moral del abogado va más allá de una moral profesional, para algunos autores como lo es José Martínez Val, además de ser una disciplina es “una profesión pública y de confianza, no puede ser indiferente a los tribunales de los que es informador y auxiliar, ni a los clientes a quienes aconseja y defiende sus cualidades personales, por eso la moral del abogado comienza por ser una esquivable exigencia de pureza personal”.

Entonces, la deontología jurídica es la parte de la ética profesional que se ocupa de los deberes morales de los abogados, y de los principios que deben regir sus actuaciones⁸³.

⁸¹ Carlo Lega. Deontología de la profesión del Abogado, edit. Civitas. S.A. (España 1983). Pág. 60.

⁸² Ibí. Pág. 62

⁸³ Dicho término proviene del griego δέον, deon, que significa debido y λόγος, logos, que significa tratado, término que fue introducido por Jeremy Bentham en su Deontology or the Science of Morality, Deontología o la ciencia de la moralidad.

3.2.1 Comparación con la legislación deontológica de la Unión Europea y España

La comparación con otros países que poseen legislación deontológica debe ser prioridad. Ya que la abogacía tiene una función social muy grande, la cual exige establecer normas deontológicas para su ejercicio. Es de notar que para el caso de España dichas normas deontológicas se insertan en el mundo del derecho regido por la jerarquía normativa y exige claridad, adecuación y precisión, teniendo funciones dentro del universo de la abogacía⁸⁴:

Tiene una función trascendente⁸⁵: al abogado le precisan normas que respondan a la defensa de los valores superiores, los pocos cambios realizados en las funciones de los abogados y en la propia sociedad, motivaron modificaciones en las normas deontológicas, siempre motivadas por las convulsiones sociales, pero al final terminaron devolviendo al abogado su función y la normativa deontológica con que este se desempeñaba.

La sociedad de España, es una sociedad constituida con base en el derecho, el cual proclama como valores fundamentales la igualdad y la justicia, por eso el abogado precisa de normas que permitan satisfacer los derechos del cliente, pero también la defensa y consolidación de valores superiores, en los que se asienta la sociedad e incluso la misma condición humana. En España han sido muchos los cambios en las reformas legislativas, así como los cambios políticos y sociales que en cierta medida afectaron el desarrollo de la abogacía, porque al tener una sociedad cambiante, se hace necesario también ir cambiando esas normas de control para el abogado⁸⁶.

⁸⁴ Yuri Iván Zúñiga Castro, "ética y corrupción en la administración de justicia". (Tesis Lima, Perú. 2004). Pág. 86.

⁸⁵ Ibid.

⁸⁶ El derecho debe actualizarse, las leyes deben de ir más allá de los tiempos, es decir, se debe cambiar según los delitos evolucionen y las malas conductas también.

El denominado *Conseil Consultatif des Barreaux Européens* es el máximo organismo representativo de la abogacía ante las instituciones en la Unión Europea, el 28 de noviembre de 1998 aprobó el Código Deontológico Europeo, cuya finalidad es la de establecer normas de actuaciones del abogado en el ejercicio profesional, y también garantías mínimas para posibilitar el derecho de defensa de una forma efectiva.

El Consejo General de la abogacía española ahora asume el código deontológico europeo, es así que al establecer normas mínimas de actuación de cualquier abogado en el ámbito territorial de España garantiza la buena función en toda la sociedad española.

Es de observar que España no concibe que exista una doble, triple o múltiple deontología dentro de la unión europea, por ello se somete a la misma que utilizan los demás Estados, la independencia del abogado es tan necesaria como la imparcialidad del Juez dentro de un Estado de derecho⁸⁷, el abogado debe poseer total libertad y ser independiente al conocer de algo, debe ser libre en formar criterio, en informar y defender una causa, basándose únicamente en la justicia. No debe ser coaccionado ni tampoco trabajar por una complacencia.

En dicho código deontológico europeo se encuentra la “honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad”, los cuales tienen una enorme comparación con lo aplicable al profesional del derecho en El Salvador, porque como principios a pesar que en el país no están regulados en un código deontológico, pero se toma de otras legislaciones.

El abogado debe ser independiente, esto está ligado al principio de libertad de elección ya que el abogado es libre de decidir llevar un asunto o no, así

⁸⁷ *Ibíd.* 87-88

también el ciudadano debe elegir por su cuenta si deposita en el abogado su confianza, de lo contrario ambos son libres de cesar la relación profesional.

El abogado debe capacitarse constantemente, es algo novedoso en dicho código deontológico ya que en efecto el profesional del derecho en el libre ejercicio debe capacitarse constantemente para estar actualizado de la normativa existente y poder de esa forma desempeñar su función de una forma más profesional y segura, en nuestro país aunque no exista un código deontológico que lo exija pero algunos abogados en el libre ejercicio se capacitan para desarrollar mejor su función dentro de la sociedad, pero para algunos esto no es importante y conlleva a no ejercer bien su trabajo ya que únicamente ven la profesión como un medio de ganancia económica.

Los conocimientos jurídicos deben actualizarse constantemente, y en todo caso el abogado debe auxiliarse de otros colegas que tengan especialidad en el área donde lo requiera, ya que esto además de formar seguridad en el cliente le da confianza para con dicho profesional.

Las normas deontológicas no imponen limitaciones a la libre y leal competencia, más bien se erigen en deberes fundamentales de los abogados, los cuales llevan a desempeñar la función de buena fe, independencia y lealtad al cliente, es por eso que en España se deja la responsabilidad a los colegios de abogados para que adapten las normas a su campo territorial.

El artículo 1 del código deontológico de la unión europea establece:

1. el abogado está obligado a respetar los principios éticos y deontológicos de la profesión establecidos en el Código Deontológico aprobado por el Consejo de Colegios de Abogados de Europa (CCBE) el 28 de noviembre de 1998⁸⁸,

⁸⁸ El código en mención a pesar de tener ya varios años de vigencia, no pierde validez ni prestigio, está redactado de forma imponente.

en el presente Código Deontológico aprobado por El Consejo General de la abogacía Española, en los que en su caso tuvieran aprobado el Consejo de Colegios de la Autónoma, y los del concreto Colegio al que este incorporado.

2. cuando el Abogado actué fuera del ámbito del Colegio de su residencia, dentro o fuera del Estado Español, deberá respetar además de las normas de su Colegio, las normas éticas y deontológicas vigentes en el ámbito del colegio de acogida, o en el que desarrollé una determinada actuación profesional.

3. Los Consejos de Colegios de las diferentes Autonomías y los distintos Colegios habrán de remitir los Códigos Deontológicos tuvieren establecido a la Secretaria General del Consejo General de la Abogacía Española y esta obtendrá de la secretaria CCBE los de los demás países de la Unión Europea.”

Esto quiere decir que en el caso de El Salvador es como si cada departamento tuviere su colegio de abogados y cada uno emitiera su propio código deontológico, pero tendría que haber un colegio central, pero además de eso se nota la importancia de dicha organización profesional, porque el profesional del derecho debe tener antes del control además la legislación deontológica aplicable⁸⁹.

En el artículo 3 se observa la libertad de defensa, en este caso relacionada con el art. 437.1 de la ley orgánica del poder judicial de España, sobresale el principio de buena fe, y la libertad que dicho profesional debe tener para ejercer la defensa, y vemos la relación con la ley orgánica judicial de ese país, es el caso que en nuestro país encontramos en la ley orgánica judicial, en su art. 115 la Sección de Investigación Profesional, donde esta se encarga de

⁸⁹ Se puede inferir el refrán que si no hay ley no hay delito, por lo cual quien se desempeña en el libre ejercicio de la profesión debe apegarse también a reglas de conducta para que no vea la profesión como un recurso económico.

controlar el mal ejercicio del abogado, pero no es específica en los delitos a los que este pueda incurrir.

Es así como se distingue que además de la escasa normativa, no existe en el salvador algún código deontológico para el abogado, mientras que en el código deontológico anteriormente mencionado se encuentra una extensa normativa aplicable al profesional del derecho en el libre ejercicio, normas que van desde principios hasta la relación que debe existir con los Colegios de Abogados y los Tribunales.

En el caso del código deontológico de España el código deontológico internacional forense, en el cual en su art. 1 establece que el abogado no solo debe cumplir las leyes locales sino también deberá esforzarse por conocer las leyes de los demás países vecinos. Sin duda es muy innovador ya que el abogado se llena íntegramente no solo de conocimiento nacional sino también internacional, llevándolo a ser un profesional más apto a la hora de abordar algún problema y a la vez de una forma más responsable lo lleva a respetar la normativa, es decir, existe un temor por violar la normativa ya que esta es basta y precisa, no como en El Salvador en el cual no existe un medio de control para el profesional del derecho en el libre ejercicio⁹⁰.

3.2.2 Comparación con la legislación deontológica de Ecuador

En Ecuador existe un Código de Ética Profesional, en el cual su sección primera se desarrollan los principios que rigen la profesión y en su art. 1 encontramos que *“el abogado es un servidor de la Justicia y un colaborador de su administración”* de igual forma resalta que el deber profesional que este

⁹⁰ La deontología jurídica es una disciplina que estudia, fundamenta y formula las reglas del deber que regulan el proceder correcto y apropiado del profesional del derecho en el ejercicio de su profesión.

tiene es defender diligentemente los derechos de los clientes con sujeción a las normas jurídicas y morales.

De igual forma que el código deontológico de la Unión Europea, este código tiene mucha similitud en principios y en normativa aplicable al profesional del derecho en el libre ejercicio, esto nos indica que independientemente del país de origen, el mal que aqueja es el mismo, por lo cual se hace necesario que en el país se establezcan dichos parámetros también para erradicar los diversos delitos cometidos por parte de dicho profesional.

En el art. 5 del mencionado código del Ecuador menciona la falta al honor y a la ética profesional, y que si algún abogado sabe de dicho caso deberá informarlo al respectivo colegio de abogado, es decir que este entrelazado dicha normativa, haciéndose más difícil de burlar.

En la sección segunda se establece la relación con los tribunales y demás autoridades, es muy amplia la normativa que va desde los principios hasta la relación de dicho profesional, igual que el código deontológico de la unión europea en comparación con el código deontológico de España.

El código deontológico de Ecuador tiene como fundamento el art. 33, 39, 47 numeral 5, 66 numeral 17, 284 numeral 6, de la constitución de dicho país, en los cuales se relaciona con los derechos como ciudadanos de dicha nación, de igual forma se relaciona con el Código Orgánico de la Función Judicial de ese país en su art. 324⁹¹.

También posee una ley de la federación de abogados⁹², caso contrario en el medio salvadoreño no se esta tan organizado, pero la lucha debe ser más persistente ya que es necesario que exista normativa más precisa sobre el

⁹¹ Sara Isabel Alcívar Pozo. "La Mala Práctica en el Ejercicio Profesional del Abogado a la luz de la Ética y la Moral". (Tesis. Universidad de Las Américas, año 2012). Pág. 61

⁹² *Ibíd.*

tema tratado, como se observa, que en la República del Ecuador existe incluso una ley de la federación de abogados.

En el Salvador el abogado es el representante de un cliente un operador del sistema de justicia teniendo que proteger los derechos del cliente, por ello es necesario que existan mecanismos para que dicho profesional no se salga de esos parámetros, es así que en la escasa legislación, los principios son los más resaltados en la legislación deontológica de otros países, porque son de los que más se habla pero que poco en muchas veces se practica sin olvidar que el abogado en el asesoramiento al cliente debe tomar en cuenta la prevención.

Es de observar que el código deontológico de La Unión Europea es mucho más completo y contiene más directrices para el abogado⁹³. Existe diversidad de autores⁹⁴ pero entre ellos se encuentra una posición que afirma que *“la naturaleza de los códigos deontológicos no participa de la normatividad jurídica ni de la voluntariedad de los pactos entre particulares”* se infiere que los códigos no habrían sido instrumentos mediante ninguna articulación que los incorpore al ordenamiento jurídico o les de respaldo legal, sin embargo es de reconocer que la cobertura legal de dichos códigos se reconoce porque existen colegios de abogados, tal caso el país donde no hay colegio de abogados, por lo cual tampoco existe código deontológico, y esto lleva a la no práctica de los principios rectores, el sistema forma profesionales en un campo donde no existe una regulación de su comportamiento o conducta, porque no hay suficientes entes contralores, y aunque existan agrupaciones como

⁹³ Es grande la diferencia, ya que siendo países desarrollados y siendo potencias mundiales, así es la exigencia en educación, y además la lucha contra la corrupción también se hace en cualquier forma o medio y desde cualquier legislación, manteniendo un alto a las malas prácticas de los profesionales, siendo así que, el abogado se encuentra entre la espada y la pared ya que este código rige a toda la unión europea.

⁹⁴ Tomas Iglesias. “El Discutible Valor Jurídico de las Normas Deontológicas”, *Jueces para la Democracia*, n. 12, (1991): 53.

gremios de abogados y asociaciones, no hay un colegio, ni un código deontológico puesto que se tendría que tener voluntad y reformar la Cn. En su artículo 7 por prohibir la asociación obligatoria.

En la ley de ética gubernamental, se encuentran algunos principios entre los cuales están el principio de probidad, principio de no discriminación, principio de justicia, de transparencia, etc., es decir que el profesional del derecho en sus diversas áreas se encuentra normado, pero en el libre ejercicio de la profesión no hay una normativa propiamente dicha y es donde se debe enfocar todo esfuerzo por normar dicha conducta.

3.2.3 Comparación con la legislación deontológica de Estados Unidos de Norte América

Estados Unidos es un país donde cualquiera habla de la imparcialidad de los Jueces, es decir, goza de excelente reputación su sistema judicial, y esto debido a que desde inicios del siglo XX existen códigos de conducta, esto es debido a que muchos jueces en ese país son elegidos a través del voto de los ciudadanos, por ello la necesidad de establecer dichos códigos para que los jueces no desvíen la justicia a favor de los grupos de interés por los cuales fueron electos⁹⁵.

Los códigos de conducta existen tanto en el ámbito federal como en los distintos Estados de la unión americana, para los jueces federales rige el código de conducta federal, el cual fue promulgado en 1973, por la Judicial Conference como Code of Judicial Conduct for United States Judges, y en 1987 cambio el nombre a Code of Conduct for United States Judges, siendo que a partir de esa fecha fue revisado en muchas ocasiones, pero en el caso del

⁹⁵ Los jueces al ser electos por el pueblo, tienen un mayor compromiso con la justicia, y en Estados Unidos de Norte América, es característico que un juez aplique justicia de forma correcta, son privilegiados y la población tiene confianza en ellos por su profesionalismo.

Abogado en el libre ejercicio de la profesión, es de notar que estos cuentan de igual forma con principios que rigen su conducta, además de poseer una normativa establecida en el código deontológico.

Los abogados, son conocedores del derecho, y con honestidad y probidad deben de hablar con la verdad y orientar correctamente y jurídicamente a sus clientes y no radicalizar las pretensiones de éstos, al contrario, debe de disponerlos a la aceptación de las soluciones judiciales.

En Estados Unidos la mayoría de Abogados están ligados a los negocios, el Bar Association⁹⁶ es el cuerpo profesional de abogados responsable de la regulación de la abogacía. En Estados Unidos no existe un colegio de abogados federal único, cada Estado cuenta con su propio Bar Association, esto debido a que en cada estado existe legislación diferente, aunque en lo relativo sean los mismos principios establecidos para una buena conducta del abogado en el libre ejercicio de la profesión.

Pero a pesar que no existe un colegio federal la mayoría de Estados requieren la afiliación obligatoria al colegio profesional estatal, para el ejercicio de la abogacía. Siendo el Bar de California (State Bar of California) es el colegio de abogados estatal de afiliación obligatoria más grande de Estados Unidos.

En dicho país existen los Bar Associations, los cuales son de carácter voluntario y se dedican normalmente a defender reformas legales, establecer un código ético y de disciplina para la profesión y ofrecer información, recomendaciones y algunos servicios gratuitos al público en general.

Estados unidos por ser un país muy grande, como decía anteriormente su legislación deontológica se centra a cada estado, por lo cual es de notar que en todos los estados los principios son la mayoría utilizados de la misma forma.

⁹⁶Jurdana Izaguirre Artaza. Los Abogados y el Sistema Jurídico (Estados Unidos. 2014) Pág.4.

Al comparar la legislación deontológica de dicho país con el nuestro, observamos que en ese país la ley y la ética no son iguales, aunque en la vida real se atraen. Su existencia y observancia es condición sine qua non en el common law.

El derecho norteamericano considera que la ética debe ir más allá de lo legal, así se trate de cuestiones familiares, sociales y económicas. O sea, que la moral debe liderar a la legislación, pues de lo contrario el sistema jurídico se rezagaría ya que no podría impartir justicia social⁹⁷.

Todo lo contrario en El Salvador, ya que no se tiene un código deontológico pero aunque no exista prevalece más lo legal aunque no se cumpla a cabalidad la ley, no debemos omitir que nuestro ejercicio de la abogacía es muy diferente al ejercer la abogacía en Estados Unidos, porque en dicho país sobresale más la ética que la ley, es decir que, antes de cometer un delito no se piensa en la ley sino en la ética a fallar, caso contrario en el país primero se ve la ley y luego el actuar éticamente, aunque al final se irrespete la ley también.

3.2.4 Comparación con la legislación deontológica de Argentina

En el caso de Argentina existe una legislación muy fuerte en el caso de la deontología jurídica, existen mecanismos de control de la conducta del abogado en el libre ejercicio de la profesión, tal es el caso que en el artículo 2 del código de ética y disciplina del colegio de abogados de la Provincia de Buenos Aires nos habla de la defensa del honor profesional, es decir que el abogado debe mantener la moralidad en todos sus actos, además en el art. 4 establece que el desinterés debe ser una principio sobresaliente, porque le

⁹⁷ Los principios y los valores morales que los profesionales del derecho en Estados Unidos tienen, es admirable, ya que le dan enorme importancia a lo ético, a la conducta moralmente buena, al observar dicha característica no es de asombrarse ya que el mencionado país fue formado por migrantes los cuales tenían ideales de justicia social y encías de libertar e igualdad, por ello su desarrollo económico creció, además, porque en toda profesión primeramente es lo moral, lo ético.

abogado solamente debe buscar como fin esencial la solución del problema y el ayudar al prójimo, por ello el interés económico es un aspecto que únicamente se debe tomar profesionalmente como algo accesorio.

Tal es el caso que en el sistema salvadoreño se habla de prohibiciones éticas al empleado o servidor público, establecidas en el art. 6 de la Ley de ética gubernamental, pero es de notar que dicha ley se refiere a los empleados públicos no al profesional del derecho en el libre ejercicio de la profesión.

Por lo anterior se vuelve a notar que se necesita una legislación deontológica donde el abogado salvadoreño busque como fin último la ayuda al prójimo y que existan mecanismos de control, pudiendo ser este un colegio de abogados, donde la afiliación sea obligatoria y sea como prioridad el mandato de un código deontológico, siempre y cuando se reforme la constitución⁹⁸.

En el artículo 9 del código del colegio de abogados y procuradores de la Pampa Argentina, establece la calidad en que se debe abogar, siendo esta forma legal y no yendo más allá de la verdad, ya que para el profesional del derecho se debe tomar en cuenta que la voluntad es la que prevalece, siendo que, si no se considera pertinente atender una situación en concreto, no se está en la obligación de hacerlo.

De esto se desprende que, en el país, esta norma también debería tener valides al estar normados por un código, pero el vacío sigue siendo el mismo, es que escasamente encontramos en algunos artículos como el art. 12 del código de ética judicial, donde establece que la honestidad debe ser primordial. Es así como se infiere al comparar que, con la legislación

⁹⁸ Nuestra constitución prohíbe la asociación obligatoria, por lo cual el tema tratado se vuelve complejo, se infiere que la buena voluntad no está disponible y que además el art. 7 de la Cn. Es un blindaje para los profesionales del derecho y para cualquier otra profesión, sin embargo, las generaciones van cambiando y se llegara el momento que alguien retome una reforma a dicho artículo.

deontológica de otros países, se observa lo avanzado que están en dicha área y lo atrasado que esta la legislación salvadoreña, y es que El Salvador no cuenta con ni con un código deontológico y mucho menos con el colegio de abogados.

Es una tarea muy difícil ya que los profesionales del derecho no tienen una legislación deontológica que les obligue a tener un comportamiento adecuado y sobre todo a que aplique los principios éticos de una forma tal que el interés económico quede de lado e inmiscuirse en buscar la verdad del meollo.

Es de rescatar que el artículo 13 del código del colegio de abogados de la Pampa, Argentina establece que los abogados no deben fomentar pleitos entre clientes, porque eso es contrario a la dignidad del litigante, siendo en nuestro medio que muchas veces se fomenta el pleito porque cuan más tardado el proceso, más dinero se gana en la representación legal y demás asuntos de interés del patrocinado. Es así que en el Código Procesal Civil y Mercantil, en su artículo 13 donde expone que los abogados deben actuar con veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal, es decir que en la relación del abogado con su cliente debe tener una conducta apegada a la profesión, es decir debe ser un profesional capaz de aplicar dichos principios y dirigirse únicamente a esclarecer la verdad, no alterando la información y manteniendo una buena relación con el cliente, además de no impulsar indiferencias con la parte contraria⁹⁹.

El artículo antes mencionado es parte de la legislación deontológica aplicable al profesional del derecho en el libre ejercicio de la profesión en el País, trayendo a colación nuevamente que dicha normativa se encuentra dispersa a

⁹⁹ Por otra parte, se debe retomar la visión que el derecho de cada quien llega hasta donde comienza el derecho del prójimo, no se puede violar un derecho por tener un amplio conocimiento de la ley, ni tampoco se debe tomar a un cliente como uno más, si no por el contrario es una obligación más para el profesional del derecho que dará solución legal a un problema.

lo largo de toda la legislación existente en el ordenamiento jurídico, es decir que no se posee un código propiamente dicho.

El abogado es un ente comprometido con la justicia, sabiendo que debe aplicar bien el derecho ya que este ayuda en cierta medida a esclarecer el hecho ante el juzgador, por ello su fin superior es el buscar la justicia y la verdad¹⁰⁰, aunque existan vacíos por donde la conducta del abogado en el libre ejercicio de la profesión busque desviarse tras otros intereses que no sean los de la justicia, dicho profesional debe saber que aunque no exista un código que formal sobre la materia, pero si existe legislación deontológica y no está libre de incurrir en cualquier falta, por lo tanto su conducta debe como lo dice el art. 13 CPCM ser leal a sus principios y tener una conducta moralmente buena¹⁰¹.

3.2.5 Cuadro comparativo con otras legislaciones deontológicas

EL SALVADOR	UNION EUROPEA
Legislación deontológica se encuentra dispersa, a lo largo de toda la legislación nacional.	España no concibe que exista una doble, triple o múltiple Deontología dentro de la Unión Europea, por ello se someten a la misma que utilizan los demás estados.
Es poca la importancia por el derecho natural.	El derecho natural tiene una fuerte implicación en la sociedad.

¹⁰⁰ Es así como se nota la diferencia al que en el tiempo antiguo ejerció la profesión con el fin de buscar justicia y esclarecer la verdad, a lo que en la actualidad se hace, ahora no importa esclarecer la verdad, mucho menos buscar justicia, sino por el contrario se espera una buena remuneración de los servicios prestados.

¹⁰¹ Esto debido a que el Derecho es un sistema de normas que regula la vida privada, pública y social del ser humano y del ambiente donde vive y constituye una forma de control social que se caracteriza por el uso de la coacción. El sistema es conducido, en gran parte, por los profesionales de las ciencias jurídicas.

La justicia y la igualdad son los máximos valores a practicar.	Proclaman como valores fundamentales la igualdad y la justicia.
El salvador no cuenta con una unión que permita tomar como fuente deontológica el código de otro país.	El Consejo General de la Abogacía Española asume el Código Deontológico de la Unión Europea.
Existen matices de un código deontológico, llegando a tener únicamente una Ley de Ética Gubernamental y una Ley Orgánica Judicial.	Se profundizo desde tiempos remotos la fiscalización del abogado en el libre ejercicio, creando así su propio código deontológico. Tanto en España como la Unión Europea.
En nuestro país la sociedad tiene poco interés y su confianza en la justicia es muy baja.	La confianza en la justicia y su educación en derecho es muy elevada.
Se tiene la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia.	El denominado <i>Conseil Consultatif des Barreaux Européens</i> es el máximo organismo representativo de la abogacía ante las instituciones en la Unión Europea.
En El Salvador existen limitantes a algunos actos de mala fe que el profesional del derecho en libre ejercicio realice.	Las normas deontológicas no imponen limitaciones a la libre y leal competencia, más bien se erigen en deberes fundamentales de los abogados.
EL SALVADOR	ECUADOR
En nuestro País, el abogado es un defensor de los derechos de las partes, esclareciendo un hecho, pero	En ecuador el abogado es un servidor de la Justicia y un colaborador de su administración.

no directamente puede ser llamado auxiliar del Juez porque no es esa la función principal.	Tanto que aparece en su artículo uno de su código deontológico.
La normativa dispersa también tiene mucha similitud con la normativa de la República del Ecuador.	El código deontológico tiene mucha similitud con el código deontológico de la Unión Europea.
Solo se posee Ley para los empleados públicos y para los empleados del Órgano Judicial.	Posee una ley de la federación de abogados.
No existe un colegio de abogados.	Posee colegio de abogados.
EL SALVADOR	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
No se tiene confianza en el sistema judicial, y no goza de reputación frente a la población.	Su sistema judicial goza de excelente reputación y tiene un alto grado de aceptación entre la población Estado-unidense.
El ciudadano no elige al Juez.	La mayoría de Jueces son elegidos por los ciudadanos.
No se cuenta con código deontológico.	Tienen códigos deontológicos en cada estado y además poseen un código deontológico federal.
En el país el abogado en el libre ejercicio no separa la especialidad a la que se dedica, sino que toma cualquier caso en cualquier área del derecho.	La mayoría de abogados se ligan al área de los negocios y suelen separar la especialidad a la que se dedicaran, si no saben de derecho laboral por ejemplo no se dedican a eso sino a su área de especialidad del derecho.

No existe colegio de abogados.	Exige que haya afiliación al colegio de abogados del estado donde proviene el profesional.
Muchas veces se anteponen los intereses económicos del profesional del derecho, haciendo de lado la ética y actuando de una forma moralmente inaceptable.	Considera que la ética debe ir más allá que la moral.
Primero se piensa en el castigo que otorga la ley y no en la ética que cada persona tiene.	Cuando se comete un delito no se piensa en la Ley sino en que la ética es violada.
EI SALVADOR	ARGENTINA
De igual forma se cuenta con buenas normativas donde se establecen principios para que el profesional de derecho tenga una actuación moral aceptable.	Es muy fuerte su legislación deontológica, tanto que establece que el abogado debe actuar moralmente bien en todos sus actos y en toda su conducta.
Tiene similitud con el desinterés que el profesional del derecho en el libre ejercicio de la profesión debe tener.	Establece en su código deontológico que el desinterés debe ser un principio sobresaliente en el libre ejercicio de la profesión.
No se cuenta con colegio de abogados.	Posee colegio de abogados.

Se observa que el profesional del derecho en el libre ejercicio en el país, no cuenta con mecanismos que permitan controlar el mal actuar de dicho profesional, por ello notamos que su comportamiento se enmarca en el aspecto económico, ya que el mismo vació de no existir un colegio de

abogados y mucho menos un código deontológico, permite dicho comportamiento, es así que tampoco existe una especialización en un área específica, sino que por lo general se inmiscuye en todas las áreas del derecho.

Los países altamente desarrollados cuentan con el apoyo de la población por estar la ética aún más arriba de la ley, en nuestro país aún el sistema judicial se ve afectado por la falta de imparcialidad y a la vez que el abogado en muchas ocasiones ve al cliente como un árbol de dinero de donde obtendrá su riqueza.

No se puede omitir la ley porque esto da lugar a la conducta moralmente mala, por ello identificado el problema se debe impulsar una reforma en nuestro sistema jurídico para que exista un colegio de abogados el cual controle el actuar del antes referido y permita a su vez que la población tenga una percepción diferente por la justicia del país, el abogado por ser un defensor de los derechos del cliente debe enfocarse en aplicar los principios establecidos en todo el ordenamiento jurídico, porque solo de esa forma se puede tener una conducta moral aceptable, además de contar con una reputación frente a la comunidad¹⁰².

¹⁰² Es de rescatar que el abogado cumple funciones o actividades no sólo en favor de intereses privados o particulares sino, también, en beneficio de la comunidad, pues al luchar por el derecho y la justicia alienta el progreso, y pugna por la paz social; al defender la libertad resguarda los derechos más sagrados del hombre; al constituirse en un auxiliar y colaborador de la justicia está prestando una función trascendente en favor de la sociedad, al prevenir litigios y facilitar la conciliación contribuye a la tranquilidad y convivencia de la comunidad, al promover el progreso y perfeccionamiento del derecho colabora con su aporte a que las normas jurídicas acompañen el desarrollo de la sociedad.

La administración de justicia es uno de los pilares donde se asienta la democracia y factor esencial para la igualdad, tranquilidad, seguridad y paz social. Impartir justicia es monopolio del Estado, es un servicio público de interés general, por tratarse de una función principal de la sociedad, pero sin dejar de lado que necesita de legislación que le acompañe a armonizar la comunidad donde se desenvuelve, una legislación que garantice que no se salga del marco legal existente.

CAPITULO IV

LA CONDUCTA MORAL DEL ABOGADO EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

El propósito del presente capítulo es analizar la conducta moral del abogado en el libre ejercicio de la profesión, comenzando por describir que es la conducta moral, y cómo es la conducta moral del abogado en el medio salvadoreño actual, además de eso se desarrolla una serie de preguntas que se les impartieron por medio de encuesta a profesionales del derecho que ejercen de forma libre con el fin de descubrir cómo se autoevalúan y cómo influye este estudio en la comunidad jurídica.

4.1 Que es la conducta moral

Al analizar profundamente dichos términos se observa que conducta moral es lo que va orientado a la realización de un fin, es decir que la conducta moral se refiere al actuar de una persona libremente, a la toma voluntaria de decisiones que conlleva a actos que se deciden hacer sin influencia de otro sujeto, siendo esto lo que nos distingue de los demás y por consiguiente es la manera de dirigir la vida en sociedad de cada individuo.

4.2 La conducta moral del abogado en el país

La conducta moral según algunos filósofos, y valorando el significado de dichas palabras, se puede decir, que la conducta moral del profesional del derecho en el libre ejercicio de la profesión en El Salvador es ambigua, porque la felicidad puede ser un término ambiguo, ya que para algunos ser feliz es tener una conducta amoral y mientras que para otros abogados pueden ser felices haciendo lo correcto, es de notar que hay una crisis de valores y que esta aumenta junto con el desarrollo científico, partiendo de ahí la ética y la

moral del tiempo actual no fue suficiente para superar dicha crisis, sabiendo que en el presente es aún más difícil, ya que se ha heredado la cultura de postguerra donde existe polarización de parte de la sociedad, y, por ende de los profesionales también sin importar su especialidad, las angustiosas propuestas de solución de los movimientos existencialistas, del materialismo¹⁰³, del pragmatismo utilitarista; cuyas soluciones que aparentemente resuelven los problemas pero que en el fondo no son la solución real a los grandes conflictos que aquejan a la humanidad, en especial en el país.

Algunos establecen que las crisis son útiles, que después de la tempestad viene la calma, que la crisis los obliga a buscar soluciones eficaces, que agudiza el juicio y nos impulsa a un cambio; mientras tanto, los grupos menos favorecidos se deprimen, se desaniman, se desorientan y no encuentran la solución apropiada a las dificultades que la vida les presenta; en una palabra, son infelices, pierden la confianza y se olvidan del campo profesional, lo que los conduce a la mediocridad, ya que algunos profesionales del derecho están inmersos en esta crisis de valores.

El Ethos del profesional del derecho en el libre ejercicio de la profesión se ha extraviado, el pájaro busca el nido y se encuentra en la intemperie, hay que ayudarlo a encontrar de nuevo el camino para que supere las frustraciones, y se salve de la corrupción, de las ganancias deshonestas y de la simulación de influencias, así como de muchos ilícitos más.

En el país la conducta moral del profesional del derecho en el libre ejercicio ha caído en vicios como consecuencia de haber perdido la brújula de la ética y

¹⁰³ Para Marx la concepción materialista de la historia era la culpable de haber roto el soporte de toda moralidad, por dividir la historia cada una en épocas y que dichas épocas se caracterizan por el modo de producción, siendo que un modo de producción consiste en un conjunto de relaciones sociales de producción.

desviarse tras conductas moralmente malas, es así, que desde las diferentes Universidades que se encuentran inmersas en la enseñanza del derecho se tiene que conducir al estudiante bajo la luz de la moral para que este como profesional pueda tener una conducta adecuada en sociedad, es necesario compartir con equidad, lo justo, lo bueno y lo bello de la vida haciendo conciencia de los valores y principios que como ser humano y más como profesional se tienen.

4.3 La conducta moral del abogado en la actualidad

El relativismo ético de este siglo conduce a la permisión, a la tolerancia de situaciones que riñen con la verdad y que muchas veces a lo moralmente bueno se le ve mal y viceversa.

El hedonismo o hedoné, el cual busca el placer sensorial, como lo vivieron en la sociedad grecorromana, está presente en la sociedad consumista moderna, permisiva y relativista con la variable que hoy ya no es individualista, sino que tiende al colectivismo con el nombre de solidaridad dejando un gran vacío en el campo espiritual, aunque aparentemente son felices, buenos y exitosos económicamente, pero, moralmente se pierde la dignidad y decoro por sujetarse más a la ganancia deshonestas que a un actuar justo y correcto, muchos profesionales del derecho que ejercen libremente se ven tentados a actuar erróneamente por el simple hecho de ganar dinero de una forma fácil y muchas veces no importa si la misma sociedad le ve como un ser sin ética, buscando el placer por medio del dinero los lleva a cometer ilícitos basándose irónicamente en el conocimiento de la ley.

Las universidades y en especial la Universidad de El Salvador desarrolla cursos como: Ética Jurídica y Filosofía del Derecho, y muy pocas veces los estudiosos le dan importancia a estas áreas que deben de ser una base fundamental en la profesión y que en el futuro será la llave para ser distinguido

entre la sociedad, más bien han trasladado su mirada hacia lo económico, con la esperanza de que a través de ello se alcancé la trascendencia, el desarrollo, y se salga de una escases económica, sin pensar que también pueden conducirnos a la alienación, a la abyección, a la ruina como profesionales.

Como se observa en estos tiempos la sociedad moderna confía en el profesional del derecho, buscándole para que le ayude a resolver sus problemas legales y muchas veces incluso personales, es decir, esa confianza en el abogado no siempre termina con buenos resultados, muchas veces se manipula la ley para fines personales y perversos, por ello se decepcionó y vino la incertidumbre, la inseguridad sobre dicho profesional, víctima del mismo progreso y de sus propios actos de mala fe y de mala reputación, hoy en día cuando se refiere a la ayuda profesional de un abogado se piensa también en los honorarios y que si dicho profesional en efecto resolverá la controversia o poco a poco estará cobrando sin resolver nada. La mayoría de filósofos afirman que “*natura non facit saltum*”, es decir, la naturaleza no da brincos, ella es armónica; la ley natural es inteligible, basta la luz de la razón¹⁰⁴.

Por eso hoy se habla de Bioética, la ciencia al servicio de la vida, pero lo preocupante es que todos esos avances no están regulados, se hace necesario actualizar los códigos de ética y los códigos jurídicos para lograr mantener el equilibrio del profesional del derecho con la demás sociedad, para que al ejercer la profesión no pierda de vista que el fin principal es defender una causa justamente y ayudar al prójimo, ya que en cualquier área de la vida, el abogado está inmerso por medio de las leyes, por lo cual no debe de tener la mirada en obtener una ganancia injusta¹⁰⁵.

¹⁰⁴ Es urgente un código deontológico que atienda a las deficiencias cometidas por el abogado en el libre ejercicio de la profesión para llevar en armonía las diferentes conductas profesionales.

¹⁰⁵ La sociedad es cambiante y el derecho se debe actualizar conforme el ritmo de la sociedad, si el derecho no se actualiza, permite que la sociedad sea moralmente deficiente.

Los ideales de justicia y de equidad del derecho están naufragando entre el peligro de la corrupción y de la injusticia promovidos por las más bajas pasiones; y los abogados en el libre ejercicio muchas veces tienen que darle soluciones jurídicas a causas impopulares y desagradables.

No se debe omitir que los problemas más graves que vivimos no se van a solucionar creando leyes y reglamentos; antes se necesita conciencia ética, educación moral, lo que confirma el papel que las universidades tienen en la formación de los abogados salvadoreños¹⁰⁶.

Marco Tulio Cicerón, orador romano exclamaba: “*Oh tempora, o Mores*” (oh tiempos o costumbres) “*¿Quid leges sine moribus?*” (¿Por qué leyes sin costumbres?). El baluarte de las costumbres positivas ha sido la moral y en nuestro medio, a más problemas, menos moral. La alocución ciceroniana arriba mencionada fue pronunciada ante el senado de Roma contra un sedicioso senador cuyo nombre fue Catilina, quien había intentado asesinar a Cicerón y éste condena la perfidia y corrupción que vive la sociedad de su tiempo. (Cicerón, 4º libro, segundo discurso). La cita anterior confirma que la necesidad de la ética no es nueva, esta necesidad viene de tiempos remotos y que es decisión del hombre y en este caso del abogado el actuar moralmente bien.

Todo lo expuesto justifica la importancia de la deontología jurídica en la formación de profesionales del Derecho, para que cuando estos vengán a ejercer lo hagan tomando en cuenta una conducta moralmente buena y no dejándose llevar por factores económicos. No se puede ubicar exactamente el nacimiento de la ética como ciencia; sin embargo, existieron muchos filósofos de la antigüedad que al preocuparse por el buen funcionamiento de los grupos

¹⁰⁶ Es de notar que en las diferentes universidades de El Salvador no se profundiza en la educación profesional ética, por el contrario, se actualizan los pensum de las carreras y omiten el estudio de la materia, no todos los educadores tienen conciencia social y profesional.

humanos y al tratar de comprender el fenómeno de la convivencia humana, se adentraron en el campo de la ética.

Algunos autores al hablar del nacimiento de la ética, y cuando lo hacen mencionan a los sofistas, los cuales eran filósofos retóricos como Protágoras, quien decía que: “*el hombre es la medida de todas las cosas*”. Dicho filósofo, con esa frase ubicaba al ser humano como ente racional y rey del universo; pero el abogado debe tener una conducta moralmente buena para poder ser ese rey del universo, y no podemos dejar de incluir a los socráticos, en el caso de Aristóteles afirmaba que la libertad de elección del individuo hacía imposible un análisis preciso y completo de las cuestiones humanas; por ello cuando el abogado tiene en sus manos el decidir obrar bien y no lo hace, es porque se abalanza más sobre las virtudes intelectuales porque piensa en solucionar un problema de una forma fácil y que le genere un buen ingreso económico, por ello para Aristóteles había distinción entre las virtudes morales y las intelectuales; agregando que el fin del hombre consiste en el desarrollo de sus facultades espirituales¹⁰⁷.

Aristóteles es el primero en plantear la diferencia entre los actos humanos como objeto formal de la ética y los actos del hombre¹⁰⁸; señala que al acto humano lo caracteriza la voluntad, el entendimiento y la deliberación previa a su ejecución; lo que significa que se está actuando conscientemente, con conocimiento, con atención, cuando se está advertido de la conveniencia o inconveniencia del acto y, por supuesto, del buen uso de la libertad para tomar decisiones justas o injustas; sea como sea una mala conducta siempre tendrá una repercusión.

¹⁰⁷ Propuesta aristotélica como que la aristocracia es próxima a la democracia, por ello su gobierno ideal es el de la clase media que es el balance entre el egoísmo y ambición de los ricos, así como la pasión desmedida y resentimiento de los pobres.

¹⁰⁸ Por acto del hombre se entiende que son las acciones impulsadas por los sentidos, por lo tanto, instintivas.

Los filósofos estoicos y los epicúreos en el siglo III a.c. produjeron un cambio en la filosofía, ya que se comienza a desarrollar una filosofía práctica, o una filosofía al servicio del hombre, apuntando a éste y su hacer cotidiano, tratando de dar al hombre un modelo de vida para llevar a la práctica, una especie de manual de vida, tomando como referencia a Sócrates entre otros, proponían caminos para alcanzar la sabiduría, entendiéndole como un modelo de vida, los epicúreos decían que la filosofía y la felicidad debían ir de la mano, porque la filosofía permitía al hombre alcanzar la felicidad llevando una conducta moralmente buena, los estoicos decían que la ética era la parte central de la filosofía, incluso decían que la ética mostraba el camino al hombre a la felicidad, ellos creían en el destino y que este regia todo el hacer del hombre y que el hombre era feliz en cuanto aceptaba su destino, siendo que el hombre sabio era el que se dejaba arrastrar por el destino, además de ser apático a las pasiones. Por lo tanto, cuando se da una conducta moralmente mala esta trae consigo apatía y esto traducido en la actualidad genera desconfianza hacia el profesional del derecho que ejerce mal la profesión¹⁰⁹.

En los planteamientos éticos de las civilizaciones antiguas como las que Egipto y Sumeria desarrollaron, aparecen máximas éticas cuyos preceptos eran impuestos por líderes seculares que utilizaban la religión; por ejemplo en China las máximas de Confucio fueron aceptadas como código moral, por lo tanto existe variedad de estudio en el cual el abogado en el libre ejercicio puede nutrirse y llevar una conducta intachable ante la sociedad, sin omitir que cuanto más se habla de conducta moralmente buena también menos importancia se le da, porque todo hombre ve la profesión como un medio para obtener dinero.

¹⁰⁹ La apatía genera desconfianza, y es que el profesional del derecho debe hasta en su forma de vestir y hablar generar esa confianza hacia el cliente, pero además tener idoneidad a la hora de tomar un caso, no por el hecho de ser abogado se sabe de todo litigio.

Es conveniente distinguir entonces que, si algo es moral, se ajusta a las normas éticas, mientras que lo inmoral es lo que transgrede los valores¹¹⁰; lo moralmente malo es lo opuesto a una tabla de valores; también se debe considerar lo amoral como la indiferencia frente a la moral y a lo inmoral, es lo extra moral, se ubica más allá del bien y el mal, se vuelve independiente con respecto a éstos.

Este fenómeno de lo amoral podría confundirse con la posición díz que maquiavélica (la frase: “el fin justifica los medios”, se le atribuye a Maquiavelo, algo completamente falso). Para la ética eso no funciona, el ser humano es un fin en sí mismo y ningún acto que de por sí es malo puede en un momento convertirse en bueno o moral; es lo que se plantea en la conciencia y surge del orden o derecho natural, por ello si llevamos a extremo la conducta del profesional del derecho o es buena o es mala, pero que el fin de la profesión no es tener una conducta mala, aunque a última instancia sea el abogado quien decida como debe ser su conducta.

La ética presenta algunos problemas y entre los cuales que existe una diversidad de sistemas morales, hay un pluralismo de tendencias frente a un mismo problema; para algunas personas una conducta podría considerarse correcta, para otras no; hay un refrán que dice: “cada cabeza es un mundo”.

Otro problema es el que se refiere a la libertad del profesional, que algunas veces es incompatible con las normas morales, pero que si atendemos los criterios de la conducta moral del abogado, encontramos que está basada en el placer y los instintos; siempre se busca lo agradable aunque tenga que hacer lo malo y evitan lo desagradable y aunque muchas veces eso desagradable sea la conducta adecuada (buscar el placer y evitar el dolor), y esto se da en

¹¹⁰ Lo moral va acompañado de normas que rigen el actuar, lo inmoral se deriva de la falta de normas que motivan a la realización de ciertos actos sean voluntarios o involuntarios, cuyo fin es satisfacer, aunque de una forma mala, los deseos de una persona.

el abogado de forma consciente, porque él decide como conducirse; también la presión social ejerce influencia decisiva en su conducta¹¹¹.

Distinguiendo que la ética se relaciona con todas las disciplinas humanísticas, especialmente con el derecho, por tratar las dos sobre normas que rigen la conducta humana (inmersa la conducta del abogado), pero tienen diferencias notorias, entre ellas tenemos que las normas éticas son autónomas, cada individuo tiene las suyas propias puesto que rigen aspectos internos, son unilaterales, incoercibles, aunque son obligatorias, no conllevan un castigo explícito en el caso de no cumplirlas; en cambio, las normas de derecho son heterónomas, provienen de una autoridad competente y rigen aspectos externos, son bilaterales, una obligación explica un derecho y viceversa, son coercibles, exigen su cumplimiento; de modo que la Ética consiste en una serie de reflexiones sobre las costumbres, o dicho de otra manera, sobre los fenómenos sociales¹¹².

Esto quiere decir que el abogado decide cómo actuar pero que en muchas ocasiones aun teniendo un código deontológico no se lleva una conducta moralmente buena, queda a criterio de dicho profesional su actuar, sobre todo si queremos diferenciar la ética de la moral se debe aceptar que las normas éticas nos vienen del interior y que las normas morales provienen de la sociedad.

La norma ética trata de la valoración moral de los actos humanos. Por ello también se suma el factor que en una sociedad donde no se tienen conductas

¹¹¹ La presión del medio en el cual se encuentra rodeado el profesional del derecho induce a la práctica de valores o de antivalores, la conducta se apega a las prácticas de los demás, por lo cual un ambiente sano es de mucha importancia para el abogado.

¹¹² Fenómenos que como anteriormente se dijo, van cambiando y además según cada cultura así son las costumbres, por lo tanto, cada sociedad tiene sus normas, aunque muchas de ellas son universales, pero cada sociedad tiene sus ideales y dentro de eso hay situaciones propias de cada sociedad, situaciones que la ley debe controlar, además conductas que la ley debe observar y prohibir.

morales al profesional del derecho en el libre ejercicio se le hace aún más difícil obrar bien por estar inmerso en una sociedad amoral.

El profesional del derecho es el encargado de hacer valer los derechos de su cliente, y defiende con pasión sus derechos cuando le son negados y busca que la justicia se aplique con prontitud y si se habla de las virtudes, se espera que el abogado sea prudente y diligente; él sabe lo que debe hacer y lo que debe evitar para lograr los resultados a favor del que representa y debe aconsejar a su cliente de la misma manera, esa es la conducta que todos los abogados deben tener, pero en la realidad es como encontrar una aguja en un pajar, muchos llevan su conducta a la mediocridad e incluso a problemas ante la ley por obedecer a una conducta amoral.

En ese sentido la conducta moral es de mucha importancia para todo abogado, puesto que el actuar contrario a la ética, no solo causa un daño a quien lo sufre sino también a la sociedad porque se altera el orden de todo.

El tener una conducta moralmente buena en el ejercicio de la abogacía, constituye una gran necesidad, ya que dota al abogado de una condición ética la cual permitirá desempeñar su función en el libre ejercicio con dignidad, honor y respeto de la colectividad, pudiendo de esta forma revertir las críticas dadas al abogado, siendo sujeto y blanco de críticas por su mal actuar, generando que la sociedad generalice dicha situación. Para Campillo Sainz, al abogado se le dice que es capaz de todo y por ello hay hasta abogados del diablo¹¹³, es de notar que para llevar una conducta moralmente buena no es necesario que se aprueben leyes o que se apruebe un código de ética aunque sería muy bueno hacerlo pero lo más importante es tener esa conciencia crítica y saber que la profesión no es para enriquecerse de la necesidad o de los

¹¹³ José Campillo Sainz, Dignidad del Abogado, editorial Porrúa, 13 edición, (México 1992). Pág. 34.

problemas legales del prójimo, la conducta del abogado debe ser basada en las buenas costumbres y obedeciendo a su conciencia¹¹⁴.

Es de notar que todo profesional que respeta los principios ético-morales de su profesión lo demuestra a la hora de ejercer la práctica frente al colectivo social¹¹⁵, ya que *“la mejor enseñanza moral proviene del ejemplo del maestro y no del mero discurso”*¹¹⁶.

El actuar correctamente no necesariamente se debe hacer porque la ley lo ordene sino por el contrario la ley solo debe enfocarse en mantener esa conducta por el buen camino, sin que esta pueda desviarse y si se desvía imponer las sanciones correspondientes.

El campo de la conducta moral del abogado en el libre ejercicio de la profesión es muy amplio ya que engloba no solo un comportamiento, sino que muchísimos, los cuales se tornan complejos, y hay diferentes aspectos que conllevan a una determinada conducta. Sin olvidar que la deontología jurídica exige que el abogado actúe con su cliente de la manera más recta posible, comportándose siempre en forma veraz y oportuna, velando por los intereses de éste.

Entre las más comunes exigencias éticas para el abogado están: la honestidad y el secreto profesional, el cual exige no revelar las confidencias que se le cuentan de manera profesional. Si se habla de la Sociología Jurídica, esta explica cómo debe ser aplicado el derecho y cuáles son los deberes que contrae el profesional; siendo que, en la práctica, el abogado reconoce cuáles son los deberes para consigo mismo y con la sociedad; deberes para con su cliente y sus colegas, con los jueces y con los demás empleados de las

¹¹⁴ *Ibíd.*

¹¹⁵ *Ibíd.* 37-38

¹¹⁶ Aquiles Menéndez, “Ética Profesional”. 1962. Décima edición. (México, SUCS S.A Editoriales). Pág. 160.

entidades jurídicas con las que tiene contacto en el libre ejercicio de su profesión.

En virtud de las responsabilidades que adquiere, al profesional se debe como anteriormente se mencionaba inculcársele desde los primeros años de estudio universitario, el sentido de la responsabilidad y la honorabilidad que la profesión le confiere al estudiante para luego pasar a ser un abogado; en las universidades se debe hacer énfasis en la puntualidad, la lealtad y otras virtudes. Con esos postulados o principios se debe pensar en revertir las conductas en formación e influenciar la vocación de los jóvenes aspirantes a profesionales del derecho y, como apéndice de su formación, el día en que se gradúan, además de pronunciar el juramento o promesa de ser fieles a su profesión y cumplir con sus obligaciones éticas, no importando las circunstancias adversas en que les tocará desempeñarse, pero que no se practicasen la conducta amoral¹¹⁷.

No puedo omitir que en El Salvador hay instituciones que controlan a los profesionales del derecho en el libre ejercicio que de alguna manera infringen la ley llevando una conducta amoral ante los clientes, entre las que podemos mencionar algunos organismos como: Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia en el caso de abogados particulares; los jueces son investigados por el Consejo Nacional de la Judicatura; a los fiscales se les aplica el Reglamento Interno de la Fiscalía General de la República¹¹⁸.

Así mismo la Procuraduría General de la República también tiene su propio reglamento; es decir, cada entidad jurídica tiene sus propios procedimientos legales para lograr que el profesional regule su actuación, pero que sería

¹¹⁷ *Ibíd.* 67-70

¹¹⁸ En todas las áreas que el profesional del derecho puede ejercer se encuentran normadas y con sus respectivas sanciones al violarlas, sin embargo, el profesional que ejerce de forma libre no tiene un reglamento que le limite a un mal actuar.

también beneficioso que se exigiera un código deontológico para que se aplique a la profesión.

Por ello se hace importante promover el respeto a los derechos y dignidad de las personas, a la confidencialidad, a la autodeterminación y la autonomía; debemos hacer énfasis en que la persona es un sujeto con derechos, un sujeto autónomo, consciente de lo que desea o quiere y que, además, es dueño de sus acciones; si vemos cuando un cliente percibe que un abogado es virtuoso y que su conducta es honesta, busca sus servicios con plena confianza; lo que la persona busca es un profesional que no sea corrupto, puesto que la desconfianza en general existe en todas las profesiones y en los mismos usuarios, de ahí surge la necesidad de leyes que coadyuven a fomentar comportamientos deseables y una educación ética que le recuerde tanto al profesional como al usuario la importancia de su profesión y que le hagan sentir satisfacción personal por sus buenas acciones.

Todos los autores que se enfocan en la ética señalan la importancia que tiene la conciencia para calificar los actos humanos, y consideran que ella es la brújula que nos señala el camino del bien frente al mal, la identifican como la misma inteligencia que juzga la bondad o maldad de nuestros actos y es sencillo reconocer el juicio de la conciencia que aprueba el acto bueno, ya que nos causa alegría y paz; reprueba el acto malo, el que nos produce tristeza y remordimiento. Para Confucio, filósofo chino, la conciencia moral era el muro de contención del mal y decía que era la luz de la inteligencia que hacía la distinción¹¹⁹.

¹¹⁹ Se dice que la moral es valorativa porque establece criterios de distinción entre lo malo y lo bueno, además se dice que es también normativa por ordenar que se haga el bien y no el mal, no corresponde a la moral decidir que es bueno sino al hombre que voluntariamente toma la decisión. La moral obliga a tener una conducta buena y honrosa, sin embargo, no es la que decide, y conforme el individuo tenga mayor conocimiento de que es lo bueno y lo malo así será su conducta.

La conducta amoral es aparentada con un concepto que puede generalizarse al profesional del derecho en el libre ejercicio del país, y este es el concepto de corrupción y que dicho concepto desde el punto de vista etimológico y sus diversas significaciones semánticas, su origen lo tenemos en la palabra latina *corruptio*, siendo su significado *putrefacción*, aplicado a la carne específicamente, posteriormente se han ido asignando variables y sinónimos aplicados a el campo jurídico.

Se distingue que el hecho más observado del concepto de corrupción es el soborno, el que se generaliza en las oficinas públicas, donde muchos abogados en el libre ejercicio y con necesidades urgentes de tramites tienen que dar propina o regalos a los responsables de la ejecución de los mismos; este hecho se convierte en cultura institucional muy difícil de erradicar, ya que los mismos usuarios la fomentan, pero al que se le impone una sanción no es al usuario sino al empleado, lo cual nos lleva a que la mala conducta moral del abogado en el libre ejercicio contamina a los demás que de alguna manera tienen contacto con dicho profesional¹²⁰.

Es importante señalar que es útil considerar la competencia profesional dentro del campo de la conducta moral del abogado; habiendo señalado que todo profesional del derecho busca triunfar social y económicamente, así como intelectualmente; en resumen busca el prestigio, la riqueza y el poder; alcanzar un status social digno, lo cual no es malo, todos los individuos tenemos metas por lograr; pero el profesional exitoso debe reunir ciertos conocimientos teóricos y prácticos, competencias y destrezas que requieren una formación

¹²⁰ Al observar dichas conductas se deduce que tanto la moral como la ética orientan nuestras acciones. No obstante, la moral orienta nuestra conducta directamente, pero por su parte, la ética no tiene por qué tener una incidencia inmediata en nuestra vida cotidiana, puede servir de modo indirecto de orientación pues su objetivo es indicar qué concepción moral es más razonable, siendo el caso que nos orienta a adoptar una conducta adecuada ante la sociedad, y sobre todo ante el cliente, como por ejemplo si un abogado se acompaña de corruptos, el será igual que los demás.

específica regulada legalmente y que debe saber utilizar dentro del campo ético profesional.

Es la conciencia moral la que por último actúa como una brújula que orienta la actuación del abogado y funciona cuando me pregunto si estoy haciendo con mi trabajo lo propio, lo que debo hacer, lo necesario para beneficio de la sociedad a la que me debo; algo que es trascendental para El Salvador y por ende para todos los clientes, ya que se podría afirmar la hipótesis de que si los profesionales del derecho en su mayor parte poseyeran una conducta moralmente buena podrían tener mejores oportunidades laborales, por lo tanto mejores salarios, mejor status, y su afán de conservarlo evitaría que se involucraran en actos inmorales o en una mala praxis. La Deontología define, en el caso del abogado, su papel en cuanto responsable de la administración de justicia, y mejor que cualquier profesional debería ser un auténtico defensor de los derechos y libertades ciudadanas; asimismo, asesorar a sus clientes y estar vigilante para que la sociedad funcione en forma ordenada.

En ese sentido, un profesional con alto sentido ético y moral es aquel que en el diario vivir tiene la capacidad de resolver cualquier caso que se le plantee y, junto a ello, ir construyendo también una buena relación con el entorno, es decir con las personas que lo rodean y esto solo lo puede conseguir llevando una conducta moralmente buena, muchas profesiones son gratificantes y dan satisfacciones muy amplias a cada sujeto, lo que indica que cada actividad profesional debe ofrecer una preparación especial enfocada en dos sentidos: en la parte intelectual y en la parte moral, porque la toma de decisiones debe estar apegada a una solución y no a un agravio, y de esta forma a pesar de lo cuestionada que puede ser la profesión de los abogados, no porque esta sea mala sino por las acciones cometidas por los profesionales que la ejercen, pero se reconoce que la práctica en la actualidad debe ir enfocada a trabajar en un mundo con muchas más exigencias y más extenso. Siendo que la labor del

abogado hoy en día es trabajar sin límites, sin fronteras y trabajar con una perspectiva que trascienda, llevando consigo principios ético-morales que fundamenten una sociedad más justa y equitativa.

La conducta humana puede estar motivada por factores exógenos o endógenos. Los castigos o premios, son factores exógenos que pueden moldear la conducta de un individuo en especial la de un abogado¹²¹.

Por otra parte, las convicciones, más o menos racionales de un estudioso del derecho son factores endógenos que motivan su conducta, muchas veces de manera más certera que las motivaciones externas, por ello es de esclarecer que el sistema de investigación profesional de abogados y jueces, regido por la Corte Suprema de Justicia (la sección de investigación profesional), no está brindando adecuadamente las sanciones ante conductas ilícitas y opuestas a la ética profesional; por tanto, falla el sistema que distribuye las recompensas o castigos correspondientes y no hay motivaciones exógenas para una conducta moral.

En el actuar del abogado en el libre ejercicio debe haber condiciones para que dicha actividad sea un ejemplo a seguir, la práctica de valores se debe tomar como conductas que se dirigen a la protección y a mantener el respeto a los derechos humanos. De igual forma al hablar de probidad de abogados en el libre ejercicio, hago referencia a la mejora de sus procesos referidos a la transparencia, basándose en la conducta honrada, íntegra, recta y sobria, es decir que lo importante es triunfar sobre la corrupción.

Un abogado además de actuar moralmente bien, debe ser responsable; *“deberá en todo momento mantener el honor y la dignidad de su profesión,*

¹²¹ Si se sabe que hay castigo ante una mala conducta, el abogado no la hará, pero si por el contrario se conoce de los vacíos legales que se tienen, puede que el profesional se aproveche de esos factores externos que permiten un comportamiento amoral.

debe tanto en su actividad profesional como en su vida privada abstenerse de toda conducta que pueda redundar en el descrédito de su profesión”¹²².

Entonces, queda establecido que no es en sí la profesión de la abogacía la que está en descrédito sino quien practica tal profesión, es decir que el abogado no puede obviar que la conducta profesional debe enmarcarse en la práctica de valores éticos donde el defendido o patrocinado pueda sentir la confianza en el actuar de dicho profesional.

En la actualidad muchos abogados que ejercen libremente no reflejan una conducta idónea no solamente por su estilo de vida, además de cometer delitos valiéndose de su condición o del conocimiento que se posee sobre las leyes, siendo estos delitos los más sobresalientes la estafa o cobros indebidos que muchas veces son practicados en los mismos clientes, los cuales les buscaron para que se les ayude a solucionar un problema pero que luego se vuelve otro problema a la hora de cancelar los honorarios de dichos profesionales abusadores. Esa y otras conductas del abogado en el libre ejercicio han sido tipificadas con el objetivo de evitar la impunidad y rescatar la confianza no solo en el que ejerce sino también en el órgano judicial.

En El Salvador existe la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia, la cual es la encargada de informar sobre los patrimonios de los funcionarios judiciales, pero secciones como esta debería tener facultades y atribuciones como la prevenir, detectar las malas conductas y promover sanciones a los abogados en el libre ejercicio de la profesión, ya que al parecer no se le está dando el tratamiento adecuado a dicha problemática.

Algunos autores afirman que la conducta moral es una conducta obligatoria y debida, porque el agente se encuentra obligado a comportarse conforme a una

¹²² Carlos Alberto Ghersi. Responsabilidad Profesional, edit. Astrea, (Buenos Aires, Argentina. 1983). Pág. 324.

regla o norma de acción y a excluir o evitar los actos prohibidos por ella, sin embargo, para dicho escritor existe una obligatoriedad moral la cual supone la libertad de elección y de acción del sujeto, quien debe reconocer como fundada y justificada dicha obligatoriedad.

Es así que se colige; si la conducta moral es libre y obligatoria, libre porque cada persona decide por si misma lo que debe hacer y obligatoria porque todos de alguna manera estamos llamados a llevar una conducta ético-moral adecuada. La obligatoriedad moral está acompañada de la conciencia moral y esta actúa como un juez interno que nos dice que es lo bueno por hacer y qué es lo malo hecho¹²³.

Muchas veces la conducta moral del abogado en el libre ejercicio se debe a su entorno o a la sociedad en la que se encuentra ejerciendo, pero si este se deja llevar por corrientes desviadas su conducta por lo tanto será igual, pero entendiendo que dicho profesional tiene la capacidad de elegir cuál será su conducta frente a la sociedad. Partiendo de que la moral viene a ser el conjunto de valores y normas con los que una persona determina el curso de sus acciones y por ende sus decisiones.

Los Filósofos creían que el conocimiento era condición necesaria para una conducta virtuosa, y además el autoconocimiento viene a ser la base de la moral, desarrollando un método denominado mayéutica con cuyo método cuestionaba las verdades aceptadas mediante preguntas¹²⁴. Platón por su parte enseña que los valores morales deben alumbrar en todo momento la vida humana, y Karl Marx sostiene que la moral cumple una función social, es decir que en una sociedad dividida a cada sociedad le corresponde una moral.

¹²³ La conciencia moral nos dirige a hacer lo bueno, aunque al final se decida hacer lo malo.

¹²⁴ Según algunos filósofos, el saber y la virtud se identifican, de tal modo que el sabio, aquel que conoce lo recto, actuará también con rectitud, porque este la conoce, pero sino la conoce actuará de forma amoral.

Sea cual sea la posición de cada autor es de notar que al hacer énfasis de la moral advierten que todo gira alrededor de la conciencia de cada ser humano a la hora de tomar decisiones, en este caso la conducta moral del abogado en el libre ejercicio de la profesión, se engloba en el actuar correctamente pero que por el entorno en que se está y con una sociedad salvadoreña consumista es difícil llevar una conducta moralmente buena para algunos profesionales del derecho.

Por eso es muy común escuchar que algunos medios de comunicación o personas por doquier dicen que un profesional del derecho no es ético sino por el contrario que es corrupto y en razón, debido a que la ética está relacionada y atendiendo a las explicaciones de la conducta del hombre, tomando un poco de la Psicología, la Sociología, la Historia, la Antropología, y el derecho, entre otras¹²⁵.

Los abogados que ejercen la profesión de forma libre, deben tener una conciencia apegada a los principios y valores que la profesión como tal nos demanda, es de notar también que en el país los profesionales llegan al extremo de cobrar altas sumas de dinero para la defensa de una persona y esa suma de dinero en muchas ocasiones no se declara, llevando consigo no solamente una mala conducta sino también cometiendo delitos económicos, porque no se utiliza el sistema financiero, por ello la conducta del profesional del derecho está sujeta a la observación ciudadana, más depende de dicho profesional el tener una conducta correcta tanto ante la ley como ante sus semejantes, por ser reflejo de una profesión con principios y valores humanistas.

¹²⁵ Cuando el abogado es integral, es mucho más fácil tener una conciencia limpia y ser honesto, cuando se toma en cuenta que no solo el derecho es fuente de conocimiento, sino además cada ciencia, cada disciplina, aporta un poco al derecho, a efecto que este sea íntegro y pueda ser bien aplicado. Pero depende de los valores que cada sujeto tenga para toma un compromiso serio en hacer lo recto.

Estas disciplinas caracterizadas por su estudio de la conducta humana y sus marcos normativos son importantes porque la ética se vale de esos conocimientos para estudiar la conducta moral, conducta que como se vio anteriormente no solo tiene que ver con sus semejantes sino con la ley, al no declarar una suma de dinero, al cometer cobros indebidos, etc. Siendo este el caso de la conducta del abogado en el libre ejercicio de la profesión. En la actualidad al no tener un código deontológico y un colegio de abogados que controle las prácticas abusivas de estos estudiosos del derecho inspira más el cometimiento de delitos, así mismo permite que la profesión se deforme, perdiendo su verdadero sentido ético.

La ética, la moral, la conciencia, la buena voluntad vienen a ser sinónimos de un actuar correcto frente a la sociedad, frente a clientes y consigo mismo, pero que pasa si nos acudimos a la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, siendo esta el ente contralor de los abogados que ejercen libremente la profesión.

En la Ley Orgánica Judicial, en su Capítulo III, artículo 115 el cual reza: *“Habrá en la corte suprema de justicia una sección encargada de investigar la conducta de los abogados, notarios, estudiantes de ciencias jurídicas, con facultad de defender o procurar, ejecutores de embargos y demás funcionarios de nombramiento de la corte que no formen parte de la carrera judicial. esta sección estará a cargo de un jefe, que deberá reunir las condiciones que se exigen para ser juez de primera instancia, quien intervendrá con un secretario, y podrá actuar de oficio o a solicitud de cualquier interesado”*. encontramos que dicha sección tiene como fin investigar la conducta de los abogados y notarios que hayan cometido una supuesta infracción enmarcada en la Constitución de la Republica, Ley Orgánica Judicial y Ley del Notariado, o en cualquier otra ley de la republica ya que la legislación no se encuentra en solo cuerpo normativo unificado, siendo que para el profesional investigado hay un

proceso para establecer inocencia o culpabilidad. Cabe rescatar que el mencionado artículo también toma en cuenta a los estudiantes de derecho, siendo esta misma sección quien tiene la potestad de autorizar abogados y notarios del país tal como lo establece el art. 116 de la L. O. J. “A esta misma sección corresponderá el trámite de las solicitudes que se presenten para obtener autorización como abogado o notario¹²⁶”.

Al acudir a dicho ente contralor nos damos cuenta que en los últimos cinco años y tomando en cuenta desde el año 2013, en ese entonces se suspendieron un total de 7 abogados, siendo una cantidad muy pequeña, pero en el año 2014 se incrementa a 11 profesionales suspendidos, y no podemos omitir que esto profesionales en su mayoría ejercen libremente, en el año 2015 vemos un mayor crecimiento ya que la cifra se duplica a 26 abogados suspendidos y en el año 2016 ya son 46 abogados suspendidos, esto es de tomar muy en cuenta ya que implica que la inobservancia de valores morales y el afán por el crecimiento económico ocasiona una conducta amoral, notemos entonces que en el año 2017 ya el crecimiento de suspensiones es aún mayor y preocupante porque este llega a 68 suspensiones, según estadística¹²⁷ proporcionada por la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia. Pero sin omitir que en su sitio web¹²⁸ se encuentra información relevante sobre dicho tema ya que hasta el 23 de enero de 2018 dicha Sección de Investigación Profesional había suspendido un total de 231

¹²⁶ Para el ejercicio del notariado es preciso someterse a una evaluación de la corte suprema de justicia, si es aprobado el examen entonces se autoriza a ejercer el notariado, pero es importante señalar que en el Salvador es necesario tener el título de licenciado en ciencias jurídicas y ya estar autorizado para ejercer la profesión de la abogacía para examinarse en el área del notariado, caso contrario en países como Estados Unidos no se es necesario ser abogado para ser notario.

¹²⁷ Agregando que esta estadística contiene datos anteriores a los años 2018 y 2019 porque fueron solicitados en ese tiempo y por la tardanza de dichos documentos y además la tardanza en finalización de tesis se plasma dicho documento, aclarando que a la fecha es posible que dicha cifra haya aumentado.

¹²⁸ www.uaip@oj.gob.sv

abogados y notarios de la república, y había autorizado hasta el 26 de julio de 2018; 30,822 en general¹²⁹.



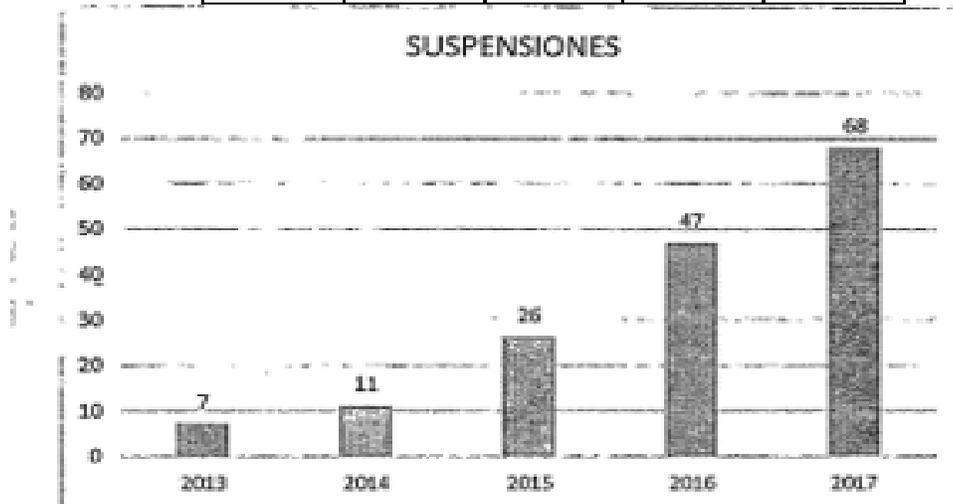
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL



se cuenta con dicho registro en la información que contiene la Base de Datos de la Sección de Investigación Profesional

SUSPENSIONES DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS

2013	2014	2015	2016	2017
7	11	26	47	68



V. O. S.
Q.

¹²⁹ Se infiere que de este total de abogados que en la actualidad existe y ejerce, no se tiene una cifra exacta de cuantos están ejerciendo la profesión de forma libre, tampoco se sabe cuántos están laborando en el órgano judicial o ministerio público.

Siendo por lo tanto una población profesional elevada, pero notamos que los datos estadísticos de aquellos que están en proceso de suspensión por cometimiento de delito, no se tiene dicho registro en la base de datos de la sección¹³⁰.

Si bien es cierto en el medio social hay muchos abogados, pero son pocos los que pueden entrar a laborar en el Órgano Judicial o en el Órgano Legislativo, o el órgano ejecutivo, la mayor parte de ellos en consecuencia al no tener oportunidades de empleo ejercen la profesión de forma libre, generalmente se unen a bufetes de abogados o de forma individual, es ahí donde observamos una conducta moral del profesional del derecho libre y sin mecanismos de control que permitan observar una conducta inapropiada.

Si bien es cierto, está la Sección de Investigación Profesional, que ayuda en alguna medida, pero no se cuenta con un colegio de abogados y mucho menos con un código deontológico de la profesión, al no poseer dichos mecanismos motivan al abogado a tener una conducta amoral confiado en que no hay muchas limitantes al ejercer libremente.

Que, aunque se cuenta con la sección de investigación profesional de la Corte Suprema de Justicia, aun esta contiene vacíos, es decir, que al apersonarse a solicitar información de abogados que están en proceso de suspensión, no se cuenta con dicha información, no existe dicha base de datos, tal como anteriormente se mencionó, entonces eso se vuelve más complicado para la justicia y más favorece a aquellos profesionales que se encuentran en una situación de corrupción.

¹³⁰ Es ahí donde radica la deficiencia, volviéndose obsoleto el sistema ya que de lo más importante no se cuenta con información, y es que denota la vulnerabilidad del sistema contralor del abogado que ejerce libremente la profesión, por lo cual al no existir dicha base de datos se evidencia que no hay una forma de control sobre la población que ejerce libre, debe existir el medio y la herramienta para contrarrestar este tipo de prácticas, siendo el problema mucho más radical por el nivel de implicancia que tiene en la sociedad.

En ese sentido, es necesario no solamente fortalecer la legislación deontológica y crear un colegio de abogados para que se pueda adherir a él pero sin dejar de ver que se debe reformar la constitución, ya que esta es una propuesta de solución al problema mas no es vinculante ni tampoco se cambiara lo existente, por el contrario la idea es ayudar a fortalecer las instituciones encargadas de controlar la conducta del abogado que ejerce libremente.

Al no tener los mecanismos adecuados para controlar dichas situaciones se está colaborando de forma indirecta para que el profesional del derecho se confíe de su mal actuar como ciudadano y como profesional de las Ciencias Jurídicas, ya que al abocarse a la sección de investigación profesional de la Corte Suprema de Justicia, se colige que por su propios medios declaran no tener un sistema de registro más exhaustivo, profundo y eficaz¹³¹.

Al notar la mencionada situación encontrada en los profesionales antes referidos y que la institución encargada no tiene herramientas eficaces, nos vemos en la necesidad de proponer un código deontológico de la profesión en la cual se establezcan los parámetros que el profesional del derecho debe tomar en cuenta a la hora de ejercer, retomando además la colegiación con el propósito de hacer más efectivo el control sobre dichos profesionales y mantener actualizado los conocimientos en materia de leyes. Sin olvidar la voluntad que debe existir debido a que únicamente es una propuesta de solución al problema pero que se deben modificar artículos de la carta magna.

¹³¹ Después de solicitar la información por escrito de los profesionales del derecho que ejercen libremente y que están en proceso de suspensión y otros que ya fueron suspendidos, se me hace llegar memorándum en donde se anexa de forma estadístico los abogados suspendidos en los últimos cinco años y se detalla que no cuentan con un registro en la base de datos de dicha sección, donde detalle los profesionales que estén en proceso de suspensión por cometimiento de delitos, esto a pesar de ser la única institución encargada de llevar control de dicha situación. La sección de investigación profesional de la corte suprema de justicia debe actualizarse y capacitarse en materia de contraloría.

4.4 Presentación y descripción de resultados de la investigación

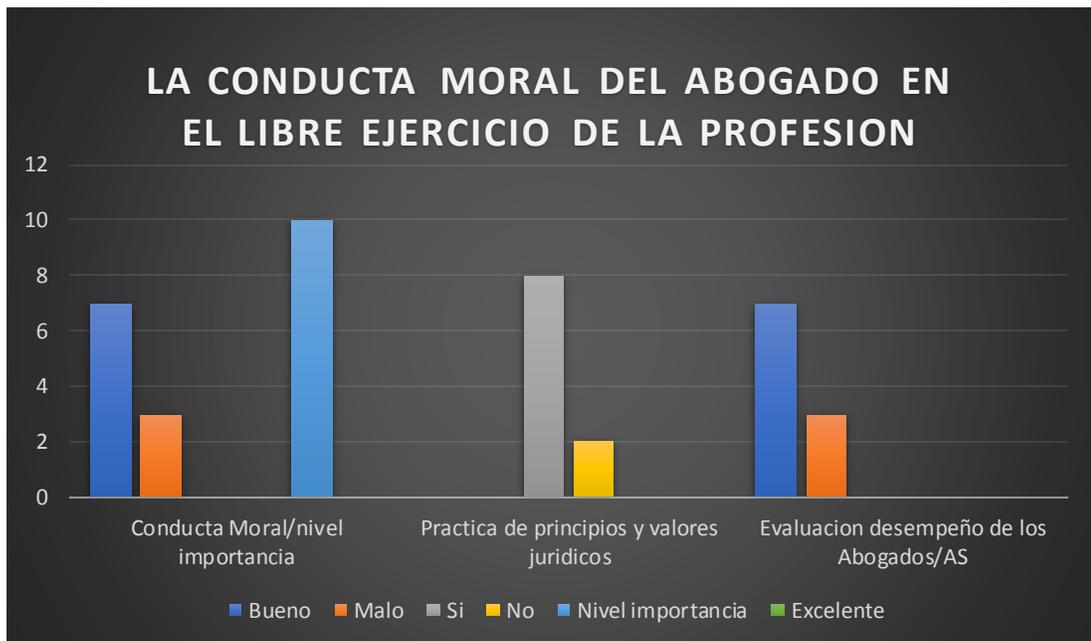
En este apartado se plasman los resultados de la investigación de campo realizada en la zona de San Salvador y dirigida a los profesionales del Derecho que ejercen de forma libre, utilizando la técnica de la encuesta, a fin de indagar en la conducta moral de los abogados en la actualidad, por eso fue de sumo interés el encuestar al que ejerce de forma libre por ser el objeto de la investigación, y así obtener una perspectiva de cómo se conduce dicho profesional en la sociedad¹³².

Se realizaron un total de 30 encuestas, abordando una serie de preguntas con la finalidad de conocer sobre tópicos bastante fundamentales, es decir, sobre su postura o percepción que tiene cada uno de ellos sobre la conducta moral que presentan en el ejercicio de su profesión, pero cuando se trata de obtener la opinión de estos profesionales, se hace sumamente difícil ya que la mayoría de ellos al presentarles una encuesta y preguntarles sobre la materia en cuestión se reusan a responder claramente o simplemente no contestan las preguntas que se le hacen, inclusive no escriben sus nombres porque ven una amenaza en este tema, olvidando que únicamente es una propuesta de solución, ya que como anteriormente se mencionó para darse tal situación debe existir voluntad de cambiar esta problemática, esto es modificando el contenido de la carta magna, demostrando que el profesional del derecho no conoce algunos principios de la abogacía y que al omitir dichas preguntas demuestra no querer estar sujeto a un ente contralor, otros por su parte tomaron las encuestas y no fueron devueltas.

¹³² La sociedad se encuentra llena de problemas legales, por doquier hay personas que cometen delitos y la familia es arrastrada a buscar a alguien que les ayude con su problema legal, como en el antiguo tiempo se solicitaba ayuda a los oradores, y ellos no cobraban sus servicios porque se consideraban ayuda para la sociedad, caso contrario ahora se considera un medio de ganancia la profesión, y se compite por un honorario que muchas veces proviene de negocios ilícitos, el mundo del abogado es complicado por encontrarse en medio de la tentación económica, aun los notarios son más tentados por la fe pública que les enviste.

De igual forma se colige que los profesionales del derecho que ejercen de forma libre, en la mayoría de casos se encuentran desactualizados ya que algunos ni siquiera conocen lo que es un código deontológico, volviéndose aún más difícil de comprender dicha situación, notando que muchos son los universitarios que se gradúan como Licenciados en Ciencias Jurídicas de las Universidades Salvadoreñas pero luego se quedan estancados en la actualización del derecho, el profesional debe estar actualizado para un mejor desarrollo de la profesión, así se obtiene como resultado lo siguiente¹³³:

Resumen global de la muestra.



Del 100% de la muestra recolectada el 60% son abogados y el 40% ejercen el notariado. Los datos procesados a través de una guía de encuestas aplicados al sector del libre ejercicio de la abogacía, en dicha investigación de campo se trató sobre la conducta moral del abogado en el libre ejerció de la profesión

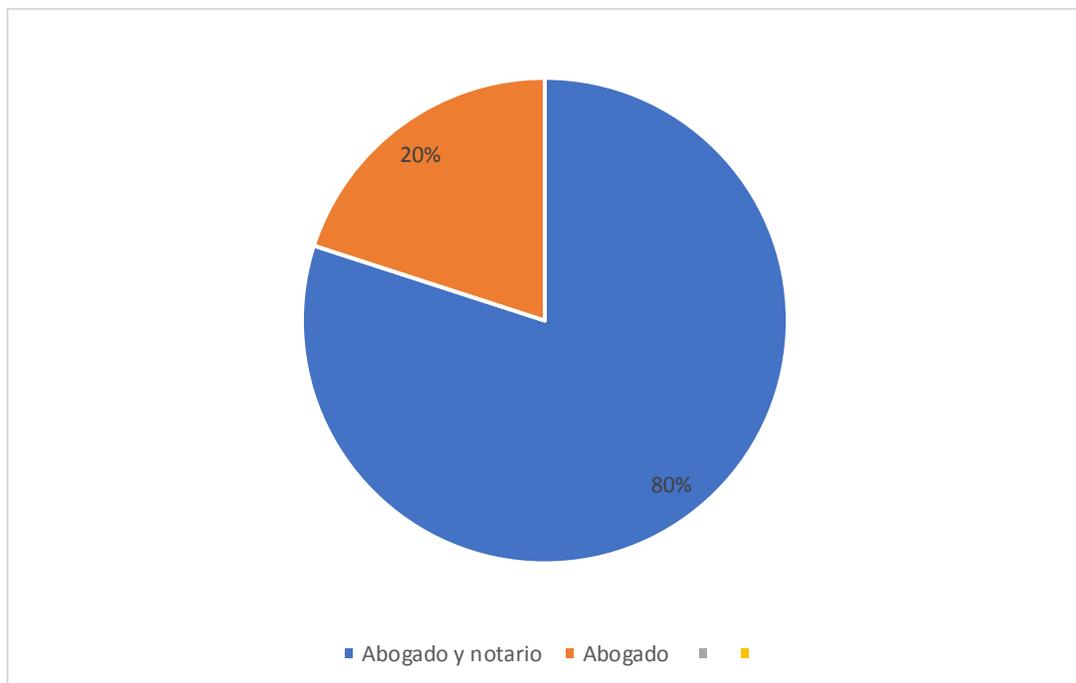
¹³³ La muestra fue tomada únicamente de los profesionales del derecho que ejercen libremente, es decir no dependen de nadie, haciéndose dificultoso por la subjetividad del tema tratado, tomando muestra tanto de abogados como de notarios también.

detallando varios aspectos, de los cuales son presentados en la tabla anterior, arrojando datos específicos como que el 100% de la muestra coincide que los abogados tienen una conducta moral buena, clasificando en 10 puntos su conducta y valorando en una puntuación de 8 la práctica de principios y valores, con un desempeño puntuado en 7, coligiendo que los profesionales del derecho se autoevalúan de forma positiva.

Procesamiento de la información según cada pregunta planteada:

Pregunta 1

¿Cuál es su profesión y en qué puesto ejerce?

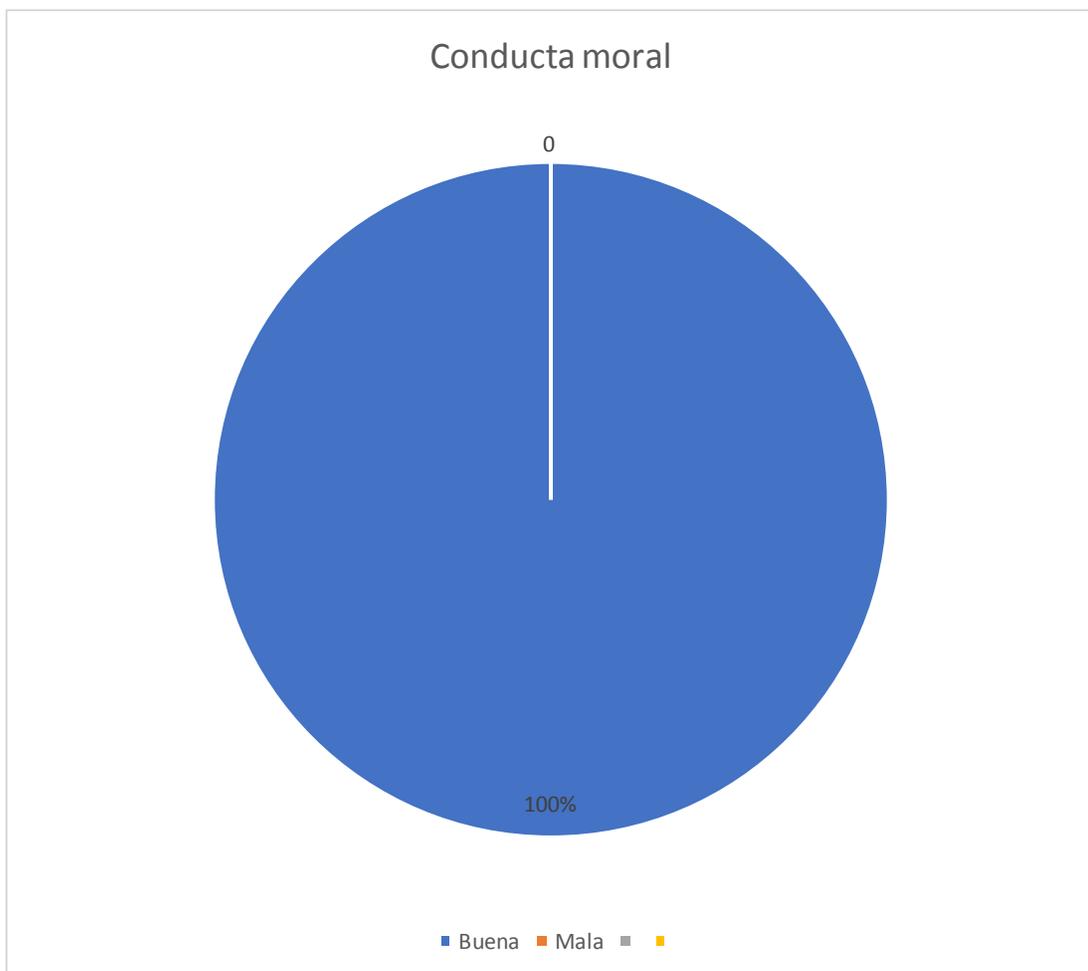


Según la pregunta número uno de la encuesta, el 40% de los encuestados son abogados y notarios, el 60% de la muestra son solamente abogados, pero el 100% de la muestra ejerce independiente¹³⁴.

¹³⁴ El encuestado ve difícil el responder por ser tema subjetivo, toca intereses personales, económicos y además somete a prueba la moralidad de los abogados ante la sociedad.

Pregunta 2

¿Cómo considera usted que debería de ser la conducta moral para ejercer la profesión del derecho de forma libre?

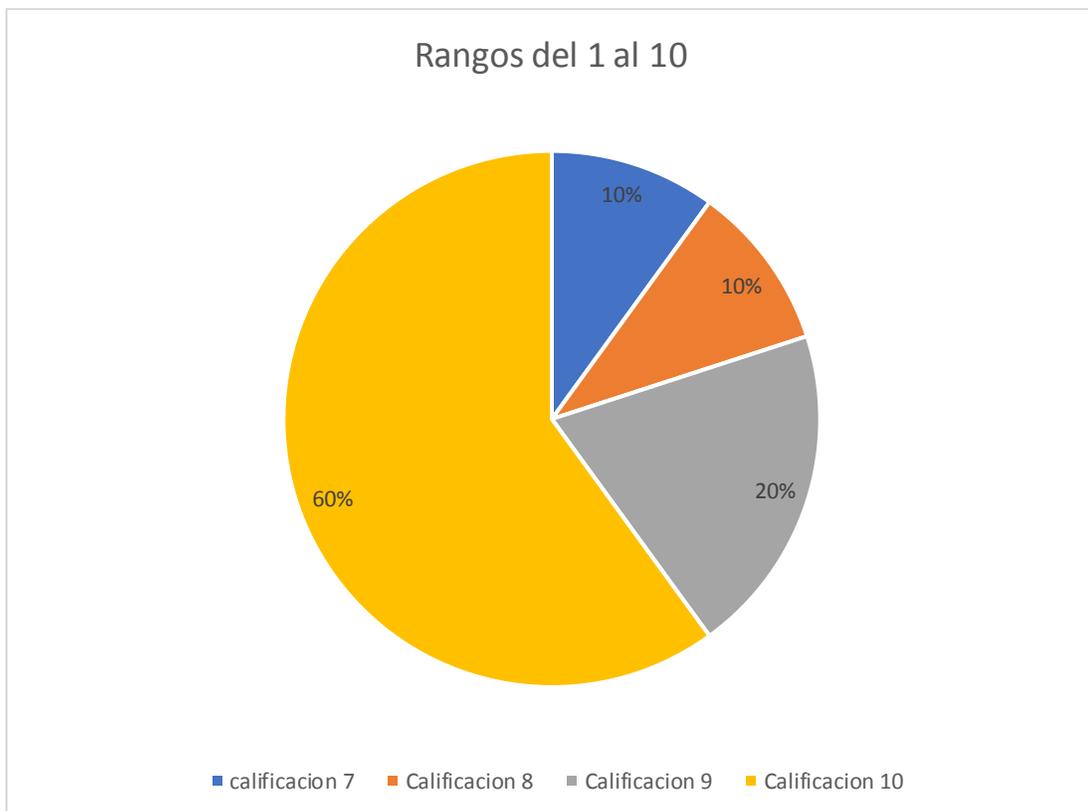


Según la pregunta número dos el 100% de la muestra encuestada, considera que la conducta que debe tener el profesional debe ser buena, coincidiendo la mayoría de opiniones que, si la conducta es buena, esto va a generar confianza en los clientes hacia el profesional del derecho, además de coincidir en que el profesional debe mantener una buena educación ante la sociedad¹³⁵.

¹³⁵ Esto es de suma importancia ya que el profesional debe mostrar confianza y serenidad.

Pregunta 3

En un rango de 1 a 10 califique: ¿Cuál es el nivel de importancia que debe tener una conducta moralmente buena para ejercer la profesión?

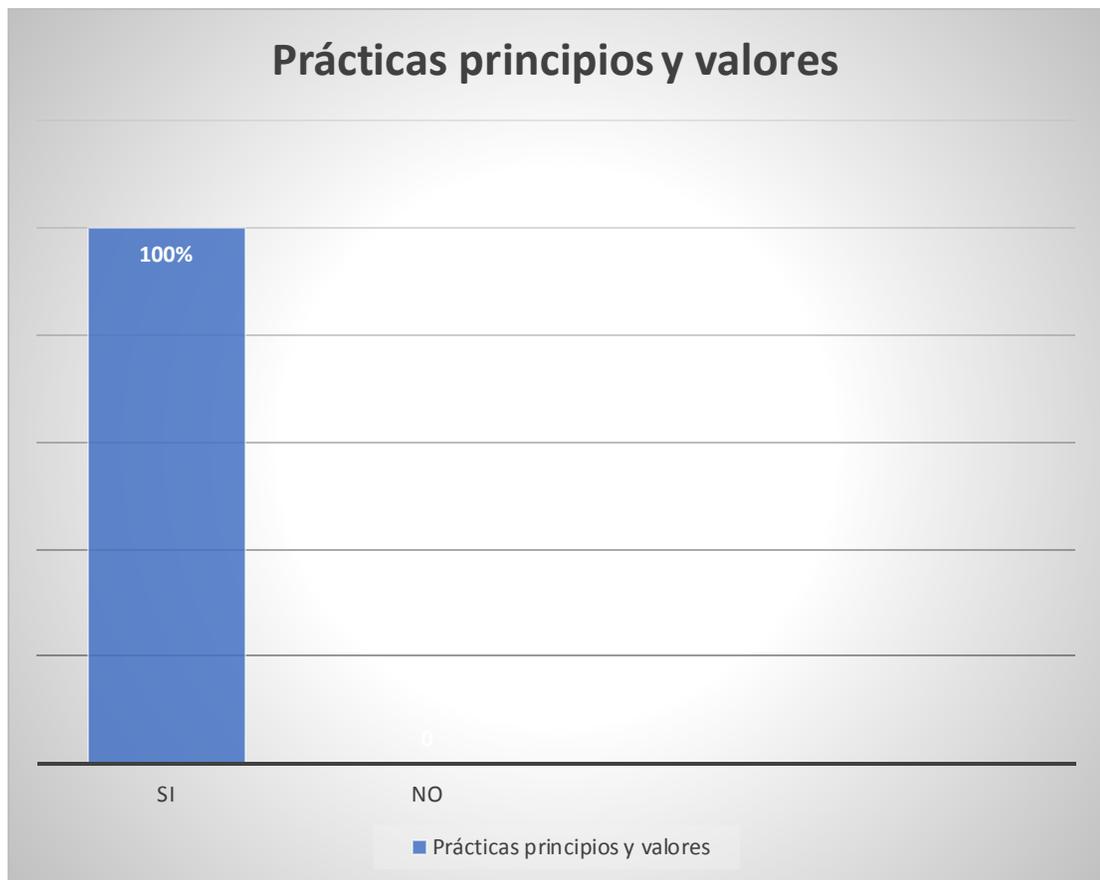


En la pregunta número tres se observa que el 60% de todos los profesionales encuestados califican una conducta moralmente buena con el rango de 10, esto significa que la importancia de tener una conducta buena es sumamente importante y que el profesional debe ser muy intachable al ejercer la profesión, debe tener una conducta moral buena y notoria ante los demás, siguiendo la calificación de 9 con el 20% de los encuestados y calificación de 8 consideran únicamente el 10%, seguido la calificación de 7 con el 10% correspondiente¹³⁶.

¹³⁶ Algunos encuestados no respondieron a esta pregunta por su comprometida respuesta.

Pregunta 4

¿Considera usted que el libre ejercicio de la abogacía practica principios y valores jurídicos?

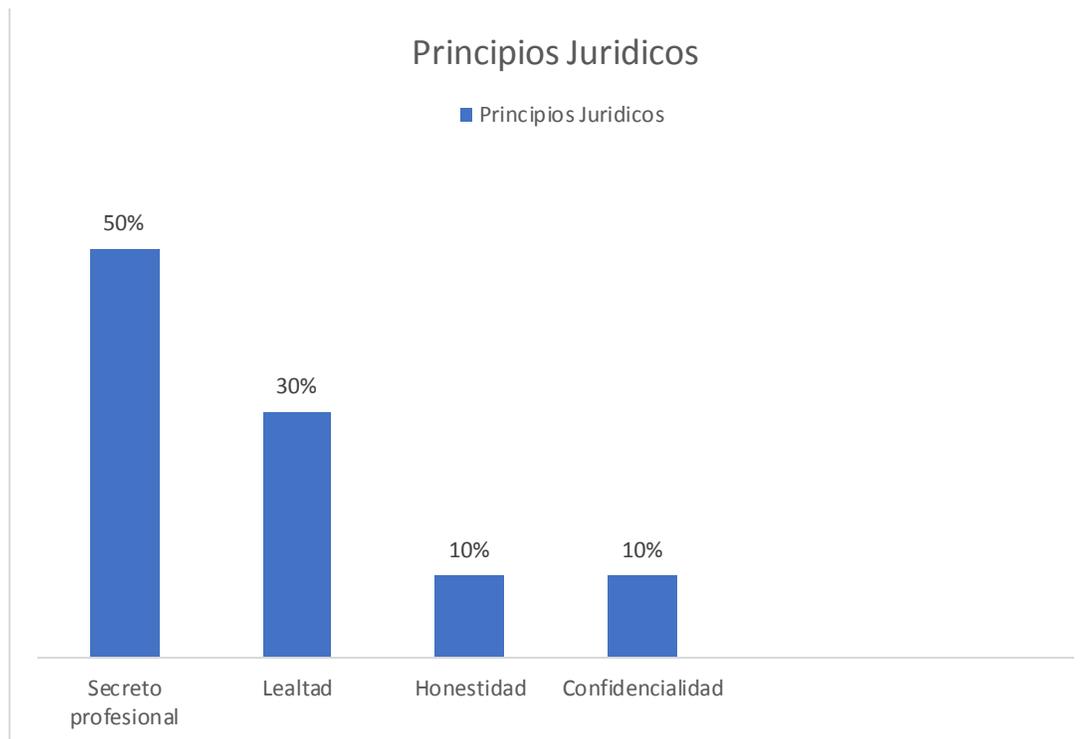


En esta interrogante todos los profesionales del derecho encuestados consideraron que en el libre ejercicio si se practican principios y valores jurídicos, el 100% de los encuestados lo consideran así, agregando algunos que es necesario practicarlos para tener una buena relación con el cliente y de esta forma ganar credibilidad, sin embargo, otros no responder al porque es necesario dicha práctica de los principios y valores dentro de esta profesión¹³⁷.

¹³⁷ Por la relación que existe entre el cliente y el profesional la práctica de principios y valores es indispensable, solo así el abogado tendrá clientes satisfechos y su confianza será hacia él.

Pregunta 5

Mencione algunos principios que usted conoce:

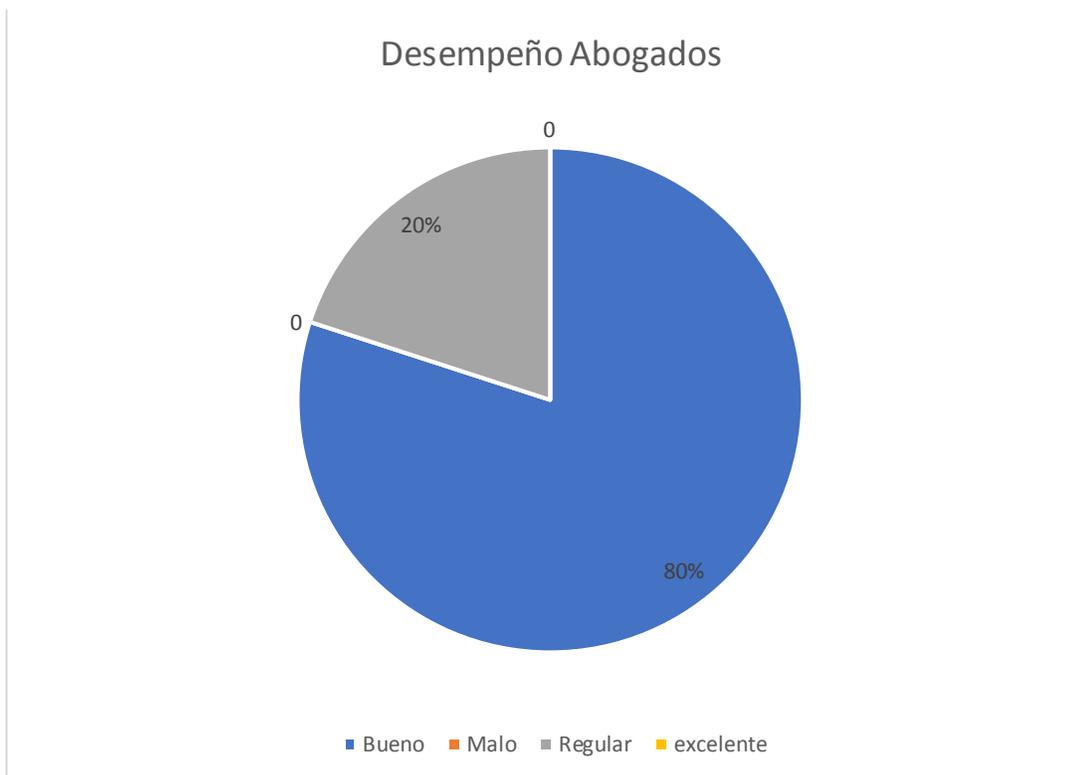


En esta interrogante algunos profesionales del derecho por increíble que pueda parecer, no sabían cuáles eran algunos principios, y en otros casos se refirieron a los principios más comunes, sobresaliendo entre ellos que el 50% de la muestra encuestada se remite al secreto profesional como el primer principio, seguido del principio de lealtad con el 30%, honestidad y confidencialidad con un porcentaje de 10% cada uno, pero no existió mayor conocimiento por parte de los encuestados, demostrando con ello el escaso conocimiento que sobre el tema se tiene tomando los principios más comunes¹³⁸.

¹³⁸ El secreto profesional por ser un principio general y muy estudiado a lo largo de la carrera, es imposible olvidarlo, muchos profesionales al estar inmerso ya en el mundo del derecho se olvidan de lo estudiado en las aulas de clase.

Pregunta 6

¿cómo evalúa el desempeño de los abogados en el libre ejercicio de la profesión en nuestro país?



A esta pregunta el 80% de los abogado y notarios encuestados respondieron que entre los parámetros de bueno, malo, regular y excelente, el desempeño de los mencionados que ejercen de forma libre es bueno, no existiendo un parámetro más significativo ya que pocos de los encuestados consideran excelente el desempeño, llegando el 20% a considerar regular el desempeño de dicho profesional, pero ninguno considera que así como hay malos comportamientos también hay malas conductas¹³⁹.

¹³⁹ Lo sobresaliente es que nadie considera que existan conductas amorales en la profesión.

Pregunta 7

¿Cree usted que es necesario un código deontológico de la profesión?

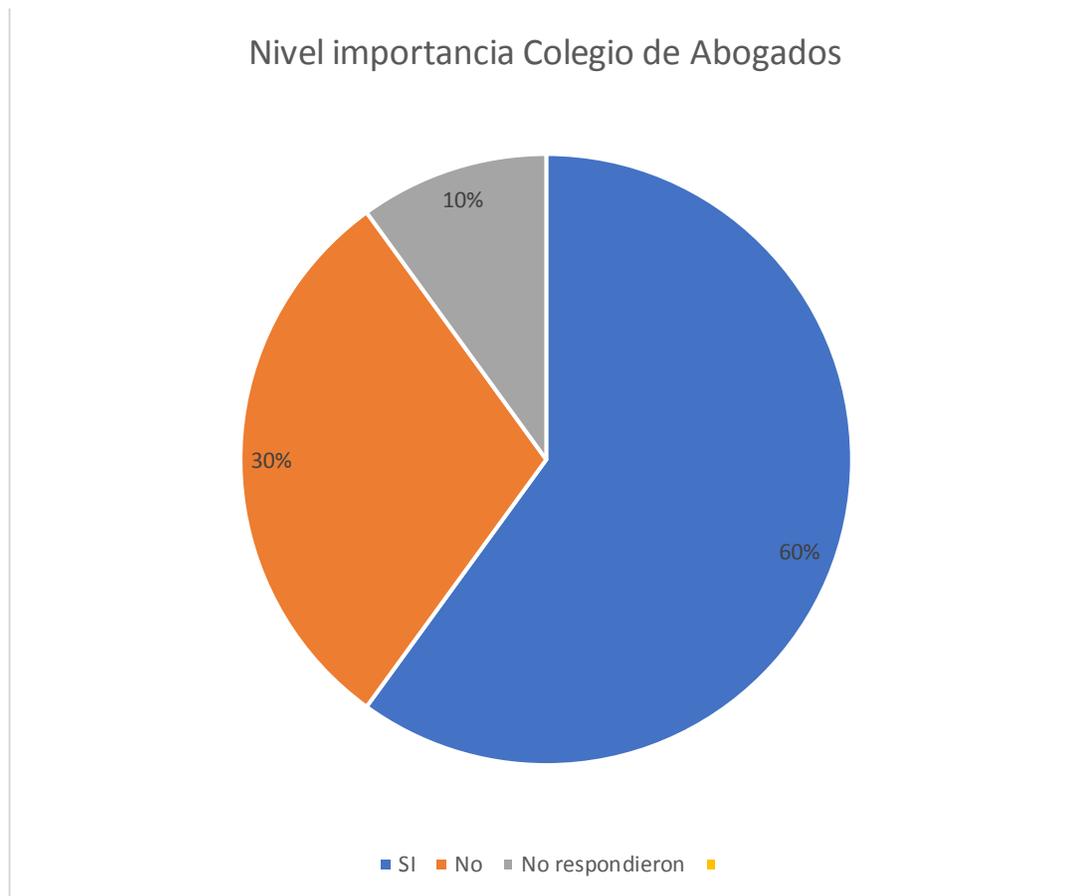


En la pregunta número siete el 80% de la muestra recolectada considera que es necesario un código deontológico de la profesión, porque este sería una forma de control para los profesionales que de forma libre ejercen, sin omitir que el 20% considera que no es necesario dicho código ya que hay legislación dispersa para tal efecto y que es suficiente para controlar conductas amorales¹⁴⁰.

¹⁴⁰ La legislación es muy buena a pesar que no está unificada, y a pesar que hay legislación, se omite su divulgación, tal es el caso que una cliente no sabe lo básico en materia de leyes.

Pregunta 8

¿considera usted que es necesario que exista un colegio de abogados?



En la pregunta número ocho el 60% de los encuestados considera que es necesario la existencia de un colegio de abogados, porque esto permitiría un mejor desarrollo para el que ejerce de forma libre, y que además sería un ente encargado de actualizar los conocimientos de los abogados, por medio de capacitaciones, pero también que el 30% de la muestra considera innecesaria la existencia de dicho colegio, y el 10% no respondieron a esta interrogante¹⁴¹.

¹⁴¹ Denotando que los encuestados estén o no de acuerdo con la existencia de un colegio de abogados no alegaron que era inconstitucional la adhesión obligatoria, sin embargo, es de reconocer a los que valientemente contestaron afirmativamente las preguntas.

Pregunta 9

¿cree pertinente que se debe de adherir obligatoriamente al colegio para ejercer la profesión de forma libre?

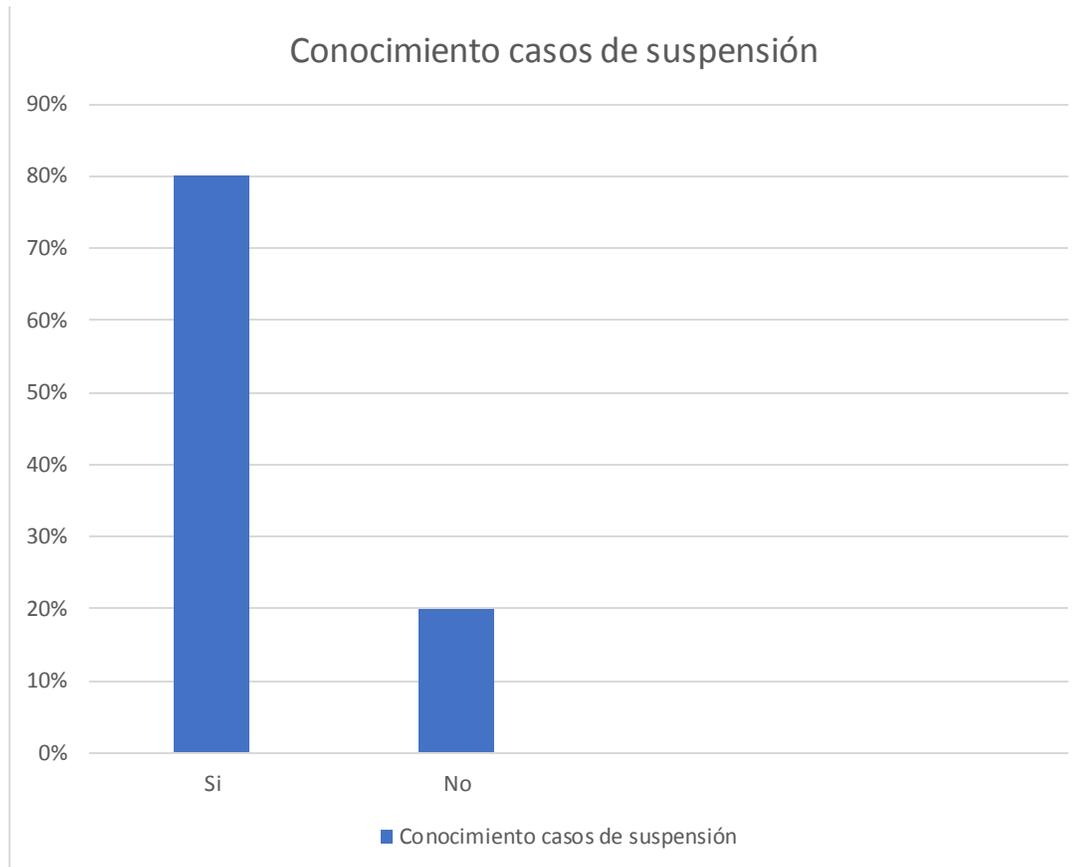


El 60% de los encuestados no está de acuerdo en adherirse obligatoriamente para ejercer la profesión del derecho, sin explicar los motivos, mientras que el 40% si está de acuerdo en adherirse obligatoriamente al colegio de abogados, pero se demuestra con esto que no se quiere estar sujeto a un ente contralor¹⁴².

¹⁴² Cuando ya leen la pregunta de la obligoriedad al colegio de abogados, la mayoría responde que sí, es de reconocer que, si los profesionales encuestados están de acuerdo, se infiere que reconocen amoralidad de las conductas.

Pregunta 10

¿conoce usted algún caso en el que se haya suspendido a un abogado?

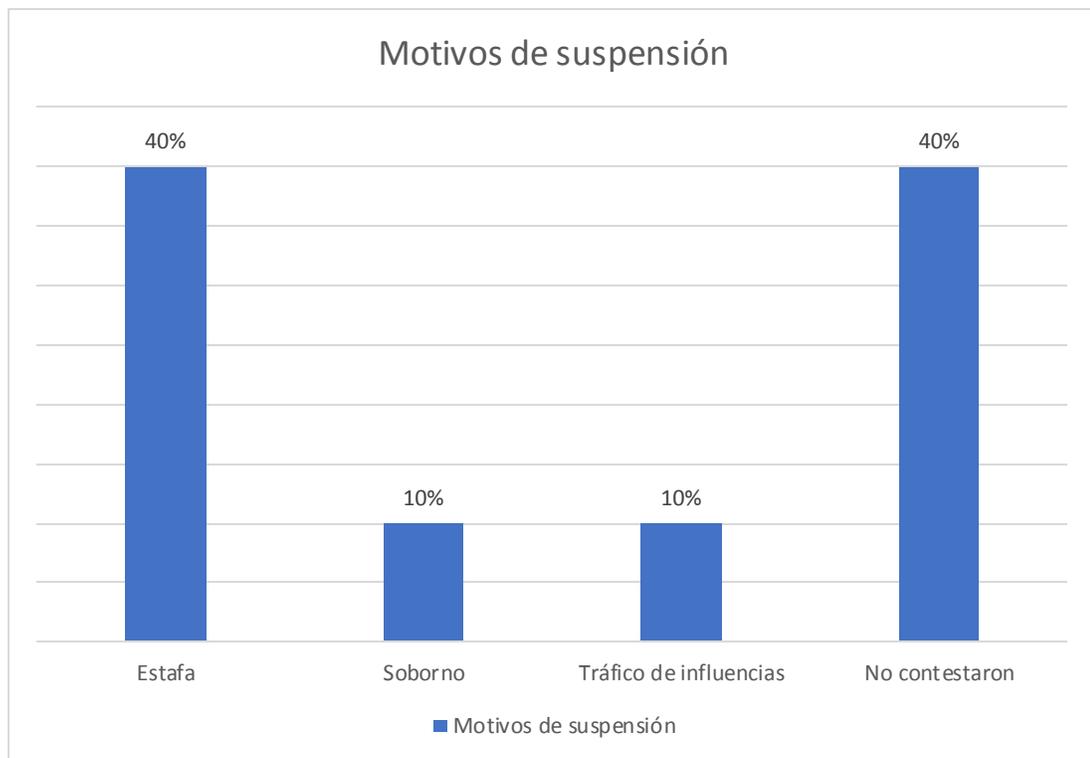


El 80% de los encuestados conoce de algún caso de suspensión a profesionales del derecho que ejercen de forma libre, significa que si el 80% conoce de esto es porque la población de abogados tiene un déficit de principios y valores jurídicos, sumándose además la falta de un ente contralor y un código que sirva de guía para conducirse adecuadamente en la profesión, de estos solo el 20% no conoce de algún caso de suspensión de abogados¹⁴³.

¹⁴³ Los casos de corrupción son muy comunes, red de abogados se ven inmiscuidos en ilícitos, en actos de soborno, en falsificación de documentos e incluso empleados judiciales se ven mezclados en este tipo de actos, el abogado se encuentra expuesto y solo su ser interior le ayudara a tomar el mejor camino a lo largo de tan digna profesión.

Pregunta 11

¿Según su criterio y a través de los medios de comunicación cuales son los motivos más comunes de suspensión de abogados en nuestro país?



En la pregunta número once y ultima de la encuesta aplicada al profesional, 40% de la muestra detalla según su criterio que el motivo de suspensión de abogados más sobresaliente y común es la estafa, seguido por el 10% que consideran al soborno y el otro 10% el tráfico de influencias, estando un margen del 40% de profesionales que decidieron no contestar la interrogante¹⁴⁴.

¹⁴⁴ Todo estudiante de derecho al pasar por las aulas de la universidad solo aspira a ser un profesional exitoso, lleno de dinero y de fama, defender casos grandes y obtener buena ganancia, pero no se piensa en lo difícil que es mantener un honor y una moralidad buena ante la sociedad, cuando es la misma sociedad la que enseña a llevar conductas amorales, la mayor parte de delitos que el abogado comete es con el consentimiento del cliente que paga sus honorarios.

CAPITULO V

PROPUESTA NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE UN CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO

El propósito del presente capítulo es proponer un código deontológico de la profesión del derecho, estableciendo parámetros para su elaboración, y se destacan mecanismos que en la actualidad no son tomados en cuenta, a su vez se proponen entes contralores de los profesionales que ejercen de forma libre.

El derecho se debe utilizar para llegar a la justicia, desde luego basándose en principios morales que rigen la profesión del abogado, siendo el caso que para los griegos lo jurídico era lo justo y de esta forma distinguimos que el derecho es equivalente a justicia¹⁴⁵.

Por ello se hace necesario que la conducta del profesional del derecho que ejerce libremente este enmarcada en un mecanismo que permita la correcta funcionabilidad, es decir, que la conducta de este profesional esté regulada a tal manera que pueda conducirse por la buena voluntad y por ende no permitir una mala práctica de los valores morales en cuestión.

Es prioridad que en el país se promueva y se establezca un código deontológico de la profesión, ya que, partiendo del proceso histórico de transición del país, se marca un sistema democrático fundamentado en el Estado de derecho y teniendo fe en la justicia como un factor que determina la convivencia social, este orden no debe ser alterado, porque las consecuencias serían aun peor, es decir, que cuando se logra la paz es con el fin y anhelo de hacer justicia, pero cuando vienen otros males, de los cuales el abogado que

¹⁴⁵ Justicia que según cada Estado es aplicada, algunos Estados son más severos que otros.

ejerce libremente se encuentra inmerso, y no hay un código que este señalando la forma de actuar de dicho profesional, esté defendiendo casos y llevando consigo el estandarte de solución de problemas, es ahí donde este sujeto de derecho se vio en la idea de hacer dinero fácil olvidándose de su utilidad en la sociedad moderna, perdiendo el interés en la justicia y abrazando el deseo de superación económica¹⁴⁶.

Sin olvidar que el abogado en el libre ejercicio incluyendo también que muchas veces son notarios y que dicha situación genera más confianza para aquel que actúa de mala fe, ya que como portador de la fe pública de la cual es investido se prevale de ello para justificar su mala conducta ante la sociedad y trayendo para sí beneficios.

Por ello y con la necesidad de contribuir al desarrollo profesional de la abogacía en el libre ejercicio, se propone un código deontológico cuya finalidad sea garantizar el correcto desenvolvimiento y ejercicio de la profesión del derecho, llevando consigo las sanciones correspondientes para que el abogado medite sobre llevar una conducta moralmente buena o salirse de los parámetros que guían a la noble profesión del derecho, todo esto en beneficio de la sociedad salvadoreña.

Dicha propuesta de código deontológico contiene principios morales de mucha importancia para el abogado, sin olvidar que para que las normas que rigen la conducta moral de los abogados sean efectivas deben: primero: responder a los valores que la comunidad jurídica aspira a proteger; segundo: identificar, explicar y preservar los principios que son básicos en la práctica de la profesión en la actualidad; tercero: apelar a la razón y al entendimiento del abogado;

¹⁴⁶ Es por ello que la escases económica juega un papel importante en las sociedades, ya que según el contexto en que el profesional se desenvuelva y las condiciones en que este se desarrolle, así será su vulnerabilidad ante tentaciones económicas, en nuestro País muchos buscan tener una profesión para salir de la escases, no como un medio para ayudar a sus semejantes.

cuarto: servir en su caso como base para procesos disciplinarios y cinco proveer estándares específicos y con autoridad reconocida¹⁴⁷.

Estas normas contienen principios que rigen la conducta del abogado, conteniendo valores básicos que generen además un buen trato con su cliente, resaltando la transparencia, eficacia y dignidad de todo profesional del derecho. Sin omitir que, es necesario que existan mecanismos como el código deontológico, especialmente en los países como el nuestro que está en vía de desarrollo, donde las presiones económicas internacionales son más grandes, donde hay altas tasas de inflación, devaluación de la moneda, cultura de consumo, salarios bajos y excesiva pobreza y además delincuencia en todos los niveles, sobresaliendo en los últimos años los delitos de cuello blanco hasta llegar a lo común que son los delitos callejeros como homicidios, extorsiones, etc...

En el país el crecimiento poblacional es vertiginoso y el presupuesto para la salud y educación es cada vez más exiguo, además de los cambios sociales que se están presentando; todo esto permite que delitos como los mencionados anteriormente, y además, el soborno, la evasión de impuestos, los negocios turbios, el contrabando, encuentren un campo abierto. Y el profesional del derecho en el libre ejercicio encuentre una forma fácil de hacer dinero, ya que este se encuentra inmerso en dicha sociedad.

Es ideal la aplicación de un código deontológico, sobre todo hoy en día que la modernización del Estado y la sociedad cambiante produce más problemas, ya que es justo ahí donde el abogado tiene su participación en la defensa de los derechos de algún patrocinado o en algunos casos la defensa de una causa que aunque se confiese al abogado la culpabilidad en el hecho delictivo pero tomando en cuenta el art. 12 de la constitución se debe comprobar ante la ley

¹⁴⁷ Código de Ética del Abogado. Lidera, 2011. Pág. 7.

y en juicio público dicha culpabilidad, prestándose dicha normativa a que se defiendan causas amorales y llevando al profesional del derecho a tener una conducta deshonesta al ocultar información y presumir inocencia del imputado.

Por ello al establecerse dicho código debe estar actualizado y en relación a las problemáticas que aquejan la profesión del derecho y enmarcando la conducta que debe tener el abogado en el libre ejercicio de la profesión, así como las consecuencias que acarrea el tener una conducta amoral.

Sin omitir que la tarea docente universitaria gana eficacia y economiza esfuerzos cuando el profesor ha ganado clara conciencia de los objetivos de su tarea pedagógica; y, si la tarea es formar buenos abogados, debe ejercitar un complejo esfuerzo pedagógico; facilitar la adquisición de conocimientos sistemáticos, fundados, metódicos, acumulativos y verificables sobre el Derecho que se encuentran desarrollados en obras de doctrina, en tratados, ensayos y artículos y debe preparar al estudiante para una eficaz actuación como abogado en el rol de litigante, de asesor, de funcionario, de fiscal, de administrador o de juez, esto con el fin de garantizar un profesional íntegro y al servicio de la justicia.

Por lo tanto y tomando en cuenta los códigos de ética del American Bar Association de Estados Unidos de América, de Argentina, España Colombia, Ecuador, Chile y de la Unión Europea, se redacta la propuesta de dicho código deontológico, dirigido a normar la conducta del profesional del derecho que ejerce libremente la profesión.

Aclarando que solo es una propuesta de solución al problema, mas no es la solución en sí, ya que es todo un sistema jurídico el que se tiene que modificar, comenzando por la carta magna en su art. 7. Rescatando que dicha problemática ha estado por años oculta, no existiendo voluntad de observarla por parte de los sectores involucrados.

5.1 CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL ABOGADO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

TITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

El objeto de este código es normar la conducta del abogado en el libre ejercicio de la profesión y establecer principios, así como mecanismos de sanción ante el actuar de mala fe del abogado, para que este se dirija a un actuar apegado a derecho.

Artículo 2

Su ámbito de aplicación es para todos los abogados que ejercen libremente la profesión. Contribuyendo a que dichas conductas estén orientadas a cumplir con la justicia practicando valores y principios ético-morales, llevando de esta forma al Estado de derecho a la más alta igualdad entre personas y dignificando la profesión, consolidando la democracia y respetando los derechos humanos en nuestro País.

TITULO II PRINCIPIOS Y DEBERES PARA EJERCER LA PROFESIÓN DEL DERECHO LIBREMENTE

Artículo 3

Todo abogado debe respetar los principios ético-morales de la profesión y tenerles por grande estima a la hora de tomar decisiones, llevando consigo que toda autoridad debe respetar además al abogado que ejerza libremente su profesión¹⁴⁸.

¹⁴⁸ Con el fin de garantizar no solo una buena conducta del abogado, sino también del juez.

Artículo 4

El abogado deberá mantener el honor y la dignidad profesional. Como derecho, combatiendo por cualquier medio legal las conductas amorales e ilícitas de jueces fiscales y colegas.

Artículo 5

El abogado no debe abusar del procedimiento, absteniéndose del empleo de ilegalidades, con el fin de entorpecer las investigaciones de un patrocinado suyo, caso contrario se estará a lo dispuesto en este código y demás cuerpos normativos respectivos.

Artículo 6

El abogado deberá obrar honradamente, teniendo una actuación de buena fe, no aconsejando actos que perjudiquen a terceras personas, que sean fraudulentos, falsos o tendenciosos, o que impidan la correcta administración de la causa solicitada.

Artículo 7

El profesional del derecho que ejerza libremente será leal a la causa solicitada, evitando la contaminación de la información¹⁴⁹.

Artículo 8

El abogado que ejerza libremente la profesión está obligado a mantener una conducta intachable ante la sociedad practicando los principios de la profesión

¹⁴⁹ Que en mucho de los casos se da por la falta de diligencia y desinterés del abogado, al no mostrar una separación de sus actividades, es decir, el abogado no solo se dedica a solucionar problemas legales sino también es un investigador de la justicia, y cuando este no investiga adecuadamente, la información que se brinda carece de efectividad y se contamina, de igual forma la información brindada al abogado debe ser resguardada con cautela para no entorpecer el proceso, que no solo le traerá consecuencia al cliente sino también al profesional, porque si este no genera confianza, será mal visto e ira perdiendo credibilidad.

e inculcando por medio de su ejemplo el actuar correctamente frente a su cliente, teniendo como deberes:

- a) Cumplir celosamente y defender la constitución de la República de El Salvador.
- b) Declarar los ingresos económicos que tuviere conforme a lo que determine la ley¹⁵⁰.
- c) Darle la correcta interpretación a la ley y en dado caso no fuere especialista en la materia solicitada, deberá desligarse para no afectar a su cliente.
- d) Tener una conducta proba, honrada, honesta, responsable, leal e imparcial.
- e) Ser totalmente independiente con respecto a su conducta moral frente a segundas o terceras personas.
- f) Hacer uso del respeto hacia la profesión dignificándola con su actuar ante la sociedad, e influir a una conducta eficiente.
- g) Defender los derechos de clientes y en todo caso de cualquier persona que lo necesite, no omitiendo el deber de socorro y no importando si la persona es patrocinada o no o si habrá relación económica entre estos.
- h) Ser armonioso con sus colegas y no emitir juicios de valor ante casos que no le competan, siendo sincero y manteniendo una relación de igualdad ante sus semejantes.
- i) Promover por medio de su conducta moral una imparcial Administración de justicia, aplicando el derecho a las causas que sus clientes le lleven.
- j) No promover cobros abusivos de sus honorarios y presentar sus correspondientes declaraciones ante los organismos competentes.

¹⁵⁰ Muchos profesionales del derecho no lo hacen y cuando se ven cuestionados sobre dicha conducta manifiestan malestar ya que la profesión se presta incluso para el lavado de dinero, los abogados reciben grandes cantidades de dinero en efectivo que muchas veces no es declarado, cometiendo delitos económicos por no declarar de donde proviene ese dinero.

- k) No debe desatender las causas de que se hubiere hecho cargo y además debe defender los intereses confiados a él con sumo cuidado y dedicación.
- l) Es prioridad decir la verdad a su cliente, no creando falsas expectativas ni garantizarle el buen resultado de su gestión.
- m) Dar cumplimiento estrictamente a los acuerdos o convenios escritos u orales que realice con sus colegas, manteniendo una relación de compañerismo.
- n) Proporcionar a su cliente información suficiente acerca del tribunal u organismo donde se tramita el asunto encomendado, el estado de éste y su marcha.
- o) Tanto el abogado como el cliente no deberán tener conducta impropia, en todo caso si la conducta impropia fuere del cliente el abogado deberá renunciar a la causa, y si la conducta impropia fuere del abogado, el cliente deberá acercarse a las instituciones correspondientes a efecto de denunciar dicha falta siendo estas instituciones, el colegio de abogados al que pertenezca dicho profesional o la sección de investigación profesional de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país.

Artículo 9

El abogado que ejerza libremente la profesión está en la obligación de conservar su dignidad, independencia y honradez frente a los órganos del estado y ante cualquier autoridad¹⁵¹.

¹⁵¹ Nuestro medio jurídico se presta para el soborno, muchos profesionales cuando se les pregunta si en alguna ocasión han sido sobornados, no contestan o simplemente cambian de tema. Esto demuestra que el medio jurídico está expuesto a este tipo de situaciones, por eso es necesario que no solamente existan leyes en contra sino además que este el ente encargado de verificar que no esté sucediendo, es ahí donde cobra vida el colegio de abogados, que aunque existan limitantes legales, pero se debe dar énfasis en mejorar el sistema jurídico, si la sociedad está cambiando, también debe cambiar la ley, tal parece que estamos estancados en lo moral y lo ético, al abogado no le interesa una sociedad educada.

Artículo 10

El abogado que ejerza libremente la profesión tendrá que tener como requisito ser de moralidad y competencias notorias, si en algún caso dichos requisitos deban ser obviados, el profesional del derecho tiene la facultad de rechazar dicha causa.

TITULO III

CONDUCTA ÉTICA DEL ABOGADO ANTE EL CLIENTE Y LA SOCIEDAD

Artículo 11

La conducta del abogado será enmarcada en el ideal de cumplir y si es el caso defender la constitución de la Republica.

Artículo 12

Defenderá y preservará la dignidad de la persona humana, además de la soberanía del pueblo, tomando en cuenta los derechos humanos, así como derechos fundamentales de la sociedad salvadoreña.

Artículo 13

Guardar rigurosamente el secreto profesional, no develando hechos que menoscaben la dignidad del cliente u ocasione un daño moral a tercera persona o a la sociedad en general¹⁵².

¹⁵² El secreto profesional es sumamente delicado, los abogados deben mantener la fidelidad a lo comentado por el cliente, es difícil mantenerlo porque si el cliente en efecto cometió un delito, aun así, el profesional del derecho no puede divulgar esa información, sino usarla a favor del cliente para sacarlo del asunto, por lo cual se vuelve complicado y la moralidad del profesional se ve dañada por mentir sobre un hecho, el abogado debe tener la capacidad de negarse a este tipo de prácticas, si no lo hace se volverá costumbre y roerá su alma.

De igual forma el abogado puede negar su testimonio siempre y cuando sea en contra de su cliente, esto con el fin de no develar lo confiado a él.

Artículo 14

El profesional del derecho no puede discriminar por ninguna razón de raza, color, origen, condición económica, ideales políticos o religiosos, por la condición física o por género a su cliente, demás litigantes o autoridades judiciales.

Así mismo velara por el cumplimiento estricto de este artículo, caso contrario se estará a lo dispuesto en el artículo 35 de este código, sin perjuicio a las sanciones que establezcan las leyes penales correspondientes.

Artículo 15

Si la causa a defender es impopular, y analizado el caso se concluye que es pretensión justa se procederá a la defensa sin importar si la persona tuviere para la cancelación de honorarios, debiendo hacer valer la dignidad de la persona y manteniendo el Estado de derecho.

Artículo 16

A las personas de escasos recursos económicos comprobados les asistirá gratuitamente, ayudando a la creación de programas de asistencia Jurídica ad-honorem¹⁵³.

¹⁵³ Con este novedoso artículo se pretende que el colegio de abogados, así como las universidades ayuden a las persona de escasos recursos, las universidades prestan asistencia con los socorros jurídicos, pero no es efectivo, la idea es que exista una entidad la cual este comprometida con la sociedad, así cuando se le presente a un abogado una causa a defender y no llene sus expectativa económicas, el cliente pueda ser transferido a dicha entidad, es necesario que las universidades de igual manera involucren a los futuros profesionales del derecho, a efecto que estos comiencen a valorar la profesión desde un punto de vista humano y no economista, lo económico debe ir de la mano con la honestidad del profesional al cobrar y del cliente a no pagar con dinero proveniente de ilícitos, la responsabilidad es compartida y tanto el cliente como el abogado deben poner atención en las consecuencias que traería.

Artículo 17

Para evitar honorarios excesivos el abogado tomara en cuenta la naturaleza del servicio que prestara, así como la importancia del caso y la capacidad económica del cliente.

Artículo 18

El abogado cuando proporcione sus servicios profesionales a un cliente, su actuar será con eficacia siendo diligente y demostrando sus capacidades intelectuales, evitando la pérdida de tiempo.

TÍTULO IV

CONDUCTA MORAL DEL ABOGADO ANTE AUTORIDADES SUPERIORES

Artículo 19

Todo abogado debe respetar a las autoridades, abstenerse de influir en la decisión de un juez o simular influencia, siendo el caso que no deberá hacer uso de relaciones políticas, religiosas, militares o de cualquier otro tipo para obtener ganancias deshonestas¹⁵⁴.

Artículo 20

Al dejar de ejercer como Juez un abogado y luego quiera ejercer la profesión libremente no puede tomar los casos a los cuales conoció en su judicatura, de igual forma no puede abusar del procedimiento, se enfocará únicamente en lo que le beneficia a su cliente para que sus derechos sean respetados.

¹⁵⁴ El mundo del derecho es amplio y en un juicio cada cual considera tener el derecho, las generaciones de abogados van cambiando, pero un abogado que tenga mucha experiencia en el área querrá influir en la decisión del juez, sin embargo, debe prevalecer la justicia.

Artículo 21

El abogado evitara comunicación privada con autoridad superior, fiscales o colegas, toda información se le comunicara al cliente y teniendo en cuenta el secreto profesional, si es el caso que quisiesen tener con él arreglos fuera del marco de la ley deberá informar inmediatamente a los organismos de investigación correspondientes¹⁵⁵.

Artículo 22

Todo abogado se someterá a lo ordenado por el juez del caso, siendo respetuoso a la decisión y manteniendo el decoro a la hora de ser pronunciado el fallo o ser notificado por algún funcionario judicial, y haciendo uso de los recursos que la ley establece en su caso.

Artículo 23

Todo abogado se presentará con puntualidad a cualquier juzgado o tribunal donde se ventile la causa a defender y justificará de forma honrosa sus inasistencias a la representación de cualquier cliente, llevando consigo los documentos que acrediten su falta, además de tener el cuidado sobre los plazos que determine la ley según sea el caso.

Artículo 24

Todo abogado que ejerza también el notariado debe asumir con responsabilidad los documentos que elabore, teniendo el cuidado de que llenen los requisitos de ley exigidos según sea el caso. Debiendo además presentar los respectivos testimonios a la sección correspondiente.

¹⁵⁵ En nuestro medio se da que el abogado negocia con el fiscal, para reducir una pena, tal parece que la ley estuviera a favor del delincuente, pero la aplicabilidad de la ley o no, depende de la autoridad a la cual se someten tanto el cliente como el profesional del derecho, el abogado debe garantizar un buen desenvolvimiento, de lo contrario no solo perdería al cliente sino generaría deshonra a la profesión y a su propia imagen, debe ser un hombre probo.

Artículo 25

De todas las decisiones que el abogado tome tendrá en cuenta lo ordenado por su cliente, por ello debe solicitar su opinión y explicar las ventajas y desventajas al cliente, tomando en cuenta el principio de lealtad al cual se debe en la representación a la que fue contratado.

Artículo 26.

El abogado participara celosamente y con mucho cuidado en todo lo que el juez ordenare para evacuar cualquier diligencia que sea necesaria para esclarecer un hecho, evitando el entorpecimiento de la investigación.

TITULO V DE LA COLEGIACIÓN DE ABOGADOS

Artículo 27

Los profesionales del derecho que ejerzan libremente la profesión tendrán que adherirse al colegio de abogados, de lo contrario no podrán ejercer¹⁵⁶.

Artículo 28

En todo momento se prestará participación al colegio adherido a fin de obtener éxito colectivo, evitando las prácticas individualistas y fomentando el

¹⁵⁶ Esta propuesta del código deontológico debe ir de la mano con la reforma del artículo 7 de la constitución, ya que, esta propuesta de código deontológico hace notar que será obligación el adherirse al colegio de abogados, y fue tema de discusión en las encuestas, debido a que la asociación obligatoria está prohibida constitucionalmente, esto implica que se debe modificar el contenido constitucional, tal parece que se ve lejos el día que esto suceda, no existe voluntad, y si por años no se ha modificado no se ara ahora también, pareciendo ser la solución a los problemas que el abogado enfrenta, debido a que si el abogado se adhiere al colegio, este tendrá la obligación de fiscalizar la conducta del profesional, y llevarlo a la justicia. La propuesta de este código se convierte en algo controversial, por las limitantes que posee.

compañerismo, apoyando donde fuere necesario y compartiendo conocimiento a efecto de cultivarse más en el área del derecho.

Artículo 29

El colegio de abogados al cual pertenezca el abogado o notario tendrá la obligación de controlar la conducta moral de este profesional, de tal manera que no será a petición de parte iniciar un proceso de suspensión siempre y cuando se compruebe el actuar de mala fe del profesional. Tomando en cuenta la colegiación obligatoria.

Artículo 30

El colegio de abogados deberá estar actualizando el conocimiento de los profesionales del derecho adheridos a este, con el fin de prestar un servicio más eficiente y docto a los que lo requieran, así mismo será obligación del profesional del derecho someterse a cualquier tipo de capacitación a efecto de obtener nuevo conocimiento y poder dar una mejor asesoría a los clientes que le requieran¹⁵⁷.

Artículo 31

Ningún abogado puede ocultar información al colegio de abogados cuando se solicite su ayuda, por el contrario, facilitara la información a efecto que su conducta sea intachable ante cualquier situación que dolosamente se le culpe, de la misma forma colaborara ante cualquier diligencia de investigación que se dirija a otro colega o contra suyo mismo.

Artículo 32

¹⁵⁷ Artículo que enfoca la creación del colegio de abogados, el cual sería el que capacite y actualice los conocimientos del profesional, ya que hay muchos profesionales que ejerce desde hace mucho y no actualizan sus conocimientos, tal es el caso que al existir este ente también debe existir la herramienta que permita la obligación de mantener una conducta moral buena, siendo entonces una propuesta novedosa, por su profundidad y visión implementada.

El colegio de abogados informara y coordinara con las instituciones de competentes el proceso de suspensión y sanción de abogados que practiquen antivalores y que por medio de eso cometan delitos, no importando si dicho profesional colabore o no con la administración de justicia, todo ello partiendo del principio de inocencia y teniendo juicio justo.

Artículo 33

Todo abogado al momento de inscribirse en el colegio de abogados debe establecer su patrimonio, esto a efecto de una futura investigación en su contra por enriquecimiento ilícito u otro delito cometido.

TITULO VI

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 34

Este código contiene normas que rigen la conducta moral de los abogados y notarios que ejercen libremente la profesión del derecho, siendo el caso que se sujetaran a él todos los profesionales antes mencionados de la República, además de ser objeto de estudio de las distintas universidades con el fin que los estudiantes sean formados con bases morales que permitan un futuro desempeño justo y digno de la profesión¹⁵⁸.

Artículo 35

Todo abogado de la Republica que cometiere delitos ante su cliente como patrocínio infiel, revelar secretos o entorpecer la investigación por motivos de

¹⁵⁸ Al proponer este código no solo se abre la brecha para garantizar que en un futuro habrá voluntad de cambiar esta situación, sino además que habrá responsabilidad del profesional.

raza, sexo, religión o políticos, obteniendo ganancias deshonestas será sancionado con la expulsión del colegio de abogados, y en coordinación con las autoridades competentes será sancionado de acuerdo a la ley.

Artículo 36

Ningún abogado que sea notario podrá falsificar o alterar documentos, poseer sellos oficiales, simular influencias o hacerse pasar por autoridad jurisdiccional, para cobrar indebidamente sus honorarios, tampoco podrá hacer cobros excesivos sabiendo la insolvencia del cliente para que no pueda pagar y de esta forma cobrar con bienes¹⁵⁹.

Artículo 37

Todo profesional del derecho que ejerza libremente la profesión está en la obligación de declarar su patrimonio ante su colegio de abogados y justificar el pago de sus clientes según como lo establezcan las leyes competentes y ante autoridades correspondientes.

Caso contrario y de comprobarse dicha situación el colegio de abogados al que pertenezca junto con las instituciones pertinentes deberá iniciar investigación a efecto de esclarecer culpabilidad o no de dicho profesional.

Artículo 38

La conducta moral del abogado en el libre ejercicio de la profesión estará a los dispuesto en este código y demás leyes competentes.

Artículo 39

¹⁵⁹ Muchos profesionales cobran en bienes, cuando el cliente no tiene capacidad económica le ofrece bienes, es ahí donde el patrimonio del abogado crece y no hay una institución que canalice dichas situaciones, esta cultura de transparencia no se nos ha heredado por lo tanto el cliente también se convierte en cómplice por proponer algo que no es correcto, existen tipos penales como falsedad ideológica o documental, etc. Pero no hay limitantes en caso de un pago por medio de bienes, es en las universidades donde se debe discutir este artículo.

Todo profesional del derecho que quiera ejercer libremente tendrá como requisito la adhesión al colegio, si en un dado caso no quiera adherirse al colegio de abogados no podrá ejercer mientras no tenga dicho requisito.

Artículo 40

Ningún abogado puede ofrecer dinero, bienes, favores, o ganancias a testigo, perito, fiscal, policías, jurado traductor o interprete, caso contrario será suspendido del colegio de abogados por un año y se estará a lo dispuesto por lo que determine la ley¹⁶⁰.

¹⁶⁰ Se estaría a lo dispuesto en el código penal, en nuestros medios de comunicación vemos que a menudo abogados sobornan o son sobornados, pero la educación en valores es tarea de todos los que estamos involucrados en el medio jurídico, este código propone lo que muchos no quieren hacer, existen leyes en el país, sin embargo, no hay quien los implemente, un abogado debe ser entregado a una causa justa, que conlleve a la justicia y a la práctica del derecho. Como dice un adagio popular, mi derecho llega hasta donde el tuyo comienza.

6 CONCLUSIONES

Al haber dado por terminado este trabajo de investigación sobre la conducta moral del abogado en el libre ejercicio de la profesión en nuestro País puedo dar a conocer las siguientes conclusiones:

Conclusión general

Que habiendo verificado la conducta moral del abogado en el libre ejercicio de la profesión se concluye en la necesidad de elaborar criterios para efecto de un código deontológico de la profesión, así como proponer establecer mecanismos contralores a efecto de que el libre ejercicio sea observado más de cerca.

Conclusiones particulares

Que, al revisar la evolución histórica del ejercicio de la profesión, se concluye que la importancia ha cambiado, es decir, la profesión del derecho ha cambiado ya que en sus orígenes se tomaba como un servicio a la comunidad, al necesitado y era de forma gratuita, caso contrario en nuestros tiempos se volvió pecuniaria y mercantilista.

Al identificar los principios que regulan la conducta del abogado, se concluye que estos principios no son practicados por la mayoría de profesionales y que además algunos no conocen cuales son, resaltando que no hay interés en conocerlos y tampoco existe voluntad de actualizar conocimientos por parte de dichos profesionales.

Que, habiendo identificado la normativa aplicable al abogado que ejerce de forma libre se concluye que a muchos de estos no les interesa las repercusiones que se generan por el cometimiento de delitos, debido a que no existe una legislación unificada y existen vacíos legales al respecto, además

de comparar con otras legislaciones deontológicas y concluir que no hay voluntad de cambiar dicha situación.

Que habiendo establecido parámetros para la elaboración de un código deontológico se concluye que muchos abogados no desean la creación ya que esto implica mayor responsabilidad y un mayor compromiso ante la sociedad para tener una conducta honrada y respetable, por lo cual rechazan la idea de que existan mecanismos y herramientas contralores en la comunidad jurídica que ejerce libremente.

7 RECOMENDACIONES

Que se elabore un código deontológico de la profesión con el fin de resaltar una conducta moral buena y además mantener un control más profundo sobre los abogados, teniendo voluntad de reformar la carta magna a efecto de llevar a cabo la creación de entes contralores como lo sería un colegio de abogados.

Que la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia capacite a los abogados que ejercen de forma libre en la práctica de principios y valores jurídicos a efecto que estos tengan mayor conciencia a la hora de tomar un caso y que sean honestos cuando cobren sus honorarios.

Que todo estudiante de Ciencias Jurídicas de cualquier Universidad de nuestro País, se le evalúe con base a la práctica de principios y valores morales, a efecto de tener una mayor conciencia ante la sociedad y así se formen con conciencia social, no viendo la profesión como un medio para lucrarse económicamente.

Que la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia promueva la aplicación de la ley a los abogados que cometen delitos, así como suspensiones, para todo el que valiéndose de los vacíos legales vulnere derechos a segundas o terceras personas.

Que la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia junto con las asociaciones o gremios de abogados retomen esta propuesta de creación o establezcan parámetros para la elaboración de un código deontológico de la profesión.

8 BIBLIOGRAFIA

Libros

Arias, José. Contratos civiles. Teoría práctica, Editorial Compañía, 1° Ed., Argentina, 1939.

Calamandrei, Piero. Elogio de los Jueces, Ed. El faro. Buenos Aires.

Campillo Sainz, José. Dignidad del Abogado, editorial Porrúa, 13 edición, México 1992.

Campos Carvallar, Pablo. et al. La abogacía o el arte del abogado. Editorial. Alegría y Charlain. Universidad Complutense de Madrid. 1842.

Cicerón, Marco Tulio. De La República. Ed. Porrúa, 33° Reimpresión. México 1986.

Couture, Eduardo J. Los mandamientos del Abogado, Buenos Aires, 1994.

De Bovadilla, Castillo. Política para Corregidores y Señores Vasallos en tiempos de paz y de guerra. Tomo II, Madrid 1649

Gherzi, Carlos Alberto. Responsabilidad Profesional, editorial Astrea, Argentina, Buenos Aires. 1983.

Lega, Carlo. Deontología de la profesión del abogado, edit. Civitas. S.A. España 1983.

López González, José Luis. Los colegios profesionales como corporaciones de Derecho Público: un estudio en clave constitucional. Ed. Nomos. Valencia 2001.

Menéndez, Aquiles. Ética Profesional. Décima edición. Editorial. Herrero Hnos., SUCS S.A Editoriales. México 1962.

Osorio y Gallardo, Ángel. El Alma de la Toga. Librería El Foro, Buenos Aires, 1997.

Osorio, Ángel. El Alma de la Toga, Editorial Losada, Buenos Aires, Argentina, 1940.

Sánchez Vázquez, Adolfo. Ética. Editorial Crítica, Barcelona, España. 1984.

Valera, Casiodoro. Santa Biblia, libro de Éxodo. 1960.

Tesis

Andino López, J. A., Efectos de la vulneración del secreto profesional del abogado en el proceso civil, Tesis Doctoral, Facultad de Derecho, Universidad de Barcelona, Barcelona, España, 2013.

Alcívar Pozo, Sara. La Mala Práctica en el Ejercicio Profesional del abogado a la luz de la Ética y la Moral. Tesis. Universidad de Las Américas, año 2012.

Burgos Pineda, Dora. La fe pública notarial. Tesis U.E.S. diciembre 2001.

Leonor Arana, Jaqueline, et al, la ética en la formación de los profesionales del derecho en la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador y su impacto en el ejercicio de la Abogacía y la función pública notarial. Tesis U.E.S. San Salvador, El Salvador, febrero 2009.

Zúñiga castro, Yuri Iván, ética y corrupción en la administración de justicia, tesis lima Perú. 2004.

Legislación

constitución de la Republica.

Código Penal.

Código procesal penal.

Ley Orgánica Judicial.

Ley del Servicio Civil.

Revistas

Bernal Moreno, J. K. La idea de la Justicia. Revista del posgrado en derecho de la UNAM. Vol. 1. Núm. 1, 2005.

Revista de Estudios Legales, número 103, FUSADES, Julio 2009.

Revista No.4, Facultad de Jurisprudencia, 1967.

Revista Código de Ética del abogado. Lidera, 2011.

González Rodríguez, M. Los valores éticos profesionales del jurista en la sociedad cubana actual. Revista Cubana de Derecho, Número 17, La Habana, Cuba, 2001.

Iglesias, T. El Discutible Valor Jurídico de las Normas Deontológicas, revista Jueces para la Democracia, núm. 12, 1991.

Izaguirre Artaza, Jurdana. Los Abogados y el Sistema Jurídico en Estados Unidos. 2014.

Montesinos Hernán. La moral según Carlos Marx. Revista Valparaíso Chile. 2015

Revista Ciencia Jurídica, Campus Guanajuato. Año 1. Número 3. 2013.

Revista de Filosofía y Ciencias Jurídicas, año 2, número 2, Julio 2013.

Diccionarios

Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliastás. Edición 1993.

Bobbio Norberto, Nicolás. Diccionario de Política, México. Siglo XXI Editores, Tomo de la A-J, 1984.

Páginas electrónicas

www.csj.org.sv

www.entreabogadosteveas.files.wordpress.com/sitio consultado el 29 de abril de 2019

www.axiologia.com/biografias/ consultado el 29 de abril de 2019.

[Miguel/www.juridicas.unam.mx./](http://Miguel/www.juridicas.unam.mx/) consultado el 29 de abril de 2019

ANEXOS

Anexo 1

MEMORÁNDUM



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL



PARA: Licda. Eva Marcela Escobar
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

DE: Licda. Quiriam Geraldina Pinto Quintanilla
Jefa Sección de Investigación Profesional

ASUNTO: Informe

REFERENCIA: SIP-45-UAIP-2018

FECHA: 04 de octubre de 2018

Reciba un cordial saludo.

En atención a su memorándum con referencia UAIP/1720/23/2018(1) de fecha 2 de octubre del presente año, mediante el cual solicita:

"Estadística de los últimos cinco años de los abogados que han sido suspendido y de los que están en proceso de suspensión por cometimiento de delitos." (Sic).

Que según los Registros de la Base de Datos que lleva esta Sección, los Abogados Suspendidos en los últimos cinco años son los que se anexan a este memorándum, más sin embargo de aquellos que están en proceso de suspensión por cometimiento de delito, no es posible brindar estadística, ya que no se cuenta con dicho registro en la información que contiene la Base de Datos de la Sección de Investigación Profesional

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nombre: A. de J.

Fecha: 5 OCT 2018 Hora: 9:50 am

RECIBIDO

Anexo 1 folio 1 del

Anexo 2

Res. UAIP/1342/RAdmisión/23/2018(1)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Organo Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del dos de octubre del dos mil dieciocho.

I. En esta fecha, el sr. Mario Alfonso Nolasco Jiménez presentó a esta Unidad solicitud de información número 23-2018(1), por medio de la cual requirió:

"Estadística de los últimos cinco años de los abogados que han sido suspendidos y de los que están en proceso de suspensión por cometimiento de delitos" (sic).

II. Luego de analizado el presente requerimiento de información se considera que se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en consecuencia, dicha petición deberá trasladarse a la(s) Unidad(es) Organizativa(s) respectiva(s).

Por tanto, con base en los arts. 66 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Admítase la presente solicitud de información suscrita por el sr. Mario Alfonso Nolasco Jiménez.

2. Requierase por medio de memorándum la remisión de la información mencionada a la Unidad Organizativa pertinente, debiendo indicar si esta existe en dicha Dependencia o se encuentra sujeta a alguna clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

3. Notifíquese al peticionario por medio de correo electrónico, que la fecha de entrega de la información será 16/10/2018.



Me/mgph